

CUARTA SECCION SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicado el 26 de agosto de 2009 (Continúa en la Quinta Sección)

(Viene de la Tercera Sección)

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
	<p>CONCAMIN</p> <p>4.2.7.3 La fecha de caducidad o de consumo preferente que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no puede ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.</p> <p>Tratándose de productos de importación, cuando el codificado de la fecha de caducidad o de consumo preferente no corresponda al formato establecido en el numeral 4.2.7.1. inciso i), éste podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada.</p> <p>En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.</p>	<p>CONCAMIN</p> <p>Adecuación de la redacción</p>	<p>-CONCAMIN</p> <p>-ANTAD</p> <p>Esta solicitud de redacción ya ha quedado atendida al final del numeral 4.2.7.1</p>
	<p>ANTAD</p> <p><u>Se sugiere incluir el siguiente párrafo:</u> <u>Tratándose de productos de importación,</u> cuando el codificado de la fecha de caducidad o de consumo preferente no corresponda al formato establecido en el numeral 4.2.7.1 inciso i), éste podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.</p>	<p>ANTAD</p> <p><u>Esta propuesta se da en función de que tratándose de los productos de importación los fabricantes extranjeros no necesariamente establecen las fechas como se menciona en esta norma, por lo que los productos importados no cumplirán con este inciso, ya que el modificar el formato de la fecha por parte del importador para cumplir con la norma se considera una alteración del etiquetado.</u></p> <p><u>Las fechas de consumo preferente y de caducidad invariablemente deben estar soportadas con la información que determine el fabricante.</u></p>	
	<p>KRAFT FOODS</p> <p>Eliminar</p>	<p>KRAFT FOODS</p> <p>Conjuntar junto con la disposición referente a la incorporación del lote.</p>	
	<p>KRAFT FOODS</p> <p>Se solicita conjuntar los numerales 4.2.6.2 y 4.2.7.3, conforme a lo estipulado en la norma-051 vigente:</p> <p>4.2.6.2 La identificación del lote y la fecha de caducidad o consumo preferente que</p>	<p>KRAFT FOODS</p> <p>Simplificar la interpretación de ambas disposiciones.</p>	<p>KRAFT FOODS</p> <p>Se considera que no procede, toda vez que no se proporciona justificación para eliminar esta disposición que se conserva de la NOM-051 vigente, siendo que en este caso la disposición aplica a la fecha de caducidad o de consumo preferente, específicamente.</p>

	incorpore el fabricante en el producto preenvasado no debe ser alterada u ocultada de forma alguna.		
<p>4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; • productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación; • vinagre; • sal de calidad alimentaria; • azúcar sólido; • productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados; • goma de mascar. 	<p>CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS</p> <p>4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para:</p> <p>Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;</p> <p>productos de panadería, tortillería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;</p> <p>vinagre;</p> <p>sal de calidad alimentaria;</p> <p>azúcar sólido;</p> <p>productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;</p> <p>goma de mascar</p>	<p>CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS</p> <p>Se agregan los productos de tortillería toda vez que por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.</p>	<p>-CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS</p> <p>-CANILEC</p> <p>No procede incluir a los productos de tortillería toda vez estos son vendidos generalmente a granel, mismos que están exceptuados del cumplimiento de la norma.</p> <p>La NOM aplica sólo a productos preenvasados, incluidas las tortillas y el pan para los que existen NOM's que regulan aspectos específicos de etiquetado (NOM-187-SSA1/SCFI-2002 para tortillas y NOM-247-SSA1-2008 para pan).</p>
		<p>CANILEC</p> <ul style="list-style-type: none"> - Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; - productos de panadería, pastelería y tortillas de maíz que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 36 horas siguientes a su fabricación; - vinagre; - sal de calidad alimentaria; - azúcar sólido; - productos de confitería, 	<p>CANILEC</p> <p>Agregan "tortillas" y "productos de panadería, pastelería y tortillas de maíz que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 36 horas siguientes a su fabricación"</p>

	dulces o caramelos;		
	- goma de mascar.		
	<p>CONMEXICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Productos de confitería, caramelos, goma de mascar, confites, comprimidos, gelatinas y gomas, dulces tradicionales. 	<p>CONMEXICO</p> <p>Armonizar con la normatividad existente, la referencia es el reglamento de control sanitario de productos y servicios, título décimo sexto, artículo 158 II.</p>	<p>-CONMEXICO</p> <p>-PEPSICO</p> <p>-CONCAMIN</p> <p>-HERSHEYS</p> <p>-COFOCALEC</p>
	<p>PEPSICO</p> <p>4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para aquellos productos cuyas disposiciones legales específicas así lo determinen, así como para los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; • Productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación; • Vinagre; • Sal de calidad alimentaria; • Azúcar sólido; • Productos de confitería consistentes en edulcorantes y otros aditivos alimentarios tales como saborizantes y colorantes, entre otros. • goma de mascar. 	<p>PEPSICO</p> <p>Se solicita modificar el numeral, debido a que pueden existir productos adicionales a los aquí listados, que debido a su naturaleza o características estarían considerados para no declarar fecha de caducidad o consumo preferente.</p> <p>Asimismo, modificar el punto referente a productos de confitería, a fin de precisar con el término adecuado a los distintos productos considerados dentro de esta categoría.</p>	<p>No se acepta comentario, las gelatinas, gomas, mazapanes, y algunos tipos de dulces tradicionales por sus características intrínsecas tienen una mayor disponibilidad de nutrimentos y agua que los caramelos y confites, por lo que son más susceptibles de sufrir un deterioro por parte de microorganismos alteradores, es decir, que tienen una vida de anaquel corta por lo que deben ostentar fecha de caducidad o consumo preferente.</p>
	<p>CONCAMIN</p> <p>Cambiar productos de confitería consistentes en azúcares..... a:</p> <p>Productos de confitería, dulces o caramelos</p>	<p>CONCAMIN</p> <p>Armonización con RGCPSPYS</p>	
		<p>HERSHEYS</p> <p>La Norma deja muy claro la clase de alimentos que deben incorporar la fecha de caducidad o de consumo preferente y las que no.</p>	

	<p>COFOCALEC o Productos de confitería, dulces o caramelos;</p>		
	<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... • Azúcar sólido; • productos de confitería consistentes en azúcar o glucosa o fructosa aromatizados y/o coloreados; goma de mascar. 	<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Misma justificación del punto 3.3</p>	<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN No se acepta comentario, el término azúcares incluye los referidos.</p>
	<p>NAYHSA 4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; • productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación; 	<p>NAYHSA Todo producto alimenticio empacado para su consumo debe de tener marcada la fecha de consumo preferente de manera que el consumidor sepa y estime su vida de anaquel útil al momento de comprarlo y administre su almacenaje.</p>	<p>NAYHSA Se acepta comentario, por lo que se eliminarán estos productos del listado, ya que se refieren a productos a granel que salen del ámbito de competencia de la NOM.</p>
		<p>KRAFT FOODS Se solicita aclarar cuál es la interpretación a la disposición para Productos de panadería y pastelería, ¿es aplicable únicamente a productos de fabricación “artesanal” o puede hacerse extensivo a productos de fabricación industrial?</p>	<p>-KRAFT FOODS -CANAMI Tal como estaba en el proyecto era aplicable únicamente a productos cuyo consumo es dentro de las 24 h, es decir aquellos que se comercializan a granel. Por lo que se eliminan en la versión definitiva.</p>
		<p>CANAMI En el numeral 4.2.7.4 “No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para” adicionar un inciso para productos de panadería, tortillería y pastelería que, por la</p>	

		naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.	
	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 1)	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 1)</p> <p>Debido a la prevalencia de enfermedades crónicas degenerativas es importante su prevención por medio de orientación a la población. Entre muchas de las recomendaciones para disminuir riesgos es la sugerencia de introducir a la dieta la proporción adecuada de ácidos grasos omega 6 y ácidos grasos Omega 3. Debido a que la proporción dietética afecta la expresión genética y la inflamación, y a consecuencia el desarrollo de enfermedades crónicas.</p> <p>La relación omega 6/omega 3 puede llegar hasta 17:1 en algunas dietas del mundo occidental. Debido a que las personas que consumen grandes cantidades de comida rápida, alimentos freídos en aceites ricos en omega 6, presentan una proporción omega 6/omega 3 no recomendada. La relación omega 6/omega 3 recomendada se encuentra en un rango de 4:1 a 10:1.</p> <p>Las consecuencias de consumir un dieta rica en grasas omega 6 son incrementos en la proporción de n-3/n-6 en las membranas celulares, en la producción de ácido araquidónico, aumento en la liberación de eicosanoides proinflamatorios derivados del ácido araquidónico, incremento en al producción de citoquinas proinflamatorias, incremento en la expresión de genes pro-inflamatorios, aumento en la viscosidad de la sangre, aumento en la opresión de los vasos sanguíneos, y aumento en la modificación oxidativa del colesterol LDL que conllevan a una umento de riesgo de enfermedades crónico dengerativas.</p> <p>Sin embargo, a pesar de que se les habla a las personas de esta relación beneficiosa para su salud, los alimentos no declaran el contenido de estos dos ácidos grasos, por ello, considero que es importante declararla, así como la relación de estos</p>	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentarios 1,2,3)</p> <p>El estándar internacional del CODEX no requiere la declaración obligatoria de grasas trans.</p> <p>Además, actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans.</p> <p>De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costo innecesario de cumplimiento.</p>

		<p>dos ácidos grasos en el alimento para que el consumidor pueda así tener la decisión de consumir o no el alimento.</p>	
		<p>A pesar de que los únicos beneficios de las grasas trans se muestran en la industria alimentaria, es de vital importancia tratar de sustituirlos parcial o totalmente por ácidos grasos menos riesgosos o peligrosos para la salud (ácidos grasos mono o poliinsaturados) para de esta manera erradicar el empleo y el consumo de ácidos grasos trans.</p> <p>Es de suma importancia que se tome en consideración la modificación a esta norma y que sea obligatoria la declaración del contenido de ácidos grasos trans, de esta manera el consumidor tendrá conocimiento sobre la cantidad de ácidos grasos trans que puede consumir en determinado alimento.</p> <p>Sugerimos que todos los ingredientes, sobre todo los ácidos grasos trans (aunque sólo representen menos del 5%) sean enlistados en la información nutrimental, ya que el consumidor debe obtener toda la información posible respecto al producto que elige.</p>	
	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 2)</p> <p>Declaración de ácidos grasos trans</p> <p>El reporte de las grasas, debe indicar el porcentaje (%) de Ácidos grasos Trans, sirviendo como programa de intervención, prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas en México, cuyo porcentaje de incidencia es cada vez más grande. El consumo de los AGT, debe ser menos del 2% del total de las grasas en el alimento. ⁽¹⁾ Y se debe reportar, en el apartado de grasas, como ácidos grasos trans _____ (%).</p> <p>Un límite de <2% de la cantidad total de grasa como AGT en los aceites vegetales y las margarinas blandas para untar y de <5% para los demás alimentos.</p>	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 2)</p> <p>Dada la prevalencia de obesidad en nuestro país, es necesario poder cuantificar los ácidos grasos trans, debido al gran daño que estos ocasionan a la salud, en base a la adherencia de estos a los vasos del sistema cardiovascular, ocasionando daños a este, provocando que las cifras de enfermedad cardiovascular en el país vayan en aumento.</p> <p>La posibilidad de cuantificar estos ácidos grasos, brindaría la oportunidad de moderar su consumo, ya que al estar presentes dentro de la variedad de alimentos ofrecidos en el mercado no es posible eliminarlos, sin embargo al poder regir el porcentaje consumido diariamente puede ayudar en la prevención de enfermedades cardiovasculares.</p> <p>Las grasas totales del producto deberían declarar el contenido de ácidos grasos trans (AGT) que</p>	

	Reemplazar los aceites parcialmente hidrogenados por aceites insaturados no hidrogenados.	contienen los alimentos industrializados ya que se están consumiendo sin control, pues no se sabe que alimentos lo contienen y en cuanto porcentaje.	
		<p>La Consulta de Expertos de la OMS/FAO de 2002 sobre el Régimen Alimentario, la Nutrición y la Prevención de las Enfermedades Crónicas (OMS, Serie de Informes Técnicos, TRS, 916) recomendó que el consumo de AGT no supere el 1% del aporte energético alimentario diario, por lo que es importante declarar el contenido de ácidos grasos trans porque diversos estudios científicos han demostrado que el consumo excesivo aumenta el riesgo de muerte súbita de origen cardíaco y diabetes mellitus.</p> <p>Según los expertos una reducción de 4,5 g/d en el consumo de AGT se traduciría en la prevención de entre 30,000 a 130,000 sucesos de cardiopatía coronaria, y debemos recordar que la enfermedad coronaria es la principal causa de muerte en América Latina y el Caribe.</p> <p>México, al ser uno de los países con mayores índices de obesidad en América y siendo la enfermedad coronaria la principal causa de muerte en el país, debería tomar en cuenta estas medidas como otros países de América Latina que ya lo han puesto en práctica; tal es el caso de Brasil, Chile y Uruguay.</p> <p>En el apartado de etiquetado, sobre el reportar las grasas, es muy importante indicar el porcentaje (%) de Ácidos grasos Trans, como programa para la intervención, prevención y control de enfermedades crónicas en México. El consumo de los AGT, debe ser menos del 2% del total de las grasas en los productos.⁽¹⁾ Se debe reportar, en el apartado de grasas, como ácidos grasos trans _____(%).</p> <p>Es de suma importancia que se notifique de manera obligatoria en la información nutrimental el contenido total de AGT en el producto elaborado, ya que se recomienda que su consumo no supere el 2% de AGT en aceites vegetales y en margarinas blandas para untar y menos del 5% para los demás alimentos del aporte energético alimentario diario ya que su consumo tiene relación con el aumento de riesgo de cardiopatías coronarias y riesgo de</p>	

		muerte súbita por origen cardiaco, lo cual ha sido propuesto por la Consulta de Expertos de la OMS/FAO.	
	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 3)	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 3)</p> <p>Uno de los puntos que llamo mi atención es el que el se reglamente la aparición del contenido de ácidos grasos trans así como ácidos poliinsaturados. Creo que resultaría muy importante el tomarlo en cuenta pues, si bien nuestro país se encuentra dentro de los primeros lugares en cuanto a prevalencia de obesidad, por lo que si se legislara la declaración obligatoria del contenido de estos ácidos sería coadyuvante para el control de enfermedades crónico-degenerativas. Si bien resulta indispensable el que se haga un control de este tipo pues con él, grandes industrias alimentarias se verían en la necesidad de establecer el contenido de dichos compuestos en sus etiquetas; además de que estas, hablando de los ácidos grasos trans, considerarían necesario disminuir la concentración de ellos dentro de los productos alimenticios pues como se sabe estos ácidos son factor en el desarrollo de enfermedades cardiovasculares al aumentar las concentraciones de colesterol HDL y disminuir las del colesterol LDL.</p> <p>Así mismo me parece que sería importante el que sea obligatorio declarar la cantidad y tipo de ácidos grasos poliinsaturados de un producto determinado pues con ello los consumidores conocerían la cantidad que consumen, y para nosotros como profesionales podríamos contrastarlo con los requerimientos establecidos para determinada población y con ello asegurar un correcto estado nutricional.</p> <p>Por último me gustaría señalar que me resulta contraproducente el disminuir las ingestas diarias recomendadas en los alimentos, pues existen grupos vulnerables que resentirían esto caso de ello tenemos a mujeres embarazadas y adultos mayores; los cuales se verían afectados con las reducciones pues si bien con la dieta resulta un tanto difícil el asegurar los requerimientos que cubran todas sus necesidades, trayendo como consecuencia de ello enfermedades carenciales que mas allá de ser una enfermedad primaria podrían generarse repercusiones y consecuencias que a la larga serán un tema de salud pública del</p>	

		cual se necesitaría inversiones económicas mas altas que con lo que hoy en día se puede incidir, actuar así como prevenir.	
	<p>CANACINTRA</p> <p>4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para aquellos productos cuyas disposiciones legales específicas así lo determinen así como para los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; • Productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación; • Vinagre; • Sal de calidad alimentaria; • Azúcar sólido; • Productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados • goma de mascar. 	<p>CANACINTRA</p> <p>Se propone modificar el numeral, debido a que pueden existir productos adicionales a los aquí listados, que debido a su naturaleza o características estarían considerardos para no declarar fecha de caducidad o consumo preferente.</p>	<p>-CANACINTRA</p> <p>-ANTAD</p> <p>Las excepciones al etiquetado también están retomadas del inciso vi) del numeral 4.7 de la NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991), que indican lo siguiente:</p> <p>vi) No obstante lo prescrito en la disposición 4.7.1 i), no se requerirá la indicación de la fecha de duración mínima para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; • productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación; • vinagre; • sal de calidad alimentaria; • azúcar sólido; • productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;goma de mascar.
	<p>ANTAD</p> <p>4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; • productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación; • vinagre; • sal de calidad alimentaria; • azúcar sólido; • productos de confitería consistentes en azúcares 	<p>ANTAD</p> <p><u>Los incisos de este numeral generan confusión ya que pareciera que a dichos productos se les excluye únicamente de presentar la información de consumo preferente o de caducidad, pero entonces tendría que cumplir con toda la demás información comercial y sanitaria que prevé la norma?</u></p>	<p>y a que aquellas otras excepciones no contempladas pueden encontrarse en disposiciones legales específicas, siendo que la NOM-051 es un ordenamiento de carácter general, como lo indica el campo de aplicación de este proyecto de norma.</p> <p>Por lo que hace a las frutas y hortalizas y a los productos de panadería estas fueron eliminadas dado que la excepción aplicaba exclusivamente a productos comercializados a granel.</p>

	<p>aromatizados y/o coloreados;</p> <ul style="list-style-type: none"> • goma de mascar. • 		
	<p>CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA</p> <p>4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... • Azúcar sólido; • productos de confitería consistentes en azúcar o fructosa aromatzados y/o coloreados; goma de mascar. 	<p>CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA</p> <p>1) La modificación propuesta es acorde con la finalidad de la norma, establecida en el apartado 4.1.1, el cual establece que "La información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto".</p> <p>2) Oficio No. DGN.312.01.2006.2174, de fecha 19 de julio de 2006, mediante el cual la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía comunica a esta Cámara, en relación con la Norma Oficial Mexicana de que se trata el criterio que se expone a continuación: "... tomando en consideración los argumentos en cita, <u>esta unidad administrativa considera que los conceptos definidos por usted como sacáridos (azúcar de caña y azúcar de remolacha), así como los edulcorantes tales como fructosa de maíz amarillo, aspartame, son productos que no guardan identidad entre sí. Por lo tanto, los términos en comento, no pueden citarse como sinónimos al declararlos como ingredientes de los alimentos y bebidas regulados por la NOM-051-SCFI-1994, por lo que en caso de que sean citados bajo la denominación de "azúcar" en dicha lista de ingredientes, se estaría incumpliendo los apartados 4.1.1 y 4.2.2 al 4.2.2.2, de la NOM en cita, representando un engaño al consumidor que consiste en usar el término "azúcar" para identificar ingredientes que no reúnen las características de dicho producto...</u></p> <p>3) Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CODEX STAN 1-1985, adoptada en 1985, Enmendada 1991, 1999, 2001, 2003 y 2008, que específicamente en el punto 4.2.3.1 establece:</p> <p>Con la excepción de los ingredientes mencionados..., podrán emplearse los siguientes nombres de clases de ingredientes:</p> <p>Todos los tipos de sacarosa/ Azúcar</p> <p>4)NOM-086-SSA1-1994 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales y PROY-NOM-086-SSA1-1994. Dentro de la norma se establecen los términos "azúcares", "azúcar" y "edulcorante sintético", los primeros dos términos los relacionan al azúcar de caña, tal como se muestra en el apartado 2. Determinación de azúcares en donde dentro de los reactivos y soluciones se especifica</p>	<p>CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA</p> <p>Se considera que no procede porque la NOM 051 busca guardar consistencia con las Directrices sobre Etiquetado Nutricional CAC/GL 2-1985 (enmendadas en 2009) del CODEX que sólo indica que deben declararse los azúcares añadidos y no distingue entre los tipos de azúcar:</p> <p>"3.2.4 Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos, deberá incluirse la cantidad total de azúcares..."</p>

		<p>claramente que una de las soluciones es la Sacarosa G.R., así como en los puntos 5.1.7, 7.9, 7.9.1, 7.9.2, 7.10, 7.10.1, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 11.6.2.</p>	
		<p>5) Hoy en día la Agroindustria Nacional de la Caña de Azúcar, cuenta con cuatro Normas Mexicanas mediante las cuales se especifican las calidades de azúcar que se producen en México: NMX-F-003-SCFI-2004, NMX-F-084-SCFI-2004, NMX-F-085-SCFI-2004, NMX-F-516-SCFI-2004</p> <p>6) Es importante el resaltar que hoy en día se tiene una producción de 420 mil toneladas base seca de jarabe de maíz rico en fructosa en México, y no se cuentan con normas mexicanas que establezcan las especificaciones de calidad que debe cumplir este jarabe de maíz el cual se comercializa en territorio nacional.</p> <p>7) Aún y cuando existe una Norma del Codex para los Azúcares CODEX STAN 212-1999, en donde engloba bajo la denominación genérica de "Azúcares" al azúcar blanco, azúcar blanco de plantación o refinería, azúcar en polvo, azúcar blando blanco, azúcar blando moreno, dextrosa anhidra, dextrosa monohidrato, dextrosa en polvo, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado, lactosa, fructosa, azúcar de caña sin refinar; en el Apéndice de dicha Norma se especifica lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">"Este texto está destinado a aplicación voluntaria por parte de asociaciones comerciales y no a aplicación por los gobiernos",</p> <p>También es importante el aclarar que el Comité de Azúcares del CODEX no sesiona desde hace más de 9 años y que la convocatoria respectiva se encuentra aplazada, por lo que la normatividad adoptada data del año de 1999 y no contempla la diversidad de edulcorantes naturales y artificiales que se han venido desarrollando durante el período indicado.</p> <p>8) La NOM-051-SCFI/SSA1-2009 debe tener entre sus objetivos, establecer normas de aplicación de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos administrativos de la Nación que sean concordantes con nuestra realidad. En ese sentido, las normas y textos del Codex Alimentarius, no sustituyen ni son</p>	

		de solución alternativa a la legislación nacional de cada país, por lo que no es posible adoptar las mismas de manera automática.	
		<p>9) El Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar es de interés público y de orden social, por su carácter básico y estratégico para la economía nacional, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. En México, el producto azúcar de caña, es considerado necesario para la economía nacional y el consumo popular, tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley referida, ordenamiento que también dispone que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, junto con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y del Distrito Federal, así como de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones deberán fomentar el consumo nacional del azúcar y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar (Artículo 7).</p> <p>10) El Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar (PRONAC), 2007-2012 que tiene un carácter especial, y fue presentado por el Titular del Ejecutivo Federal, atiende las directrices previstas en los artículos 25, 26 y 27 fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de sus líneas de acción, las siguientes: Acción 1.10. Cuando en el ámbito de competencia de cada autoridad, se determine la existencia de prácticas que perjudiquen al sector azucarero, se aplicarán con oportunidad medidas que reestablezcan las condiciones leales de competencia.</p> <p>Acción 1.18 Continuar con la negociación ante el CODEX para que se distinga en la etiqueta de los productos, su origen a base de azúcar de caña, remolacha, de jarabes de maíz o bien de otros edulcorantes (NOM-051)".</p> <p>11) La Organización Panamericana de la Salud junto con la Secretaría de Salud elaboraron una "Guía de orientación Alimentaria" en la cual se destaca la forma correcta de llevar a cabo la alimentación, en ella se expresa lo siguiente: "...los alimentos que dan energía concentrada, es decir, en pequeña cantidad proporcionan mucha energía como el azúcar, la miel el piloncillo, la cajeta, la mermelada y el ate, así como el aceite, la margarina y la manteca vegetal...".</p> <p>12) El Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la Campaña de Salud, está entregando Guías para el cuidado de la salud, en el caso de las</p>	

		mujeres de 20 a 59 años, en el apartado de Nutrición, se especifica una Tabla de Grupos de alimentos, equivalencias por ración y número de raciones para una alimentación de 1500 calorías.	
		13) Las denominaciones genéricas de los ingredientes que aparezcan en las etiquetas de los productos, deben cumplir con las disposiciones de las Leyes y Reglamentos aplicables. De no hacerse la modificación planteada, el uso de la denominación genérica de "Azúcares" para referirse tanto al azúcar de caña o de remolacha como a los jarabes y sólidos de fructosa y glucosa, contravendría las disposiciones de los Artículos 1, 3, 9, 19, 24, 25 bis., 31, 32 y 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y de los Artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.	
	UNA 4.2.7.5. <u>En el caso de productos preenvasados que contengan carne, se deberá especificar en la etiqueta la fecha de procesamiento.</u>	UNA <u>Esta adición es concordante con lo expuesto en la página 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del proyecto de NOM, en cuanto a que es necesario "dar certeza al consumidor, sobre el periodo durante el cual el producto es totalmente comercializable, y en el que además mantiene las cualidades específicas que se le atribuyen tácita o explícitamente."</u>	UNA Las especificaciones particulares a un grupo de productos se establecen en las NOM correspondientes.
4.2.8 Información nutrimental 4.2.8.1 La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria.	CONMEXICO La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria, exceptuando los productos pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm ² podrán quedar exentos de los requisitos: lista de ingredientes, identificación del lote, instrucciones de uso. A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas en las cuales no habrá excepción.	CONMEXICO RSPyS ARTICULO 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente: I.... XI. Las normas correspondientes a cada tipo de producto determinarán la información sanitaria general que deberá contener la etiqueta o la específica cuando, por el tamaño del empaque o envase o por las condiciones del proceso, no pueda aparecer toda la información que se requiera. Cuando se trate de productos de importación envasados de origen, la información que contengan las etiquetas deberá aparecer escrita en idioma español, previamente a su comercialización, en los términos de la norma correspondiente. Y en Codex Stan 1-1985, punto 6 Exenciones de los requisitos de etiquetado obligatorios; A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm ² podrán quedar exentas de los requisitos lista de ingredientes, identificación del lote, instrucciones de uso.	-CONMEXICO -BARROSO ABOGADOS -KRAFT FOODS -ICGA En relación a exceptuar de la declaración para productos pequeños en los que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm ² , se considera que procede toda vez que la norma Codex exceptúa de algunos requerimientos no siendo estos las declaraciones nutrimentales señalando: "6 Exenciones de los requisitos de etiquetado obligatorios señala: A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm ² podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones 4.2 [lista de ingredientes] y 4.6 al 4.8. [, Marcado de la fecha e Instrucciones de uso]."
		BARROSO ABOGADOS	

		Regular en esta Norma los requisitos de etiquetado para productos pequeños en cuyo etiquetado no cabrían todas las leyendas que la Norma obliga a incluir.	
	KRAFT FOODS 4.2.8.1 La información nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria.	KRAFT FOODS En concordancia con el título empleado en el numeral anterior (4.2.8) y en refuerzo al comentario expresado al numeral 3.11.	
		ICGA La sección 4.2.8.1 del proyecto de norma exige que todos los productos preenvasados deben contener una declaración nutrimental independientemente si se realice o no una declaración de propiedad nutrimental. Según esta disposición, deben ser declarados los siguientes: contenido energético, proteínas, carbohidratos, azúcares, grasas o lípidos incluyendo la grasa saturada, fibra, sodio, cualquier nutriente acerca del cual se haga una declaración, y cualquier otro nutriente que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables. El anteproyecto no prevé ninguna disposición especial con respecto a productos con envases pequeños, como los utilizados para la goma de mascar. ICGA recomienda que los envases pequeños deben estar exentos de la declaración nutrimental obligatoria, si no se realiza ninguna declaración de propiedad nutrimental o de salud. Esta excepción es conforme a las normas aplicables a los Estados Unidos y la legislación bajo desarrollo en otros países. Cuando se realice una declaración de propiedad nutrimental, por ejemplo "sin azúcar", ICGA recomienda que se permita el uso de una declaración nutrimental abreviada centrándose en el nutriente que es objeto de dicha declaración nutrimental. Además ICGA recomienda que formatos alternativos, como un formato lineal,	

		<p>deben ser permitidos para envases pequeños que, debido a su tamaño y dimensiones, no pueden acomodar el formato tabular estándar establecido en el proyecto de ley (Ver sección 4.2.8.3.6).</p>	
<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Por lo anterior se cree conveniente que en la normas se anexe en el punto 4.2.8.2.1 en el inciso "c" la declaración obligatoria de la cantidad de grasas correspondiente a monoinsaturadas y AGT. Para declarar el tipo de grasa del alimento, es obligatorio que si se declarará este aspecto, deben incluirse todos los siguientes apartados; grasa poliinsaturada, grasa monoinsaturada, ácidos grasos trans y colesterol.</p>	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Estudios realizados han comprobado que el aumento en el índice de personas con sobre peso y/o obesidad es directamente proporcional al índice de enfermedades crónico degenerativas, como enfermedades cardiovasculares, Diabetes Mellitus, Alzheimer y cáncer se han ligado íntimamente al consumo de 2% de Acidos Grasos Trans (AGT). Ante la evidencia de que el consumo de AGT aumenta el riesgo de cardiopatías coronarias y probablemente aumenta el riesgo de muerte súbita de origen cardiaco y de diabetes Mellitus, la FAO/OMS recomendó que la ingesta de estos AGT no supere el 1% del aporte energético alimentario diario y propuso que se realizaran esfuerzos para aumentar la cantidad de grasas monoinsaturadas y poliinsaturadas en el suministro alimentario y los regímenes alimentarios humanos. En consecuencia, en el 2004 la Asamblea Mundial de la Salud hizo de la eliminación de los AGT un punto clave dentro de las acciones para prevenir estas enfermedades. Esto nos ayudará creando conciencia y el hábito de checar las etiquetas de cada alimento que se va a consumir, especialmente en los puntos de AGT, tomando en cuenta lo descrito anteriormente. Con ello podemos considerar el hacer un cambio en nuestro régimen alimentario con el cual mejoramos nuestra alimentación y si le aunamos el hacer ejercicio, disminuirémos los índices de enfermedades crónico degenerativas, disminuyendo un gasto en salud al gobierno, previniendo tantas enfermedades, tomando en consideración que el dinero destinado a la salud se podría utilizar en otros aspectos de la alimentación.</p>	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria. El estándar internacional del CODEX no requiere la declaración obligatoria de grasas trans. Además, actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans. De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costo innecesario de cumplimiento.</p>	
		<p>RICH PRODUCTS La sección 4.2.8 indica la declaración nutrimental es obligatoria. Rich Productos apoya el etiquetado nutrimental con bases científicas que proveen de información benéfica para los consumidores y les permite elegir una dieta saludable. De hecho muchos productos ya contienen declaración nutrimental voluntariamente. Rich Products quisiera sugerir la necesidad de armonizar el etiquetado nutrimental proponiendo a México el uso del Codex como una guía de trabajo dentro de los socios del NAFTA para propiciar estándares obligatorios que faciliten el comercio de productos en Norte América. Rich Products observa que la propuesta permite algunas excepciones para productos con ingredientes simples y otros específicos. Rich Productos apoya fuertemente una excepción para los productos destinados para venta en establecimientos de servicio alimentario (Food</p>	<p>RICH PRODUCTS Se considera que la excepción para productos destinados para su venta en establecimientos de servicio alimentario no ha quedado atendida en la diferenciación del campo de aplicación y del concepto de consumidor del presente proyecto de norma, razón por la cual resulta innecesario hacer una distinción para este numeral específico de la NOM.</p>

		Service) que requieren de procesamientos posteriores. El empaque de productos que van a ser posteriormente procesados, nunca es visto por los consumidores y tampoco la información nutrimental representa con precisión el valor nutrimental del producto al consumirse después de ser sometido a procesos o modificaciones posteriores.	
	ARCOR SAIC Información nutrimental o nutricional	ARCOR SAIC El término "nutrimental" es solamente empleado en México. La palabra nutricional es usada un la gran parte de los países de habla hispana. Por lo tanto, para promover el comercio de alimentos, recomendamos incluir la posibilidad de uso de la palabra "nutricional".	-ARCOR SAIC -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA De acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es <u>nutrimental</u> , ya que nutricional es una mala traducción del término en inglés, razón por la que se conserva el término originalmente propuesto.
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.2.8 Información nutrimental nutricional 4.2.8.1 La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.2.8 Información nutrimental nutricional 4.2.8.1 La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.	
	COFOCALEC 4.2.8 Información nutrimental 4.2.8.1 La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es voluntaria. Sólo es obligatoria cuando se realice la declaración en forma cuantitativa o cualitativa de alguna propiedad nutrimental. Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por disposiciones específicas, se sujetarán a lo que establezcan dichas disposiciones. <u>Comentarios.-</u> Se requiere contar con la infraestructura necesaria para la evaluación de la información, tanto la que va a declarar el usuario obligado sobre su producto, como para quién evaluará la veracidad de la información. Faltan descripción de metodologías en NOM's y NMX's, así como laboratorios de prueba acreditados. Se requieren de métodos de prueba validados para la evaluación de nutrimentos. El cambio de etiquetas para la integración de información, por nuevos requisitos, impactará económicamente a los usuarios obligados de la NOM, así como la evaluación de los productos para	COFOCALEC Se considera adecuando mantener los requisitos del punto 4.2.8 como estan descritos en la norma oficial mexicana NOM-051-SCFI-1994 vigente, en concordancia con lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, así como el CAC/GL 2-1985 (Adoptados en 1985, Enmiendas 1993, 2003, 2006 y 2009). Cabe señalar que obligar la declaración de la información nutrimental en alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, podría convertir la NOM-051-SCFI/SSA1-2009 en un obstáculo al comercio, ya que el artículo 53 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece que cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.	-COFOCALEC -ANIERM Se considera que el cambio solicitado no procede, siendo que el cambio de información nutrimental voluntaria a obligatoria deriva de las recientes modificaciones a la Ley General de Salud, que establece en el párrafo segundo del artículo 212 lo siguiente: Las etiquetas y contra etiquetas deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables. Las etiquetas y contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población. Adicionalmente, no se acepta el comentario, nuestros principales socios comerciales tienen como obligatorio la declaración nutrimental, por lo que contrariamente puede ser un obstáculo la no inclusión de esto para los productos nacionales

	asegurar la veracidad de la información. Si bien la etiqueta de los productos debe brindar suficiente información al consumidor sobre las características del producto, no debe convertirse en la forma de comunicarle la información sobre aspectos nutrimentales de los alimentos.		
	<p>ANIERM La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es voluntaria. Solo es obligatoria cuando se realice la declaración en forma cuantitativa o cualitativa de alguna propiedad nutrimental. Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por disposiciones específicas, se sujetarán a lo que establezcan dichas disposiciones.</p>	<p>ANIERM Resulta complicado para los importadores el conseguir toda esta información al momento de la importación, Aquellos que por su naturaleza no exiga el citar los ingredientes, es razón ilógica, citar aquellos que sea innecesario incluirlos.</p>	
		<p>NAYHSA Se está de acuerdo con la obligatoriedad de la declaración de la información nutrimental pero para su implantación se solicita que se defina un periodo de gracia para el cumplimiento de la norma de hasta 24 meses lo anterior en virtud del impacto económico y logístico para agotar las películas ya impresas al momento en que se publique la norma en el DOF así como del tiempo para diseñar e imprimir de nuevo las películas para más de 250 productos.</p>	<p>NAYHSA Dicho aspecto será determinado en la respuesta a los comentarios del Transitorio Primero de este proyecto de norma.</p>
<p>4.2.8.2 Nutrimentos que deben ser declarados 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares;</p>	<p>CONMEXICO e) La cantidad de fibra dietética; h) La cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>CONMEXICO e) Se solicita incluir la palabra dietética por congruencia con la definición h) Se propone eliminar por ser redundante con el campo de aplicación</p>	<p>-CONMEXICO -LALA -BIMBO -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CONCAMIN -KELLOGG -HERSHEYS -KRAFT FOODS -UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON</p> <p>Se considera que la precisión procede para quedar en los siguientes términos.</p>
	<p>LALA 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos legales aplicables:</p>	<p>LALA Solo se cambio la redacción y se incluyo la parte de dietética en la fibra</p>	

<p>c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada.</p> <p>d) La cantidad de fibra;</p>	<p>a) Contenido energético;</p> <p>b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares;</p>		<p>4.2.8.2 Nutrientos que deben ser declarados</p> <p>4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos jurídicos aplicables:</p>
<p>e) La cantidad de sodio;</p> <p>f) La cantidad de cualquier otro nutriente acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y</p> <p>g) La cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada.</p> <p>d) La cantidad de fibra dietética;</p> <p>e) La cantidad de sodio;</p> <p>f) La cantidad de cualquier otro nutriente acerca del cual se haga una declaración de propiedades.</p> <p>g) La cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante, regulado por los ordenamientos legales aplicables.</p>		<p>a) Contenido energético;</p> <p>b) La cantidad de proteínas,</p> <p>c) La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares;</p> <p>d) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada.</p> <p>e) La cantidad de fibra dietética;</p> <p>f) La cantidad de sodio;</p> <p>g) La cantidad de cualquier otro nutriente acerca del cual se haga una declaración de propiedades.</p>
	<p>BIMBO</p> <p>D) La cantidad de fibra dietética</p>	<p>BIMBO</p> <p>Favor de clarificar el punto g del presente apartado.</p>	<p>h) La cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante, regulado por los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
	<p>CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS</p> <p>4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables:</p> <p>a) Contenido energético;</p> <p>b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos, indicando la cantidad correspondiente a azúcares;</p> <p>c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada.</p> <p>d) La cantidad de fibra;</p> <p>e) La cantidad de sodio;</p> <p>f) La cantidad de cualquier otro nutriente acerca del cual se haga una declaración de propiedades</p>	<p>CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS</p> <p>En virtud de la limitación de espacio debe eliminarse el inciso g)</p> <p>Se deberá atender a ls opciones de FDA relativas a empaques pequeños.</p>	<p>Por lo que hace eliminar el inciso h, no es claro a que inciso se refiere y porque resulta redundante, por lo que se determina mantenerlo en los términos propuestos.</p> <p>La excepción para envases pequeños ha quedado incorporada en el párrafo final del numeral 4.2.8.1</p> <p>Por cuanto hace establecer tolerancias para la declaración y asegurar la fortificación, los comentarios no son claros porque ambos aspectos escapan del alcance de la presente NOM.</p> <p>Se considera que no procede porque tal distinción entre azúcar o fructosa no corresponde con el objetivo de la norma, siendo que lo que se busca es declarar los azúcares añadidos el producto preenvasado y no el tipo de azúcar de que se trata.</p> <p>No es claro por qué se afirma que el último numeral puede constituir un obstáculo innecesario al comercio, cuando se indica que se trata de otro nutriente que la norma correspondiente u otro instrumento regulatorio lo establezca.</p>
	<p>CONCAMIN</p> <p>Es obligatorio declarar lo siguiente, a reserva de lo establecido para los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos legales aplicables.</p> <p>a) ok</p> <p>b) ok</p> <p>c) ok</p> <p>d) La cantidad de fibra dietética</p>	<p>CONCAMIN</p> <p>Ajuste en la redacción</p> <p>NOTA al inciso d) Adicionalmente, deben establecerse claramente los métodos para cuantificar fibra, dado que existen diversos métodos analíticos para cuantificarla en función de su estructura y propiedades y es necesario que dichos métodos sean los mismos que aplique a la industria, terceros autorizados y la autoridad.</p> <p>Además es necesario establecer tolerancias para la declaración. No hace sentido que se declare fibra</p>	

	<p>e) OK f) OK La cantidad de un nutrimento/elemento que se haya identificado que contribuye en la nutrición, (regulado por los ordenamientos legales aplicables)</p>	<p>en productos cuyo contenido sea por su naturaleza, bajo y que además por cuestión de espacio sería mejor no incluirla. Asegurar que la fortificación de alimentos se realice con bases de salud pública tomando en cuenta que estas hayan sido validadas en sus niveles y técnicamente (incorporación al producto).</p>	
	<p>KELLOGG 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. d) La cantidad de fibra dietética; e) La cantidad de sodio; f) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades g) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>KELLOGG Solicitamos clarificación sobre la excepción, ya que otras Normas Oficiales Mexicanas de productos que también contengan disposiciones de etiquetado, establecen el etiquetado nutrimental como voluntario, o no necesariamente contemplan todos los nutrimentos considerados en este Proy de NOM, pudiendo generarse prácticas desleales en cuanto a la declaración tanto obligatoria, como de los nutrimentos establecidos en el inciso g). Esto se suma a la necesidad de homologación de las disposiciones de etiquetado general para todos los productos en esta NOM 051, conservando las específicas en cada NOM correspondiente.</p>	
		<p>HERSHEYS En cuanto a la cantidad de fibra, no especifica que clase de fibra se refiere. Se hace obligatorio declarar la cantidad de azúcares y de grasa saturada.</p>	
		<p>KRAFT FOODS Verificar Se solicita conservar la redacción de la norma vigente haciendo referencia únicamente a la porción de CHO's disponibles: c) La cantidad de carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; e) La cantidad de fibra dietética; Definir la metodología aplicable a la determinación de la fibra dietética, que será empleada para la verificación de la declaración cuantitativa de la fibra</p>	

		dietética. Eliminar	
	INCMNSZ En el inciso b) dice carbihdratos, debe decir carbohidratos La numeración de los incisos esta mal, se repite el inciso c) y el d) dos veces	INCMNSZ	
	CANILEC 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. d) La cantidad de fibra dietética ; e) La cantidad de sodio; f) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades g) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos legales aplicables.	CANILEC Propuesta de redacción	
	CANACINTRA 4.2.8.2 Nutrimentos que deben ser declarados 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a	CANACINTRA Eliminar el inciso g) , ya que es una disposición discrecional por el calificativo de "se considere importante...", que provoca incertidumbre jurídica y puede prestarse a actos de corrupción. Adicionalmente y a reserva de que Ustedes lo puedan confirmar su estatus, existe inquietud dentro del mismo Codex Alimentarius para su aplicación.	

	<p>grasa saturada.</p> <p>d) La cantidad de fibra;</p> <p>e) La cantidad de sodio;</p> <p>f) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades.</p>		
	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON</p> <p>Señalar la cantidad de energía por porción</p> <p>Para grassa es importante indicar el contenido de colesterol</p> <p>Para los azúcares, se propone poner azucares de fácil digestión o simples en vez de sólo azúcares</p> <p>Especificar el contenido de grasas trans</p> <p>Poner el tipo de fibra</p> <p>La cantidad de sodio reportarlo en miligramps, para estandarizar los reportes.</p>	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON</p> <p>Las cantidades para el tipo de contenido de grasas se debe reportar la información, para que las personas puedan elegir los productos de acuerdo a sus recomendaciones.</p>	
	<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN</p> <p>4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables:</p> <p>c) La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcar, jarabes fructosados y su contenido de glucosa y fructosa.</p> <p>i) La cantidad de cualquier otro aditivo que se considere importante por su posible efecto nutricional, positivo o negativo, especialmente</p>	<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN</p> <p>Misma justificación del punto 3.3</p>	<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN</p> <p>Se considera que no procede ya que esto queda subsanado con la definición de azúcares</p> <p>Con respecto a la declaración de aditivos, no se consideran nutrimentos, por lo que no procede.</p>

	<p>cuando no ha sido estudiado de manera exhaustiva o el estado del conocimiento puede establecer una duda razonada sobre sus efectos en la salud.</p>		
	<p>PROFECO</p> <p>4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables:</p> <p>a). Contenido energético;</p> <p>b). Las cantidades de proteínas,</p> <p>c). La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares;</p> <p>d). La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada.</p> <p>e). La cantidad de fibra dietética;</p> <p>f). La cantidad de sodio;</p> <p>g). La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y</p> <p>h). La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezcan los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>PROFECO</p> <p>1.- Homologar con la definición de fibra dietética establecida en este mismo PROY-NOM.</p> <p>2.- Eliminar “según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por”, dejando únicamente la referencia a los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>-PROFECO</p> <p>-ANPRAC</p> <p>Por cuanto a la solicitud 1 de PROFECO, ésta ha quedado atendida con las correcciones que anteceden.</p> <p>En relación a eliminar “según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por”, se considera que no procede, ya que las disposiciones particulares para un producto o grupo de productos se establezcan en las NOM específicas</p>
	ANPRAC	ANPRAC	

	<p>4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos legales aplicables:</p>	<p>Más claridad.</p>	
	<p>ARCOR SAIC SAIC 4.2.8.2 Nutrimientos que deben ser declarados 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbihdratos disponibles;</p> <p>COFOCALEC 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, c) La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; d) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. e) La cantidad de fibra dietética; f) La cantidad de sodio; g) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y h) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables. <u>Comentarios.-</u> Para el inciso c) se considera que no se requiere la declaración del contenido de azúcares, basta con la declaración del contenido de carbohidratos. En su</p>	<p>ARCOR SAIC Las Directrices del Codex Alimentarius sobre Etiquetado Nutricional no recomiendan como obligatoria la declaración de los azúcares. Solamente es necesario indicarlos cuando se hace una declaración de propiedad nutricional en relación al contenido de carbohidratos, tal como lo indica el numeral 4.2.8.2.2. Recomendamos, entonces, eliminar la declaración de azúcares. Referencia reglamentaria: DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL CAC/GL 2-1985, enmienda 2009.</p>	<p>-ARCOR SAIC -COFOCALEC Se considera que no procede eliminar la referencia a la declaración de azúcares, ya que en consistencia con las Directrices sobre Etiquetado Nutricional CAC/GL 2-1985 (enmendadas en 2009) del CODEX, se establece que dicha información habrá de realizarse: "3.2.4 Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos, deberá incluirse la cantidad total de azúcares..." Adicionalmente, desde el punto de vista de salud pública es importante que el consumidor conozca la información sobre la cantidad de azúcares que contienen los productos, a fin de que pueda hacer decisiones informadas.</p>

	<p>defecto, se sugiere se acote a los azúcares de interés que deben ser declarados.</p> <p>Para los puntos en los que se refiere hidratos de carbono o carbohidratos, hidratos de carbono (carbohidratos), grasas o lípidos, grasas (lípidos), se sugiere se adopte la descripción de Codex, refiriendo únicamente carbohidratos y grasas.</p>		
	<p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA</p> <p>ELIMINAR EL ULTIMO INCISO</p> <p>La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>d) Indicar que se trata de fibra dietética</p>	<p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA</p> <p>h) Todos los nutrimentos son importantes y necesarios para mantener la vida por lo que este inciso no tiene justificación desde el punto de vista de nutrición.</p>	<p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA</p> <p>Se considera que el inciso h) es suficientemente ilustrativo sobre la posibilidad de declarar cualquier otro nutrimento con independencia de que todos los nutrimentos sean importantes para la salud.</p>
	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA</p> <p>4.2.8.2 Nutrientes Nutrimentos que deben ser declarados</p> <p>d) La cantidad de cualquier otro nutriente nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades nutricionales y saludables, y</p> <p>e) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA</p> <p>La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.</p> <p>Respecto al sodio, se solicita la información de los estudios realizados por las autoridades mexicanas, que autoridad competente lo realizó, que justifiquen la inclusión de un nutriente ya que el CODEX no tiene aun establecido dentro de su normativa.</p> <p>Se sugiere incorporar lo establecido por CODEX, la cantidad de cualquier otro nutriente acerca del cual se haga una declaración de propiedades "nutricionales y saludables"</p> <p>El último numeral se considera que puede constituir un obstáculo innecesario al comercio. Cualquier nutriente que debe ser declarado, debe estar establecido en la presente normativa.</p>	<p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA</p> <p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>No se considera factible sustituir los términos nutrimentos por nutrientes, ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es <u>nutrimental</u>, ya que nutricional es una mala traducción del término en inglés, razón por la que se conserva el término originalmente propuesto.</p> <p>Respecto al sodio, dicha declaración ha estado incorporada en la normativa mexicana desde hace 14 años, y su inclusión está validada por la autoridad sanitaria con base en evidencia técnica de la necesidad de incorporar estos aspectos. Por el otro lado, la declaración de propiedades saludables no forma parte de esta disposición.</p>
	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>4.2.8.2 Nutrientes Nutrimentos que deben ser declarados</p> <p>d) La cantidad de cualquier otro nutriente nutrimento acerca del cual se haga una declaración</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.</p> <p>Respecto al sodio, se solicita la información de los estudios realizados por las autoridades mexicanas, que autoridad competente lo realizó, que justifiquen la inclusión de un nutriente ya que el CODEX no tiene aun establecido dentro de su normativa.</p>	<p>No es claro por qué afirma que el último numeral puede constituir un obstáculo innecesario al comercio, cuando se indica que se trata de otro nutrimento que la NOM correspondiente u otro instrumento regulatorio lo establezca.</p>

	<p>de propiedades nutricionales y saludables, y</p> <p>e) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Se sugiere incorporar lo establecido por CODEX, la cantidad de cualquier otro nutriente acerca del cual se haga una declaración de propiedades “nutricionales y saludables”</p> <p>El último literal se considera que constituye un obstáculo innecesario al comercio. Cualquier nutriente que debe ser declarado, debe estar establecido en la presente normativa.</p>	
	<p>ANIERM</p> <p>4.2.8.2.1 Cuando se incluya la declaración nutrimental en los productos preenvasados, es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, y grasas o lípidos, c) La cantidad de sodio; d) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y e) La declaración de propiedades nutrimentales cuantitativa o cualitativamente de algunos nutrimentos o ingredientes en la etiqueta, regulado por los ordenamientos legales aplicables. 	<p>ANIERM</p> <p>Resulta complicado para los importadores el conseguir toda esa información al momento de la importación y para los fabricantes nacionales declararla</p>	<p>ANIERM</p> <p>No es claro el comentario de que este numeral resulta complicado para los importadores cuando dicha declaración ha estado incorporada en la normativa mexicana desde hace 14 años, mismos en los que los productos nacionales como importados han estado cumpliendo con esta regulación, a fin de otorgar al consumidor información veraz sobre el contenido de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.</p>
	<p>COMECARNE</p>	<p>COMECARNE</p> <p>¿por qué solicitan fibra si el Codex no lo ha establecido aún?</p>	<p>COMECARNE</p> <p>Si bien el texto de las Directrices sobre etiquetado nutrimental CA/GL 2-1985 del Codex Alimentarius no indica de forma específica que la fibra este dentro de los nutrimentos que han de declararse, habrá que recordar que las normas o directrices CODEX son aplicación voluntaria para los gobiernos, y su adopción depende de la particular decisión y marco legal de los países, siendo este último supuesto el que aplica a la presente disposición.</p> <p>Por otra parte, diversos estudios científicos han revelado que las fracciones presentes en la fibra</p>

			<p>dietética, influyen de manera positiva en la salud.</p> <p>La decisión de incorporar este aspecto en las declaraciones ha sido implementada también por Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, MERCOSUR y la Unión Europea, quienes ya han adoptado la declaración obligatoria de la fibra dietética en el etiquetado de los productos alimenticios,</p>
		<p>DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD</p> <p>En relación con los numerales 4.2.8.2.1, 4.2.8.2.3, 4.3.1 y 4.3.1.1., en los que se establece la información nutrimental que es obligatoria, así como aquella información que es opcional en el etiquetado de productos materia de la norma oficial mexicana cuyo proyecto se analiza, es de observarse que el contenido de ácidos grasos trans no es considerado como elemento obligatorio y solo se menciona que cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol, deben declararse las cantidades de: ácido grasos trans, ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol (4.2.8.2.3); precisándose en el último de los numerales citados la forma en que se debe presentar la información opcional en los casos en que se decida incluirla.</p> <p>Al respecto cabe decir, que en iniciativa de reforma al párrafo segundo del artículo 212 de la Ley General de Salud, impulsada por la Cámara de Diputados por legisladores del Partido de la revolución Democrática, se ha sostenido las grasa trans o ácidos grasos trans, son un tipo de grasas insaturadas, manipuladas industrialmente, y que según la evidencia científica a nivel internacional, tiene impacto negativo sobre la salud, pues provocan una mayor incidencia en el desarrollo de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares; por tal razón, y sin prejuzgar las afirmaciones que se contienen en la iniciativa que se comenta, se sugiere considerar, y en su caso consultar a las áreas técnicas que resulten competentes, respecto de la pertinencia de incluir</p>	<p>-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD</p> <p>-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>El estándar internacional del CODEX no requiere la declaración obligatoria de grasas trans.</p> <p>Además, actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans.</p> <p>De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costo innecesario de cumplimiento.</p>

		<p>como elemento obligatorio el contenido de este tipo de ácidos grasos.</p> <p>En los puntos 4.2.8.2.1, 4.3.1 y 7.2. se sugiere cambiar la palabra “legales” que es limitativa por la de “jurídicos”, en razón de que las disposiciones normativas aplicables en los casos previstos en estos numerales, se encuentran establecidos en diversos tipos de ordenamientos, sin limitarse a las leyes</p>	
	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables:</p> <p>a) Contenido energético;</p> <p>b) La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares agregados y fibra dietética total.;</p> <p>c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada y ácidos grasos trans. El contenido de ácidos grasos trans debe redondearse hasta el 0,1 más cercano. Si el contenido de las ácidos grasos trans en el producto es menor de 0.1 g/ 100g, debe expresarse como “0 g” e incluirse una nota al pie del cuadro, indicando que el alimento “no es una fuente significativa de grasas trans”. Si el producto naturalmente no contiene grasa trans, entonces no se deberá incluir ninguna leyenda.</p> <p>d) La cantidad de fibra;</p> <p>e) la cantidad de sodio</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>La información del contenido de los azúcares agregados debería declararse en forma obligatoria para que los consumidores se mantengan informados.</p> <p>El consumo elevado de ácidos grasos trans aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares [11, 12], por lo que su consumo debe ser menor al 1% de la energía total de la dieta [WHO, Diet, nutrition and the prevention of chronic diseases. Report of the WHO/FAO Joint Expert Consultation, in WHO Technical Report Series 2003: Geneve]. La información del contenido de este tipo de grasas deberá estar disponible para los consumidores.</p> <p>La fibra dietética es un tipo de carbohidrato, y por lo tanto debería declararse dentro de este rubro [Cummings, J.H. and A.M. Stephen, Carbohydrate terminology and classification. Eur J Clin Nutr, 2007. 61 Suppl 1: p. S5-18.].</p>	

	<p>f) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y</p> <p>g) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables</p>		
	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA</p> <p>EN EL PUNTO 4.2.8.2.1 MENCIONA QUE ES OBLIGATORIO DECLARAR LA cantidad DE FIBRA, PERO EN EL PUNTO 4.2.8.3.6 SE CONTRADICE YA QUE MENCIONA QUE La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3: Y EN LA TABLA 3 NO APARECE EL CONTENIDO DE FIBRA</p> <p>4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, c) La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; d) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. e) La cantidad de fibra; f) La cantidad de sodio; g) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y h) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables. <p>4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3:</p> <p>TABLA 3. Presentación de la información nutrimental</p> <p>Información nutrimental Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA</p> <p>Se acepta comentario</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA</p> <p>Procede la corrección de esta imprecisión en la tabla 3 del Proyecto de NOM</p>

	<p>Contenido energético kJ (kcal) kJ (Kcal) Proteínas _____ g y/o % de IDR Grasas _____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada Carbohidratos (hidratos de carbono) _____ g, de los cuales _____ g de azúcar. Sodio _____ g o mg Información adicional _____ g, mg, µg o % de IDR</p>		
<p>4.2.8.2.2 Cuando se haga una declaración específica de propiedades referente a la cantidad o tipo de hidrato de carbono o carbohidrato, podrán indicarse también las cantidades de almidón y/u otros constituyente de hidratos de carbono</p>	<p>ANIERM constituyentes</p>		<p>ANIERM Se considera que procede la corrección al término "constituyentes" para quedar en los siguientes términos: 4.2.8.2.2 Cuando se haga una declaración específica de propiedades referente a la cantidad o tipo de hidrato de carbono o carbohidrato, podrán indicarse también las cantidades de almidón y/u otros constituyentes de hidratos de carbono</p>
<p>4.2.8.2.3 Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol deben declararse las cantidades de: ácidos grasos trans, ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol.</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 4.2.8.2.3 Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol deben declararse las cantidades de: ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol.</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Si los ácidos grasos trans ya se consideran en el numeral 4.2.8.2.1 como un nutrimento que debe ser declarado, no es necesario incluirlo en éste.</p>	<p>-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Dicha inclusión no está considerada por las razones expuestas en el numeral 4.2.8.2.1, razón por la que este numeral se mantiene en los términos propuestos.</p>
	<p>COFOCALEC <u>Comentario.-</u> En México no se cuenta normas vigentes que describan la metodología para evaluar los ácidos grasos trans en todos los alimentos, como tampoco se cuenta con laboratorios acreditados.</p>		<p>-COFOCALEC -CONCAMIN Se considera que dicha infraestructura debe desarrollarse a través de la autoridad sanitaria, y esta es una de las razones por las que dicha disposición será analizada cuidadosamente en una siguiente modificación a la NOM.</p>
	<p>CONCAMIN A nivel nacional los expertos del Instituto Nacional de Salud Pública han indicado</p>	<p>CONCAMIN Punto a revisar: - Ácidos grasos trans</p>	

	<p>que el contenido de ácidos grasos trans no es un factor preocupante ya que la industria ha trabajado para eliminarlos, por lo que reiteramos que no entendemos las necesidades de incorporarlo a la información nutrimental en forma obligatoria.</p>	<p>La declaración en etiqueta de algunos de estos nutrimentos está siendo discutida en foros internacionales de modo que no es claro aún si serán reflejados en etiquetas.</p> <p>Adicionalmente es necesaria mayor orientación sobre la base, tolerancias, mínimos necesarios para declaración de ácidos grasos trans y el o los métodos para identificarlos y cuantificarlos.</p>	
<p>4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral 1.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Productos que incluyan un solo ingrediente, ii. Hierbas especies o mezcla de ellas, iii. Extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no, iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos, v. Vinagres fermentados y sucedáneos, Aguas purificadas embotelladas, aguas naturales mineralizadas. 	<p>CONMEXICO</p> <p>iv) Infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos.</p> <p>vi) Aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales y aguas mineralizadas”</p> <p>AAGD</p> <p>Agregar en en punto 3. “Definiciones, símbolos y abreviaturas” la definición de ácidos grasos.</p> <p>CONCAMIN</p> <p>IV Infusiones de hierbas, té y té descafeinado, instantáneo.</p> <p>VI Aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales y aguas mineralizadas</p> <p>VII los productos con empaques pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentos de los requisitos: lista de ingredientes, tabla nutrimental, identificación del lote, instrucciones de uso.</p>	<p>CONMEXICO</p> <p>iv) Se solicita incluir para unificar términos con el inciso iii.</p> <p>vi) Se solicita incluir las diferentes denominaciones para homologar con la norma de agua para consumo humano que se esta revisando. Ref: NOM 201 SSA 2002.</p> <p>AAGD</p> <p>Dado que este requisito es nuevo en este proyecto y por la trascendencia del mismo, es necesario indicar qué es un ácido graso.</p> <p>CONCAMIN</p> <p>Revisar el numeral ya que la referencia es incorrecta.</p> <p>Es necesario adecuar la redacción para incluir el te regular así como el té descafeinado, tomando en cuenta que te e infusiones de hierbas no se definen igual</p> <p>Con base en lo siguiente:</p> <p>RGCSPyS ARTICULO 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente:</p> <p>I....</p> <p>XI.</p> <p>Las normas correspondientes a cada tipo de producto determinarán la información sanitaria general que deberá contener la etiqueta o la específica cuando, por el tamaño del empaque o envase o por las condiciones del proceso, no pueda aparecer toda la información que se requiera.</p> <p>Cuando se trate de productos de importación envasados de origen, la información que contengan las etiquetas deberá aparecer escrita en idioma</p>	<p>-CONMEXICO</p> <p>-AAGD</p> <p>-CONCAMIN</p> <p>-CANACINTRA</p> <p>-CANILEC</p> <p>-ARCOR SAIC</p> <p>-KRAFT FOODS</p> <p>-NAYHSA</p> <p>-INCMNSZ</p> <p>-COFOCALEC</p> <p>-ANPRAC</p> <p>-BIMBO</p> <p>Se corrige la numeración para quedar</p> <p>4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral 4.2.8.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Productos que incluyan un solo ingrediente, ii. Hierbas especies o mezcla de ellas, iii. Extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no, iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos, v. Vinagres fermentados y sucedáneos, vi. Aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales. <p>No se considera procedente exceptuar de la información nutrimental a las aguas mineralizadas, ya que dichos productos son modificados en su composición y corresponden</p>

		<p>español, previamente a su comercialización, en los términos de la norma correspondiente.</p> <p>Y en Codex Stan 1-1985, punto 6 Exenciones de los requisitos de etiquetado obligatorios; A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentas de los requisitos lista de ingredientes, identificación del lote, instrucciones de uso.</p>	<p>al ámbito de aplicación de la NOM 051.</p> <p>Por cuanto hace a la excepción para empaques pequeños, esto ha quedado considerado al final del numeral 4.2 y aplica de igual modo a este numeral.</p> <p>Cabe aclarar que las disposiciones particulares para un producto o grupo de productos quedan establecidas en la NOM específica.</p>
	<p>CANACINTRA</p> <p>4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral 4.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Productos que incluyan un solo ingrediente, ii. Hierbas especies o mezcla de ellas, iii. Extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no, iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos, v. Vinagres fermentados y sucedáneos, vi. Aguas purificadas embotelladas, aguas mineralizadas y aguas naturales minerales. vii. Los productos en envases con una superficie menor o igual a 77 cm² 	<p>CANACINTRA</p> <p>Se solicita corregir el inciso vi e incluir un inciso vii para considerar dentro de las excepciones aquellos productos con envases de superficies menores a 77 cm².</p> <p>Como soporte a esta propuesta se esta tomando como referencia la regulación de los Estados Unidos América, principal socio comercial de México</p> <p>Ref. CFR 101.9 (h)(13)(i) (Anexo 12)</p>	
	<p>CANILEC</p> <p>VI Aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales y aguas mineralizadas.</p>	<p>CANILEC</p> <p>Propuesta de redacción</p>	
	<p>ARCOR SAIC</p> <p>Agregar</p>	<p>ARCOR SAIC</p> <p>En envases pequeños (goma de mascar, caramelos, etc) el espacio es sumamente limitado y</p>	

	<p>Vii: aquellos alimentos cuya superficie principal de exhibición sea inferior a 50 cm², excepto que contengan declaraciones de propiedades relativas a su contenido de nutrientes.</p>	<p>la inclusión de una tabla de información nutricional se hace prácticamente inviable. Existen referencias reglamentarias que hacen esta excepción. Adjuntamos una de ellas: MERCOSUR/GMC/RES. No. 46/03-REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE EL ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS. Anexo, numeral 1, punto 10.</p>	
	<p>KRAFT FOODS Corregir el inciso ii: ii. Hierbas especias o mezcla de ellas,</p> <p>NAYHSA 4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral 1.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Productos que incluyan un solo ingrediente, ii. Hierbas especias o mezcla de ellas, iii. Extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no, iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos, v. Vinagres fermentados y sucedáneos, vi. Aguas purificadas embotelladas, aguas naturales mineralizadas. vii. Productos alimenticios que por su tamaño pequeño no hay espacio en donde poner la información nutrimental requerida, se sugiere agregar la leyenda: "Para información nutricional, llame a este número telefónico" 	<p>KRAFT FOODS Clarificar y dar entendimiento a la disposición, así como una correcta nomenclatura.</p> <p>NAYHSA En ocasiones las dimensiones de tamaño de los empaques no permite agregar la información nutrimental para que sea leída de forma fácil y clara, por lo que se sugiere que se permita el uso de un número telefónico gratuito para proporcionar al consumidor la información nutrimental requerida.</p>	

	<p>INCMNSZ En el inciso iii cambiar descafeinado por descafeinado.</p>	<p>INCMNSZ</p>	
	<p>COFOCALEC Aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales y aguas mineralizadas.</p> <p>ANPRAC 4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral X.X. X. , quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades: VII los productos con empaques pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm2 podrán quedar exentos de los requisitos: lista de ingredientes, tabla nutrimental, identificación del lote, instrucciones de uso. VII Cuando por las características del envase no sea posible incluir en el cuerpo de la botella retornable la tabla de información nutrimental, claramente se debe indicar el contenido energético del producto en la botella.</p>	<p>ANPRAC Corregir el numeral. Con base en lo siguiente: RGCSPyS ARTICULO 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente: I.... XI. Las normas correspondientes a cada tipo de producto determinarán la información sanitaria general que deberá contener la etiqueta o la específica cuando, por el tamaño del empaque o envase o por las condiciones del proceso, no pueda aparecer toda la información que se requiera. La industria refresquera continua utilizando botella de vidrio y de PET retornable para la comercialización de nuestros productos, los envases de vidrio tienen un promedio de vida de cinco a ocho años y se estima que actualmente se encuentran en circulación del orden de quinientos millones de envases, con un costo de reposición aproximado de dos mil setecientos millones de pesos. La etiqueta impresa en estos envases es parte integral del mismo y por lo tanto el modificar la etiqueta implica el cambio total del envase y probablemente se requiera modificar o cambiar los moldes de manufactura del envase. Las botellas en el mercado no necesariamente regresan a la misma planta que las envase, sino que se da el caso de que son enviadas a otra planta diferente y en algunos casos, a una distinta compañía embotelladora, por lo que se requiere que parte de la información este en la corcholata, en la</p>	

		taparosca o en la hermetapa.	
	<p>BIMBO</p> <p>4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral 1.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades:</p> <p>i. Productos que incluyan un solo ingrediente,</p> <p>ii. Hierbas especies o mezcla de ellas,</p> <p>iii. Extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no,</p> <p>iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos,</p> <p>v. Vinagres fermentados y sucedáneos,</p> <p>vi. Aguas purificadas embotelladas, aguas naturales mineralizadas.</p> <p>vii. Aquellos productos cuyo espacio disponible para etiquetado sea menor a los 78 cm² (a considerar) siempre y cuando se incluya dentro del empaque una dirección o número telefónico donde el consumidor pueda obtener dicha información</p>	<p>BIMBO</p> <p>Al establecer la información nutrimental como obligatoria se deberá definir un espacio de empaque mínimo para incluir dicha información. La exclusión de información en empaques con espacios menores a los 10 cm² establecidos por CODEX, anteriormente señalada, es únicamente considerado para listados de ingredientes, lote y marcado de fecha, sin embargo, el incluir adicionalmente tablas nutrimentales a detalle requerirá de espacios aún mayores y por ende se deberá definir una excepción de espacio para una superficie mayor.</p> <p>Lo anterior deberá llevar a cumplir con el punto 4.2.10.1.3 del presente proyecto el cual establece que "los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso" Dentro del INFORME DE LA 37ª REUNION DEL COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS.</p> <p>Calgary, Canadá, 4 – 8 de mayo de 2009) en el apéndice 3 pág. 42 aparece el ANTEPROYECTO RECOMENDADO SOBRE CRITERIOS Y PRINCIPIOS PARA LA LEGIBILIDAD DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL,(en trámite 3) en el cual se está trabajando en disposiciones generales para asegurar la legibilidad de la información nutrimental presente en un empaque. Aún cuando dicho trabajo no se ha concluido se sugiere revisar los puntos 11 y 12 los cuales establecen recomendaciones para empaques pequeños.</p> <p>Adicional al trabajo que actualmente lleva a cabo el CODEX, en normatividades de otros países donde el etiquetado nutrimental es mandatorio también se establecen excepciones para declaración de Información nutrimental en empaques pequeños. En EU, la FDA establece que empaques con 12 pulgadas cuadradas (78cm²) o menos de superficie disponible para etiquetado, quedarán exentos de incluir esta información indicando que no deberán hacer declaraciones de propiedad y deberán</p>	

		<p>proporcionar una dirección o número telefónico donde el consumidor pueda obtener dicha información. (21CFR 101.9(j)(13)(i).).</p> <p>Se propone usar esta referencia considerando que EU es nuestro principal socio comercial y que CODEX aun no concluye los trabajos antes mencionados.</p>	
	<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN</p> <p>4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral 4.2.8.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades:</p> <p>iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos. Esto no procede para Camellia sinensis y otras hierbas que se presume que son hiperacumuladoras de metales, en las que su contenido de metales que hayan sido acumulados durante su desarrollo por fitoextracción, ya que pueden exceder los contenidos máximos permisibles declarados en la NOM-SSA1-127-1994 para agua potable,</p>		<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN</p> <p>No se acepta comentario, porque independientemente de que pudieran exceder los límites de metales pesados u otros contaminantes, esto no tiene relación con la información nutrimental</p>
	<p>BENERMEX</p> <p>Eliminar la excepción</p>	<p>BENERMEX</p> <p>Con la intención y finalidad que persigue la norma de informar al consumidor, solicitamos que los cafés y tes declaren en su información nutrimental el porcentaje de cafeína que contienen, ya que es la única forma en que el consumidor podrá valorar su ingesta diaria de cafeína.</p> <p>No obstante lo anterior esa excepción constituye</p>	<p>BENERMEX</p> <p>La cafeína no se considera un nutrimento</p>

		una medida discriminatoria y generará competencia desleal entre productores. Si lo que realmente se busca es proteger el conocimiento informado del consumidor todos los productos deberán declarar la información nutrimental, pues es la única forma en que el consumidor podrá tomar una desición informada.	
<p>4.2.8.3 Presentación de la información nutrimental</p> <p>4.2.8.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tratándose de proteínas, vitaminas y minerales, estos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.6.</p>	<p>KRAFT FOODS Aclarar la concordancia para este numeral.</p>	<p>KRAFT FOODS En contraposición de lo estipulado en este numeral, la NOM-008, establece en su numeral 5.3 y en su tabla 18, que no deberá utilizarse la cal como unidad de energía. Así mismo la unidad del SI es el Joule (J) no su múltiplo (kJ). Validar soporte en el ANEXO VI</p>	<p>KRAFT FOODS La NOM-008 no obliga a utilizar la unidad, sino las unidades (múltiplos o submúltiplos). Por otra parte, la misma NOM establece "... se pueden utilizar otras unidades de medida.."</p>
	<p>CONCAMIN 4.2.8.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medida. Tratándose de proteínas, vitaminas y minerales, estos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.5 y 4.2.8.3.6.</p>	<p>CONCAMIN Propuesta nueva redacción</p>	<p>-CONCAMIN -PARALELO 20 -HERSHEYS -PROFECO Procede cambiar la redacción, para quedar como sigue: 4.2.8.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI-2002, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tratándose de fibra dietética, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales), éstos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.5</p>
	<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.8.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas, considerando que México es uno de los países que suscriben el Sistema Internacional de Unidades y, por tanto, debe respetarse este Sistema. Tratándose de proteínas, vitaminas y minerales, éstos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.5 y 4.2.8.3.6.</p>		
	<p>PARALELO 20 4.2.8.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida conforme la NOM-008-SCFI, citada en el capítulo de</p>	<p>PARALELO 20 Mejorar la redacción</p>	

	<p>referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tratándose de proteínas, vitaminas y minerales, estos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.5 y 4.2.8.3.6.</p>		
	<p>PROFECO 4.2.8.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI-2002, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tratándose de proteínas, vitaminas y minerales, éstos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.5 y 4.2.8.3.6.</p>	<p>HERSHEYS Se vuelve mucho más específica sobre la forma de declarar la información.</p> <p>PROFECO Completar la nomenclatura de la NOM-008-SCFI-2002</p>	
	<p>COFOCALEC <u>Comentarios.-</u> Con relación a la declaración del contenido energético y de nutrientes, y para que la información sea comparable entre productos, se sugiere que se estandarice el tamaño de la porción, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Normativo A de la NOM-086-SSA1-1994, o adoptando el requisito como lo establece CODEX de declarar dicho contenido por 100 g o por 100 ml, o por envase, si éste contiene sólo una porción (puntos 3.4.2 a 3.4.4. del CAC/GL 2-1985) Lo anterior evitará</p>		<p>COFOCALEC Efectivamente, las porciones que ya están establecidas en la NOM-086, deben ser consideradas</p>

	<p>confundir e inducir a error al consumidor sobre las características del producto.</p> <p>Además de expresarse en unidades del Sistema General de Unidades de Medida y en % IDR, se solicita se permita la declaración del contenido de vitaminas en Unidades Internacionales.</p>			
<p>4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ(Kcal) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ(Kcal) por 100 g o por 100 ml o por envase, si éste contiene menos de 100g o 100mL</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>El tamaño de porción debería estandarizarse a 100g o 100mL (Véase 3.29), o declararse por envase, si éste contiene menos de esta cantidad.</p>	<p>-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>-AAGD</p> <p>-PROFECO</p> <p>-CONCAMIN</p> <p>-DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN</p> <p>-ANPRAC</p> <p>-LALA</p> <p>-ANIERM</p> <p>-ANIAME</p> <p>-ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA</p> <p>-ARCOR SAIC</p> <p>-COFOCALEC</p> <p>-KRAFT FOODS</p> <p>-INCMNSZ</p> <p>-ICGA</p> <p>-UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON</p> <p>-NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA</p> <p>-CANILEC</p>	
	<p>AAGD</p> <p>4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ(kcal) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>AAGD</p> <p>Según la NOM-008-SCFI-2002, el símbolo de la kilocaloría es “kcal” (k minúscula).</p>		
	<p>PROFECO</p> <p>4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kJ (kcal) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>PROFECO</p> <p>1.- Eliminar la palabra kilojoules y se exprese como en la NOM-051-SCFI-1994.</p> <p>2.- La abreviatura (kcal) con minúscula.</p>		
	<p>CONCAMIN</p> <p>La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en kilojoules kJ (o en kcal) por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.</p>	<p>CONCAMIN</p> <p>La finalidad de esta adecuación es buscar una redacción que minimice la posibilidad de caer en un incumplimiento de acuerdo a la interpretación de quien fiscaliza el documento, permitiendo cualquier redacción que tenga como principio comunicar correctamente al consumidor</p>		<p>En México ya existen porciones para algunos productos como: Cereales, leguminosas, sus productos y botanas; Bebidas no alcohólicas; Lácteos y sus productos; Condimentos, aderezos, aceites y grasas comestibles; Pescados, carne, pollo y sustitutos; Frutas, legumbres y jugos de fruta; Misceláneos; Edulcorantes, derivados y postres y Vegetales, las cuales forman parte del Apéndice Normativo A de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1194. Bienes y Servicios. “Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales”,y se analizara la posibilidad de incluir más o modificarlas cuando se reanuden los trabajos de actualización de dicha norma.</p>
	<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN</p> <p>4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ(kcal) por 100 g o por 100 mL o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>			
	<p>ANPRAC</p> <p>4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJpor 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene</p>	<p>ANPRAC</p> <p>Mayor claridad.</p>		<p>En el caso de la NOM 051 la redacción quedará</p>

<p>sólo una porción, se puede añadir la equivalencia en kcal.</p>		<p>como sigue:: 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en kJ (kcal) por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.</p>
<p>LALA 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en kilojoules (kJ) o en kcal; por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.</p>	<p>LALA Propuesta de redacción</p>	
<p>ANIERM kcal</p>	<p>ANIERM En base a la NOM-008-SCFI-2002</p>	
<p>ANIAME La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en kilojoules kJ (o en kcal) por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.</p>	<p>ANIAME</p>	
<p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Eliminar Kj o invertir dando mayor importancia a Kcal</p>	<p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Si el etiquetado tiene como finalidad informar y orientar al consumidor en primer lugar deben reportarse unidades que éste comprenda (en este caso Kcalorias) y eliminar o dar menor importancia a kJ porque en la práctica esto es causa de confusión en la mayoría de la población</p>	
	<p>ARCOR SAIC Considerar que si se deja abierta la alternativa de indicar la información nutricional por 100 g o por porción, el consumidor puede encontrarse con productos similares cuya información nutricional esté expresada de manera distinta y no podrá hacer una comparación de las características nutricionales de esos productos. Recordemos que la inclusión del etiquetado nutricional en los alimentos persigue el objetivo de ayudar al consumidor a hacer mejores elecciones nutricionales.</p>	
<p>KRAFT FOODS Se propone la siguiente redacción: 4.2.8.3.2 La declaración sobre el</p>	<p>KRAFT FOODS Idem, comentario anterior.</p>	

	<p>contenido energético debe expresarse en kilojoules y entre paréntesis las kilocalorías, kJ (kcal) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>		
	<p>INCMNSZ Dice (Kcal), debe decir (kcal)</p> <p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Poner primero Kcal, las personas se confunden con esta unidad y la más utilizada son las Kilocalorías, por lo que se debería dejar al final los Kjoueles, pero se debe dar preferencia a las Kcal.</p> <p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA</p> <p>CANILEC La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en kilojoules (kJ) o en kcal; por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por</p>	<p>ICGA Por último, con respecto a la declaración del contenido energético, la norma propuesta permite la declaración en kilojoules (Kcal) por cada 100 gramos o "por porción". Sin embargo, la "porción" no está definida. Si se pretende que el tamaño de la porción de la goma de mascar sea determinado por referencia a otras normas, tal como NOM-086-SSA-1994, ICGA recomienda que el tamaño de la porción de la goma de mascar se mantenga en 3 gramos, lo cual es coherente con la porción de la goma de mascar establecida en los Estados Unidos y Canadá, así como con los patrones normales de consumo de la goma de mascar.</p> <p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Los Kilojoules son unidades utilizadas de forma más frecuente en Estados Unidos, por lo que se debería dejar primero el reporte de Kcal y luego Kjoueles.</p> <p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA En el punto 4.2.8.3.2 aparece "kcal" con k mayúscula, y en la tabla 3 también 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ(Kcal) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p> <p>CANILEC Propuesta de redacción</p>	

	envase cuando éste contiene sólo una porción.			
	COFOCALEC	COFOCALEC 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ (o en kcal) por 100 g o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase, cuando éste contiene sólo una porción.		
4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) y grasas (lípidos), así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) y grasas (lípidos), así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g ó 100 ml o por envase, si éste contiene menos de 100g o 100ML.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA El tamaño de porción debería estandarizarse a 100g o 100mL. o declararse por envase, si éste contiene menos de esta cantidad (Véase 3.29),	-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA -DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN -CONCAMIN -HERSHEYS -PROFECO -LALA -INCMNSZ -ANPRAC -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -KRAFT FOODS -ANIERM -CANILEC Se considera que no procede la estandarización del tamaño de las porciones, ya que está establecido en la NOM-086-SSA1, no obstante se corrige la redacción para quedar como sigue: 4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos), lípidos (grasas), y sodio que contienen los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe expresarse en unidades de medida por 100 g o por 100 mL o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) y grasas (lípidos), así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g 100 mL o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.			
	CONCAMIN La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos o hidratos de carbono y grasas o lípidos, así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.	CONCAMIN La finalidad de esta adecuación es buscar una redacción que minimice la posibilidad de caer en un incumplimiento de acuerdo a la interpretación de quien fiscaliza el documento, permitiendo cualquier redacción que tenga como principio comunicar correctamente al consumidor.		
		HERSHEYS Se agrega al sodio para hacerlo más específico, y se debe poner como en todos los demás puntos a las grasas como diferentes de los lípidos: "grasas o lípidos"		

<p>PROFECO 4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) y grasas (lípidos), así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>PROFECO 1.- Faltan las palabras “o por” antes de 100 ml</p>	
<p>LALA 4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos o hidratos de carbono y grasas o lípidos, así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g o 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>LALA Se solicita homologar la redacción de los nutrimentos como esta en el numeral 3.28: Grasas o lípidos Carbohidratos o hidratos de carbón</p>	
<p>INCMNSZ Dice carbohidratos (hidratos de carbono), debe decir hidratos de carbono (carbohidratos) Dice grasas (lípidos), debe decir lípidos (grasas)</p>		
<p>ANPRAC 4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) carbohidratos disponibles, azúcares, grasas (lípidos), grasas saturadas y fibra así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>ANPRAC Mayor claridad</p>	
<p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA 4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) y grasas (lípidos), así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g 100 ml o señalando la porción correspondiente de acuerdo al Sistema Mexicano de Equivalentes. .</p>	<p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Se sugiere que cuando se empleen porciones diferentes a 100 g las porciones tomen como referencia el Sistema Mexicano de Equivalentes, lo cual facilita dar mayor orientación a la población sobre lo que se está comiendo y se evitaría el abuso en manipular la porción para alcanzar alguna denominación (bajo en, reducido). Los planes de alimentación en un tratamiento nutricional se basan en el Sistema Mexicano de Equivalentes</p>	
<p>KRAFT FOODS Se solicita homologar la manera de referir a: Carbohidratos o hidratos de carbono, del mismo modo para los lípidos.</p>	<p>KRAFT FOODS Con la finalidad de hacer uso de un término único que haga más comprensible la información, además de reducir aquellos datos duplicados.</p>	
<p>ANIERM</p>	<p>ANIERM</p>	

	<p>100 g o 100 ml...</p> <p>CANILEC 4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos <u>o</u> hidratos de carbono y grasas <u>o</u> lípidos, así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g o 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>Falta la "o" entre 100 g y 100 ml</p> <p>CANILEC Propuesta de redacción</p>	
<p>4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>CONMEXICO 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de las referencias nutrimentales ponderadas ingestión diaria recomendada (IDR) o ambos, por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>CONMEXICO Solicitamos que se incluya la presente redacción para no tener problemas en las verificaciones cuando se pongan ambas declaraciones</p>	<p>-CONMEXICO -CONCAMIN -KELLOGG -DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN -LALA -INCMSZ -CANILEC -COMECARNE -CANACO JUAREZ</p>
	<p>CONCAMIN 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje o en ambos de la ingestión diaria recomendada (IDR), por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.</p>	<p>CONCAMIN La finalidad de esta adecuación es buscar una redacción que minimice la posibilidad de caer en un incumplimiento de acuerdo a la interpretación de quien fiscaliza el documento, permitiendo cualquier redacción que tenga como principio comunicar correctamente al consumidor</p>	<p>Procede la solicitud de ampliar el número de opciones para expresar proteínas, vitaminas y minerales en los productos, quedando en los siguientes términos: 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre fibra dietética, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de los valores nutrimentales de referencia, o en ambos por 100 g, o por 100 mL, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.</p>
	<p>KELLOGG 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida y/o en porcentaje del Valor de Referencia Nutricional (VRN) que corresponda [ingestión diaria recomendada (IDR) ó Ingesta Diaria Sugerida (IDS)]; por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>KELLOGG Propuesta de redacción considerando la propuesta de Tabla 2.</p>	

	<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN</p> <p>4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR) por 100 g o por 100 mL o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>		
	<p>LALA</p> <p>4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje del Valor de Referencia Nutricional (VRN) que corresponda [Ingestión diaria recomendada (IDR) ó Ingesta Diaria Sugerida (IDS)] o en ambos; por 100 g o por 100 ml, por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>LALA</p> <p>Propuesta de redacción y con base a las propuestas de la tabla 2.</p> <p>Se solicita que la declaración se pueda manejar en forma numérica y en porcentaje para poder brindar más información al consumidor, además de que existen normas específicas que no lo restringen, por ejemplo NOM-184 numeral 10.2.2.4.</p>	
	<p>INCMNSZ</p> <p>Dice minerales debe decir nutrimentos inorgánicos (minerales)</p>	<p>INCMNSZ</p>	
	<p>CANILEC</p> <p>4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida y/o en porcentaje del Valor de Referencia Nutricional (VRN) que corresponda [ingestión diaria recomendada (IDR) ó Ingesta Diaria Sugerida (IDS)]; por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>CANILEC</p> <p>Propuesta de redacción y con base a las propuestas de la tabla 2.</p>	
	<p>COMECARNE</p> <p>4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre</p>	<p>COMECARNE</p> <p>Se incluye la opción de presentar tanto los IDR</p>	

	<p>proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), Ingestión Diaria Sugerida (IDS) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p>	<p>como IDS.</p>
	<p>CANACO JUAREZ</p> <p>Con respecto a los numerales “4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de la ingesta diaria recomendada (IDR) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción”; y “4.2.8.3.5. Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de recomendaciones ponderadas para la población mexicana según corresponda”.</p> <p>Al respecto, se solicita que no sea obligatorio incluir en la etiqueta del producto la declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales que debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de la ingesta diaria recomendada (IDR), tomando en cuenta que en muchos productos importados esa información se coloca en el empaque del producto pero utilizando estándares de la ingesta diaria de un ciudadano norteamericano y así se comercializan en México.</p> <p>También es oportuno mencionar que las Directrices de la Norma Internacional sobre Etiquetado Nutricional del Codex CAC/GL 2-1985, menciona que no es obligatorio enumerar las vitaminas y los minerales, para ello se menciona la subsección de esta norma internacional que así lo indica:</p> <p>4.2.6 Además de la declaración obligatoria indicada en las Sub secciones 3.2.1, 3.2.3 y 3.2.4 <u>podrán</u> enumerarse las vitaminas y los minerales con arreglo a los siguientes criterios:</p> <p>3.2.6.1 Deberán declararse solamente las vitaminas y los minerales para los que se han establecido</p>	<p>CANACO JUAREZ</p> <p>Se considera que no procede siendo que como se señala en el comentario, la norma Codex establece que deberán declararse solamente las vitaminas y los minerales para los que se han establecido ingestas recomendadas y los que sean nutrimentalmente importantes en el país en cuestión, encontrándonos ubicados precisamente en el segundo supuesto.</p> <p>Conviene aclarar que esta disposición ha estado aplicándose en la NOM 051 desde 1996, razón por la que en la práctica es inconsistente la petición de que esto ya no se aplique.</p>

		<p>ingestas recomendadas y/o que sean nutricionalmente importantes en el país en cuestión.</p> <p>4.2.7 Cuando un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones relativas a la declaración de nutrientes establecidas en dicha norma tendrán precedencia sobre las disposiciones de las Subsecciones 3.2.1 a 3.2.6 de estas Directrices, pero no deberán estar en contradicción con ellas.</p>	
	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida y porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR) por 100 g o por 100 ml o por envase, si éste contiene menos de 100g o 100ml.</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>El tamaño de porción debería estandarizarse a 100g o 100mL. o declararse por envase, si éste contiene menos de esta cantidad (Véase 3.29),</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>Se considera que no procede ya que actualmente la NOM 086 establece porciones para ciertos alimentos y actualmente se trabaja en la actualización y ampliación de este listado.</p>
	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON</p>	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON</p> <p>De acuerdo al punto número 4.2.8.3.4 que especifica sobre la declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción. Hago constar que la vitamina A, B1,B2, B6, Niacina, Acido fólico. No existe un fundamento teórico en ANTEPROYECTO de Norma Oficial Mexicana que especifique el motivo de la dosis por g/Kg en niños, adulto, adultos mayores y mujeres embarazadas.</p> <p>Es de suma importancia que se hagan estos cambios ya que una dosis alta o baja de cada una de las vitaminas, puede ser perjudicial para la salud, afectando el estado nutricional además de producir toxicidad por las altas dosis que se presenta.</p> <p>Las vitaminas se clasifican en dos tipos: las vitaminas liposolubles y las vitaminas hidrosolubles. Las vitaminas liposolubles se deben de cuidar las dosis, ya que un exceso de ellas, es acumulativo en el organismo causando riesgos de toxicidad. Por otro lado, las vitaminas hidrosolubles no existe una</p>	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON</p> <p>Se considera que no corresponde integrar en la NOM el fundamento teórico de las dosis señaladas, ya que los valores establecidos corresponden a las IDS o IDR ponderadas para la población mexicana de acuerdo al aval técnico de la autoridad sanitaria.</p>

		<p>toxicidad específica, pero se debe realizar actividad física para su mayor aprovechamiento.</p> <p>Por otra parte, existe un aumento y una disminución de los oligoelementos (calcio, cobre, flúor, y magnesio. Por lo que se debe de cuidar la dosis por g/Kg peso para niños, adultos, adultos mayores y mujeres embarazadas ya que si no se tiene cuidado puede producir toxicidad y teratogenia.</p>																																																										
<p>4.2.8.3.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de recomendaciones ponderadas para la población mexicana según corresponda.</p> <p>TABLA 2 - Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana</p> <table border="1" data-bbox="191 667 510 1256"> <thead> <tr> <th>Nutrientes/Unidades de Medida/Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Proteína g/ 73</td></tr> <tr><td>Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 568</td></tr> <tr><td>Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11</td></tr> <tr><td>Vitamina B1 mg (Tiamina)/ 800</td></tr> <tr><td>Vitamina B2 mg (Riboflavina)/ 840</td></tr> <tr><td>Vitamina B6 mg (Piridoxina)/ 930</td></tr> <tr><td>Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11</td></tr> <tr><td>Acido fólico µg (Folacina)/ 390</td></tr> <tr><td>Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1</td></tr> <tr><td>Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60</td></tr> <tr><td>Calcio mg/ 900</td></tr> <tr><td>Cobre µg/650</td></tr> <tr><td>Fluor mg/2,2</td></tr> <tr><td>Fósforo mg/ 664</td></tr> <tr><td>Hierro mg/ 17</td></tr> <tr><td>Magnesio mg/ 250</td></tr> <tr><td>Zinc mg/ 10</td></tr> <tr><td>Yodo µg/ 150</td></tr> </tbody> </table>	Nutrientes/Unidades de Medida/Valores	Proteína g/ 73	Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 568	Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11	Vitamina B1 mg (Tiamina)/ 800	Vitamina B2 mg (Riboflavina)/ 840	Vitamina B6 mg (Piridoxina)/ 930	Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11	Acido fólico µg (Folacina)/ 390	Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1	Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60	Calcio mg/ 900	Cobre µg/650	Fluor mg/2,2	Fósforo mg/ 664	Hierro mg/ 17	Magnesio mg/ 250	Zinc mg/ 10	Yodo µg/ 150	<p>CONMEXICO</p> <table border="1" data-bbox="531 505 924 1130"> <thead> <tr> <th>Nutrientes/Unidades de Medida/Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Proteína g/ 73</td></tr> <tr><td>Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 568</td></tr> <tr><td>Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11</td></tr> <tr><td>Vitamina B1 mg (Tiamina)/ 800</td></tr> <tr><td>Vitamina B2 mg (Riboflavina)/ 840</td></tr> <tr><td>Vitamina B6 mg (Piridoxina)/ 930</td></tr> <tr><td>Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11</td></tr> <tr><td>Acido fólico µg (Folacina)/ 380</td></tr> <tr><td>Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1</td></tr> <tr><td>Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60</td></tr> <tr><td>Calcio mg/ 900</td></tr> <tr><td>Cobre µg/650</td></tr> <tr><td>Fluor mg/2,2</td></tr> <tr><td>Fósforo mg/ 664</td></tr> <tr><td>Hierro mg/ 17</td></tr> <tr><td>Magnesio mg/ 248</td></tr> <tr><td>Zinc mg/ 10</td></tr> <tr><td>Yodo µg/ 150</td></tr> <tr><td>Vitamina D µg/5,6</td></tr> <tr><td>Ac. Pantogénico mg/ 4</td></tr> <tr><td>Vitamina K µg/78</td></tr> <tr><td>Cromo µg/22</td></tr> <tr><td>Selenio µg/41</td></tr> </tbody> </table> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <table border="1" data-bbox="531 1256 924 1382"> <thead> <tr> <th>Nutrientes—Nutrientes/Unidades de Medida/Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Proteína 50</td></tr> <tr><td>Vitamina A 800</td></tr> </tbody> </table>	Nutrientes/Unidades de Medida/Valores	Proteína g/ 73	Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 568	Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11	Vitamina B1 mg (Tiamina)/ 800	Vitamina B2 mg (Riboflavina)/ 840	Vitamina B6 mg (Piridoxina)/ 930	Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11	Acido fólico µg (Folacina)/ 380	Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1	Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60	Calcio mg/ 900	Cobre µg/650	Fluor mg/2,2	Fósforo mg/ 664	Hierro mg/ 17	Magnesio mg/ 248	Zinc mg/ 10	Yodo µg/ 150	Vitamina D µg/5,6	Ac. Pantogénico mg/ 4	Vitamina K µg/78	Cromo µg/22	Selenio µg/41	Nutrientes—Nutrientes/Unidades de Medida/Valores	Proteína 50	Vitamina A 800	<p>CONMEXICO</p> <p>Solicitamos se adecuen a las unidades de medida establecidas en la norma vigente.</p> <p>Así mismo, solicitamos se incorpore la información que ya existe sobre otras vitaminas para mantener mejor informado al consumidor.</p> <p>Ref: Bibliografía: “Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana. Bases Fisiológicas”, Bourges Héctor. Editorial Médica Panamericana.</p> <p>Tablas en el tomo 2.</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>Para haber establecido valores diferentes a lo establecido en la normativa de CODEX CAC/GL 2-1985 Directrices sobre Etiquetado Nutricional, se solicita toda la información, la base científica de las investigaciones, año en que</p>	<p>-CONMEXICO</p> <p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>-INCMSZ</p> <p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA</p> <p>-BIMBO</p> <p>-ALPURA</p> <p>-COFOCALEC</p> <p>-KRAFT FOODS</p> <p>-ANIERM</p> <p>-CANACINTRA</p> <p>-CANILEC</p> <p>-CONCAMIN</p> <p>-HERSHEY</p> <p>-PROFECO</p> <p>-LALA</p> <p>-ANPRAC</p> <p>-DSM NUTRITIONAL</p> <p>Se considera que proceden las correcciones y adiciones solicitadas para quedar en los siguientes términos:</p> <p>4.2.8.3.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de ingestión diaria sugerida e ingestión diaria recomendada, para la población mexicana según corresponda.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1187 1906 1370"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla 2. Valores nutrimentales de referencia para la población mexicana</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Nutrimiento/ Unidad de medida</th> <th colspan="2">VNR</th> </tr> <tr> <th>IDR</th> <th>IDS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proteína g/kg de peso corporal</td> <td>1</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tabla 2. Valores nutrimentales de referencia para la población mexicana			Nutrimiento/ Unidad de medida	VNR		IDR	IDS	Proteína g/kg de peso corporal	1	
Nutrientes/Unidades de Medida/Valores																																																												
Proteína g/ 73																																																												
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 568																																																												
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11																																																												
Vitamina B1 mg (Tiamina)/ 800																																																												
Vitamina B2 mg (Riboflavina)/ 840																																																												
Vitamina B6 mg (Piridoxina)/ 930																																																												
Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11																																																												
Acido fólico µg (Folacina)/ 390																																																												
Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1																																																												
Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60																																																												
Calcio mg/ 900																																																												
Cobre µg/650																																																												
Fluor mg/2,2																																																												
Fósforo mg/ 664																																																												
Hierro mg/ 17																																																												
Magnesio mg/ 250																																																												
Zinc mg/ 10																																																												
Yodo µg/ 150																																																												
Nutrientes/Unidades de Medida/Valores																																																												
Proteína g/ 73																																																												
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 568																																																												
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11																																																												
Vitamina B1 mg (Tiamina)/ 800																																																												
Vitamina B2 mg (Riboflavina)/ 840																																																												
Vitamina B6 mg (Piridoxina)/ 930																																																												
Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11																																																												
Acido fólico µg (Folacina)/ 380																																																												
Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1																																																												
Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60																																																												
Calcio mg/ 900																																																												
Cobre µg/650																																																												
Fluor mg/2,2																																																												
Fósforo mg/ 664																																																												
Hierro mg/ 17																																																												
Magnesio mg/ 248																																																												
Zinc mg/ 10																																																												
Yodo µg/ 150																																																												
Vitamina D µg/5,6																																																												
Ac. Pantogénico mg/ 4																																																												
Vitamina K µg/78																																																												
Cromo µg/22																																																												
Selenio µg/41																																																												
Nutrientes—Nutrientes/Unidades de Medida/Valores																																																												
Proteína 50																																																												
Vitamina A 800																																																												
Tabla 2. Valores nutrimentales de referencia para la población mexicana																																																												
Nutrimiento/ Unidad de medida	VNR																																																											
	IDR	IDS																																																										
Proteína g/kg de peso corporal	1																																																											

	<p>Vitamina B1 1.4 Vitamina B2 1.6 Vitamina B6 2 Acido Fólico 200 Vitamina B12 1 Vitamina C 60 Calcio 800</p>	<p>fueron realizadas y la autoridad competente que las efectuó. Esta solicitud se realiza en vista de que el Codex CAC/GL 2 – 1985 (CXG-002) Directrices sobre etiquetado nutricional establece lo siguiente en numeral 3.4.4 “En el etiquetado, deberán utilizarse los siguientes valores de referencia de nutrientes. La cantidad de</p>	<p>Fibra dietética g 30</p>		
	<p>Cobre Codex no lo establece Fluor Codex no lo establece Fósforo Codex no lo establece Hierro 14 Magnesio 300 Zinc 15 Yodo 150</p>	<p>cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.: Proteína 50 Vitamina A 800 Vitamina B1 1.4 Vitamina B2 1.6 Vitamina B6 2 Acido Fólico 200 Vitamina B12 1 Vitamina C 60 Calcio 800 Cobre Codex no lo establece Fluor Codex no lo establece Fósforo Codex no lo establece Hierro 14 Magnesio 300 Zinc 15 Yodo 150</p>	<p>Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)</p>	<p>11</p>	
	<p>INCMNSZ En el punto 4.2.8.3.5 Cambiar el texto donde dice tabla de recomendaciones ponderadas... por: tabla de Ingestión Diaria Sugerida... En la TABLA 2 Cambiar el encabezado que dice Ingestión Diaria Sugerida (IDR)... por: Ingestión Diaria Sugerida (IDS),... En la TABLA 2, el valor de proteína debe expresarse como 1 g/kg de peso corporal y eliminar el valor de 73 En vitamina B1 dice mg debe decir µg En vitamina B2 dice mg debe decir µg En vitamina B6 dice mg debe decir µg El contenido de Acido fólico dice 390 debe ser 380 El valor de magnesio dice 250 debe ser</p>	<p>INCMNSZ Bourges R.H., Casanueva E. y Rosado J.L. 2008. Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana. Bases fisiológicas. Tomo 2. Editorial Médica Panamericana. México</p>	<p>Vitamina A µg (equivalentes de retinol) Vitamina B1 µg (Tiamina) Vitamina B2 µg (Riboflavina) Vitamina B6 µg (Piridoxina) Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico) Acido fólico µg (Folacina) Vitamina B12 µg (Cobalamina) Vitamina C mg (Acido ascórbico) Vitamina D µg (como colecalciferol) Vitamina E mg (equivalente a tocoferol) Vitamina K. µg Acido pantoténico mg Calcio mg Cobre µg Cromo µg Flúor mg Fósforo mg Hierro mg</p>	<p>568 800 840 930 11 380 2,1 60 --- 5,6 11 78 4,0 900 650 22 2,2 664 --- 17</p>	

	<p>248 El valor de yodo dice 150 debe ser 99 Se propone agregar el valor de IDS para fibra dietética (g) 30 Se propone agregar las siguiente vitaminas y nutrimentos inorgánicos que se enuncian a continuación: Vitamina D 5.6 µg Vitamina K 78 µg Acido pantoténico 4.0 mg Cromo 22 µg Selenio 41 µg</p>		<table border="1"> <tr> <td>Magnesio mg</td> <td></td> <td>248</td> </tr> <tr> <td>Selenio µg</td> <td>---</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>Yodo µg</td> <td></td> <td>99</td> </tr> <tr> <td>Zinc mg</td> <td></td> <td>10</td> </tr> </table>	Magnesio mg		248	Selenio µg	---	41	Yodo µg		99	Zinc mg		10
Magnesio mg		248													
Selenio µg	---	41													
Yodo µg		99													
Zinc mg		10													
	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Nutrimentos Nutrientes/Unidades de Medida/Valores Proteina 50 Vitamina A 800 Vitamina B1 1.4 Vitamina B2 1.6 Vitamina B6 2 Acido Fólico 200 Vitamina B12 1 Vitamina C 60 Calcio 800 Cobre Codex no lo establece Fluor Codex no lo establece Fósforo Codex no lo establece Hierro 14 Magnesio 300 Zinc 15 Yodo 150</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Para haber establecido valores diferentes a lo establecido en la normativa de CODEX, se solicita toda la información, la base científica de las investigaciones, año en que fueron realizadas y la autoridad competente que las efectuó. Esta solicitud se realiza en vista de que el Codex establece lo siguiente en la normativa de etiquetado nutricional, numeral 3.4.4 "En el etiquetado, deberán utilizarse los siguientes valores de referencia de nutrientes) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.: Proteina 50 Vitamina A 800 Vitamina B1 1.4 Vitamina B2 1.6 Vitamina B6 2 Acido Fólico 200 Vitamina B12 1 Vitamina C 60 Calcio 800 Cobre Codex no lo establece Fluor Codex no lo establece Fósforo Codex no lo establece Hierro 14 Magnesio 300 Zinc 15 Yodo 150</p>	<p>Cabe aclarar que los valores establecidos para la NOM 051 corresponden a los que los expertos nacionales calcularon para la población mexicana como VNR, misma que puede consultarse en: Bibliografía: "Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana. Bases Fisiológicas", Bourges Héctor. Editorial Médica Panamericana. Las normas que incorporen valores diferentes a los aquí mencionados serán modificadas para hacerlos compatibles con la NOM 051.</p>												
	<p>KELLOGG Incluir Valores correspondientes a Ingesta Diaria Sugerida (IDS) Vitamina D mcg --- 5.6 Ac. Pantoténico mg --- 4</p>	<p>KELLOGG Ref: Bourges, H., Casanueva E., Rosado, J. L., Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 1, Editorial Médica</p>													

Vitamina K. mc --- 78
 Cromo mcg --- 22
 Selenio mcg --- 41
 Cambiar el formato de tabla con la siguiente:
 Tabla 2 – Valores de Referencia Nutricional

Nutrimento	VNR	
	IDR	IDS
...

Panamericana, 2005.

BIMBO
 TABLA 2 - Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana
 Nutrientes Unidades de Medida Valores
 Proteína g 73
 Vitamina A µg (equivalentes de retinol) **568**
 Vitamina E mg (equivalente a tocoferol) 11
 Vitamina B1 µg (Tiamina) 800
 Vitamina B2 µg (Riboflavina) 840
 Vitamina B6 µg (Piridoxina) 930
 Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico) 11
 Acido fólico µg (Folacina) **380**
 Vitamina B12 µg (Cobalamina) 2,1
 Vitamina C mg (Acido ascórbico) 60
 Calcio mg 900
 Cobre µg 650
 Fluor mg 2,2
 Fósforo mg 664
 Hierro mg 17
 Magnesio mg 250
 Zinc mg 10
 Yodo µg 150
 Faltan
Vitamina D µg (como colecalciferol) 5.6
Vitamina K µg 78
Acido pantoténico mg 4

BIMBO
 Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana Bases Fisiológicas Bourges Héctor Ed. Medica Panamericana Corregir unidades y Valores para Vitamina A y ácido Fólico de acuerdo a la fuente donde fue tomada la información

	<p>Cromo µg 22</p> <p>ALPURA Corregir las unidades de medida de las vitaminas B1, B2 y B6 cambiar de miligramos (mg) a microgramos (µg).</p>	<p>ALPURA NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.. ANEXO II.</p>	
	<p>COFOCALEC Comentarios.- Se sugiere incluir las siguientes definiciones y considerar la modificación de la Tabla 2 con relación a los mismos conceptos: Valor Nutrimental de Referencia (VNR), Representa la ingestión Diaria deseable como promedio de varios días a lo largo de cierto periodo que cubre los requerimientos nutrimentales de los individuos en una población sana. Ingesta Diaria Recomendada (IDR), Expresión numérica casi siempre en forma de promedio diario, de las cantidades que se considera necesario ingerir de cada nutrimento o componente de la dieta para mantener la salud de un individuo representativo de alguna de las varias categorías en que los miembros de una comunidad pueden dividirse para propósitos dietéticos. Ingesta Diaria Sugerida (IDS), Se usa en lugar de Ingesta Diaria Recomendada, en los casos que la información sobre requerimientos es insuficiente.</p>	<p>KRAFT FOODS Se solicita la corrección de las unidades correspondientes a las Vitaminas B1, B2 y B6. TABLA 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana Vitamina B1 µg (Tiamina) Vitamina B2 µg (Riboflavina) Vitamina B6 µg (Piridoxina)</p>	
		<p>KRAFT FOODS Se solicita la corrección de la unidades de vitaminas de acuerdo a las siguientes bibliografías, reconocidas: "Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana. Bases Fisiológicas", Bourges H., Casanueva E., Rosado. J.L. Tomo 1. Editorial Médica Panamericana. pp. 98,99, 110, 111, 133-136. "Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana. Bases Fisiológicas" Bourges H., Casanueva E., Rosado. J.L. Tomo 2. Editorial Médica Panamericana. Apéndice 2. p. 188-189. Validar soporte en el ANEXO VII</p>	
		<p>ANIERM</p>	

		<p>Los valores de IDR de varios nutrientes cambiaron con respecto a la NOM-051 vigente. Los cambios son sumamente drásticos, dichos cambios están aprobados por el Instituto Nacional de la Nutrición y si es así el cambio también se aplicara a la NOM-086-SSA1-1994 con respecto al Apéndice Normativo B de dicha norma.</p> <p>Ejemplos: Vit. A 570µg contra 1 000 µg (NOM vigente) Vit. B1 800 mg contra 1,5 mg Vit. B2 840 mg contra 1,7 mg Vit. B6 930 mg contra 2 mg, etc.</p>																															
	<p>CANACINTRA</p> <p>4.2.8.3.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de recomendaciones ponderadas para la población mexicana según corresponda</p> <p>TABLA 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana</p> <table border="1" data-bbox="533 695 921 1385"> <thead> <tr> <th>Nutrientes / Unidad de Medida</th> <th>Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proteína g</td> <td>73</td> </tr> <tr> <td>Vitamina A µg (equivalentes de retinol)</td> <td>568</td> </tr> <tr> <td>Vitamina D µg (como colecalciferol)</td> <td>5.6</td> </tr> <tr> <td>Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Vitamina K µg</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B1 mg (Tiamina)</td> <td>0.8</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B2 mg (Riboflavina)</td> <td>0.84</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B6 mg (Piridoxina)</td> <td>0.93</td> </tr> <tr> <td>Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B12 µg (Cobalamina)</td> <td>2,1</td> </tr> <tr> <td>Acido fólico µg (Folacina)</td> <td>380</td> </tr> <tr> <td>Vitamina C mg (Acido ascórbico)</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Acido pantoténico mg</td> <td>4.0</td> </tr> <tr> <td>Calcio mg</td> <td>900</td> </tr> </tbody> </table>	Nutrientes / Unidad de Medida	Valores	Proteína g	73	Vitamina A µg (equivalentes de retinol)	568	Vitamina D µg (como colecalciferol)	5.6	Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)	11	Vitamina K µg	78	Vitamina B1 mg (Tiamina)	0.8	Vitamina B2 mg (Riboflavina)	0.84	Vitamina B6 mg (Piridoxina)	0.93	Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)	11	Vitamina B12 µg (Cobalamina)	2,1	Acido fólico µg (Folacina)	380	Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60	Acido pantoténico mg	4.0	Calcio mg	900	<p>CANACINTRA</p> <p>Se solicita completar y ajustar los valores de IDR, conforme lo indicado en los apéndices 2 y 3 de las "Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas"</p> <p>Autores: H.Bourges/E.Casanueva/L.L.Rosado Editorial: Panamericana, Tomo 2 Páginas: 188-190. (Anexo 13)</p>	
Nutrientes / Unidad de Medida	Valores																																
Proteína g	73																																
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)	568																																
Vitamina D µg (como colecalciferol)	5.6																																
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)	11																																
Vitamina K µg	78																																
Vitamina B1 mg (Tiamina)	0.8																																
Vitamina B2 mg (Riboflavina)	0.84																																
Vitamina B6 mg (Piridoxina)	0.93																																
Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)	11																																
Vitamina B12 µg (Cobalamina)	2,1																																
Acido fólico µg (Folacina)	380																																
Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60																																
Acido pantoténico mg	4.0																																
Calcio mg	900																																

	<table border="1"> <tr><td>Cobre µg</td><td>650</td></tr> <tr><td>Cromo µg</td><td>22</td></tr> <tr><td>Fósforo mg</td><td>664</td></tr> <tr><td>Flúor mg</td><td>2,2</td></tr> <tr><td>Hierro mg</td><td>17</td></tr> <tr><td>Magnesio mg</td><td>248</td></tr> <tr><td>Selenio µg</td><td>41</td></tr> <tr><td>Yodo µg</td><td>99</td></tr> <tr><td>Zinc mg</td><td>10</td></tr> </table>	Cobre µg	650	Cromo µg	22	Fósforo mg	664	Flúor mg	2,2	Hierro mg	17	Magnesio mg	248	Selenio µg	41	Yodo µg	99	Zinc mg	10																																								
Cobre µg	650																																																										
Cromo µg	22																																																										
Fósforo mg	664																																																										
Flúor mg	2,2																																																										
Hierro mg	17																																																										
Magnesio mg	248																																																										
Selenio µg	41																																																										
Yodo µg	99																																																										
Zinc mg	10																																																										
	<p>CANILEC TABLA 2 - Valor de Referencia Nutricional (VRN) [Ingestión Diaria Recomendada (IDR), Ingesta diaria Sugerida (IDS)], ponderada para la población mexicana</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nutrimentos</th> <th colspan="2">VRN</th> </tr> <tr> <th>IDR</th> <th>IDS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Proteína g</td><td>73</td><td>---</td></tr> <tr><td>Vitamina A µg (equivalentes de retinol)</td><td>568</td><td>---</td></tr> <tr><td>Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)</td><td>11</td><td>---</td></tr> <tr><td>Vitamina B1 µg (Tiamina)</td><td>0,80</td><td>---</td></tr> <tr><td>Vitamina B2 µg (Riboflavina)</td><td>0,84</td><td>---</td></tr> <tr><td>Vitamina B6 µg (Piridoxina)</td><td>0,93</td><td>---</td></tr> <tr><td>Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)</td><td>11</td><td>---</td></tr> <tr><td>Acido fólico µg (Folacina)</td><td>380</td><td>---</td></tr> <tr><td>Vitamina B12 µg (Cobalamina)</td><td>2,1</td><td>---</td></tr> <tr><td>Vitamina C mg (Acido ascórbico)</td><td>60</td><td>---</td></tr> <tr><td>Calcio mg</td><td>900</td><td>---</td></tr> <tr><td>Cobre µg</td><td>650</td><td>---</td></tr> <tr><td>Fluor mg</td><td>568</td><td>---</td></tr> <tr><td>Fósforo mg</td><td>568</td><td>---</td></tr> <tr><td>Hierro mg</td><td>17</td><td>---</td></tr> <tr><td>Magnesio mg</td><td>250</td><td>---</td></tr> <tr><td>Zinc mg</td><td>10</td><td>---</td></tr> </tbody> </table>	Nutrimentos	VRN		IDR	IDS	Proteína g	73	---	Vitamina A µg (equivalentes de retinol)	568	---	Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)	11	---	Vitamina B1 µg (Tiamina)	0,80	---	Vitamina B2 µg (Riboflavina)	0,84	---	Vitamina B6 µg (Piridoxina)	0,93	---	Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)	11	---	Acido fólico µg (Folacina)	380	---	Vitamina B12 µg (Cobalamina)	2,1	---	Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60	---	Calcio mg	900	---	Cobre µg	650	---	Fluor mg	568	---	Fósforo mg	568	---	Hierro mg	17	---	Magnesio mg	250	---	Zinc mg	10	---	<p>CANILEC Recomendaciones de Ingestión de Nutrimientos para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 2, Editorial médica panamericana, Autores: Héctor Bourges, Esther Casanueva, Jorge L. Rosado Marzo 2009. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.</p> <p>Se solicita su modificación</p> <p>*Vitamina A µg 568 *Acido fólico µg 380 *Fluor mg 568 *Fósforo mg 568</p> <p>Se solicita su modificación de los siguientes, dado que son microgramos no miligramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vitamina B1 = 0,80 µg - Vitamina B2 = 0,84 µg - Vitamina B6 = 0,93 µg <p>Se solicita su adición</p> <p>Redacción de FDA Sec 101.9 Nutrition Labeling of food (c) (8) (ii) (B) (v)</p> <p>Como ejemplo de la nota sobre la inclusión de la redacción tomada de FDA es para que se pueda declarar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vitamina B12 ó - Vitamina B12 (Cobalamina) ó - Cobalamina. 	
Nutrimentos	VRN																																																										
	IDR	IDS																																																									
Proteína g	73	---																																																									
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)	568	---																																																									
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)	11	---																																																									
Vitamina B1 µg (Tiamina)	0,80	---																																																									
Vitamina B2 µg (Riboflavina)	0,84	---																																																									
Vitamina B6 µg (Piridoxina)	0,93	---																																																									
Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)	11	---																																																									
Acido fólico µg (Folacina)	380	---																																																									
Vitamina B12 µg (Cobalamina)	2,1	---																																																									
Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60	---																																																									
Calcio mg	900	---																																																									
Cobre µg	650	---																																																									
Fluor mg	568	---																																																									
Fósforo mg	568	---																																																									
Hierro mg	17	---																																																									
Magnesio mg	250	---																																																									
Zinc mg	10	---																																																									

	<table border="1"> <tr> <td>Yodo µg</td> <td>150</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Vitamina D □g</td> <td>---</td> <td>5.6</td> </tr> <tr> <td>Ac. Pantoténico mg</td> <td>---</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Vitamina K. □g</td> <td>---</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Cromo □g</td> <td>---</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Selenio □g</td> <td>---</td> <td>41</td> </tr> </table> <p>Los siguientes sinónimos pueden ser agregados en paréntesis inmediatamente después del nombre del nutrimento.</p>	Yodo µg	150	---	Vitamina D □g	---	5.6	Ac. Pantoténico mg	---	4	Vitamina K. □g	---	78	Cromo □g	---	22	Selenio □g	---	41				
Yodo µg	150	---																					
Vitamina D □g	---	5.6																					
Ac. Pantoténico mg	---	4																					
Vitamina K. □g	---	78																					
Cromo □g	---	22																					
Selenio □g	---	41																					
	<p>CONCAMIN Corregir valores numéricos Vitamina A 568 µg Acido fólico 380 µg Fluor 568 µg Fósforo 568 µg Vitamina B1 0,8 Vitamina B2 0,84 Vitamina B6 0,93 Agregar Vitamina D 5,6 µg Acido pantoténico 4 mg Vitamina K 78 µg Cromo 22 µg Selenio 41 µg Colocar nota: Los siguientes sinónimos pueden ser agregados en paréntesis inmediatamente después del nombre del nutrimento.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nutrimentos</th> <th colspan="2">VRN</th> </tr> <tr> <th>IDR</th> <th>IDS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proteína g</td> <td>73</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Vitamina A µg (equivalentes de retinol)</td> <td>568</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)</td> <td>11</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B1 µg (Tiamina)</td> <td>0,80</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B2 µg</td> <td>0,84</td> <td>---</td> </tr> </tbody> </table>	Nutrimentos	VRN		IDR	IDS	Proteína g	73	---	Vitamina A µg (equivalentes de retinol)	568	---	Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)	11	---	Vitamina B1 µg (Tiamina)	0,80	---	Vitamina B2 µg	0,84	---	<p>CONCAMIN Consolidar una tabla colocando todos los VNR's: IDS e IDR Actualización de valores de vitaminas y minerales de acuerdo al documento más actualizado emitido. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana, bases fisiológicas. Tomo II. Ed Médica Panamericana. Autores: H. Bourges, E. Casanueva, J. L. Rosado, Marzo 2009 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán</p>	
Nutrimentos	VRN																						
	IDR	IDS																					
Proteína g	73	---																					
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)	568	---																					
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)	11	---																					
Vitamina B1 µg (Tiamina)	0,80	---																					
Vitamina B2 µg	0,84	---																					

	<table border="1"> <tr><td>(Riboflavina)</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Vitamina B6 µg (Piridoxina)</td><td>0,93</td><td>---</td></tr> <tr><td>Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)</td><td>11</td><td>---</td></tr> <tr><td>Acido fólico µg (Folacina)</td><td>380</td><td>---</td></tr> <tr><td>Vitamina B12 µg (Cobalamina)</td><td>2,1</td><td>---</td></tr> </table>	(Riboflavina)			Vitamina B6 µg (Piridoxina)	0,93	---	Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)	11	---	Acido fólico µg (Folacina)	380	---	Vitamina B12 µg (Cobalamina)	2,1	---																														
(Riboflavina)																																														
Vitamina B6 µg (Piridoxina)	0,93	---																																												
Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)	11	---																																												
Acido fólico µg (Folacina)	380	---																																												
Vitamina B12 µg (Cobalamina)	2,1	---																																												
	<table border="1"> <tr><td>Vitamina C mg (Acido ascórbico)</td><td>60</td><td>---</td></tr> <tr><td>Calcio mg</td><td>900</td><td>---</td></tr> <tr><td>Cobre µg</td><td>650</td><td>---</td></tr> <tr><td>Fluor mg</td><td>568</td><td>---</td></tr> <tr><td>Fósforo mg</td><td>568</td><td>---</td></tr> <tr><td>Hierro mg</td><td>17</td><td>---</td></tr> <tr><td>Magnesio mg</td><td>250</td><td>---</td></tr> <tr><td>Zinc mg</td><td>10</td><td>---</td></tr> <tr><td>Yodo µg</td><td>150</td><td>---</td></tr> <tr><td>Vitamina D µg</td><td>---</td><td>5.6</td></tr> <tr><td>Ac. Pantoténico mg</td><td>---</td><td>4</td></tr> <tr><td>Vitamina K. µg</td><td>---</td><td>78</td></tr> <tr><td>Cromo µg</td><td>---</td><td>22</td></tr> <tr><td>Selenio µg</td><td>---</td><td>41</td></tr> </table>	Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60	---	Calcio mg	900	---	Cobre µg	650	---	Fluor mg	568	---	Fósforo mg	568	---	Hierro mg	17	---	Magnesio mg	250	---	Zinc mg	10	---	Yodo µg	150	---	Vitamina D µg	---	5.6	Ac. Pantoténico mg	---	4	Vitamina K. µg	---	78	Cromo µg	---	22	Selenio µg	---	41			
Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60	---																																												
Calcio mg	900	---																																												
Cobre µg	650	---																																												
Fluor mg	568	---																																												
Fósforo mg	568	---																																												
Hierro mg	17	---																																												
Magnesio mg	250	---																																												
Zinc mg	10	---																																												
Yodo µg	150	---																																												
Vitamina D µg	---	5.6																																												
Ac. Pantoténico mg	---	4																																												
Vitamina K. µg	---	78																																												
Cromo µg	---	22																																												
Selenio µg	---	41																																												
			<p>HERSHEYS Se modifican los valores de IDR recomendados para algunos nutrimentos y quisiera entender por que se proponen estos cambios, y si se hacen vigentes, entonces otras normas como la 086 también deberá modificarse?</p>																																											
	<p>PROFECO TABLA 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nutrimentos</th> <th>IDR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Proteína</td><td>73 g</td></tr> <tr><td>Vitamina A</td><td>570 µg (Eq retinol)</td></tr> <tr><td>Vitamina E</td><td>11 mg (Eq tocoferol)</td></tr> <tr><td>Vitamina B1 (Tiamina)</td><td>800 µg</td></tr> <tr><td>Vitamina B2 (Riboflavina)</td><td>840 µg</td></tr> <tr><td>Vitamina B6 (Piridoxina)</td><td>930 µg</td></tr> <tr><td>Niacina (Acido nicotínico)</td><td>11 mg (Eq niacina)</td></tr> <tr><td>Acido fólico (Folacina)</td><td>390 µg</td></tr> <tr><td>Vitamina B12</td><td>2,1 µg</td></tr> <tr><td></td><td>60 mg</td></tr> <tr><td></td><td>900 mg</td></tr> <tr><td></td><td>650 µg</td></tr> <tr><td></td><td>2,2 mg</td></tr> </tbody> </table>	Nutrimentos	IDR	Proteína	73 g	Vitamina A	570 µg (Eq retinol)	Vitamina E	11 mg (Eq tocoferol)	Vitamina B1 (Tiamina)	800 µg	Vitamina B2 (Riboflavina)	840 µg	Vitamina B6 (Piridoxina)	930 µg	Niacina (Acido nicotínico)	11 mg (Eq niacina)	Acido fólico (Folacina)	390 µg	Vitamina B12	2,1 µg		60 mg		900 mg		650 µg		2,2 mg		<p>PROFECO Tomada de la NOM-247-SSA1-2008. Productos y Servicios. Cereales y sus productos. Cereales... 1.- El IDR asignado al Yodo no se incluye en la NOM arriba mencionada, si está en el PROY-NOM-051 y el la NOM-051 vigente.</p>															
Nutrimentos	IDR																																													
Proteína	73 g																																													
Vitamina A	570 µg (Eq retinol)																																													
Vitamina E	11 mg (Eq tocoferol)																																													
Vitamina B1 (Tiamina)	800 µg																																													
Vitamina B2 (Riboflavina)	840 µg																																													
Vitamina B6 (Piridoxina)	930 µg																																													
Niacina (Acido nicotínico)	11 mg (Eq niacina)																																													
Acido fólico (Folacina)	390 µg																																													
Vitamina B12	2,1 µg																																													
	60 mg																																													
	900 mg																																													
	650 µg																																													
	2,2 mg																																													

<table border="1"> <tr> <td>(Cobalamina)</td> <td>664 mg</td> </tr> <tr> <td>Vitamina C</td> <td>17 mg</td> </tr> <tr> <td>(Acido ascórbico)</td> <td>250 mg</td> </tr> <tr> <td>Calcio</td> <td>10 mg</td> </tr> <tr> <td>Cobre</td> <td>150 µg</td> </tr> <tr> <td>Flúor</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hierro</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Magnesio</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Zinc</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Yodo</td> <td></td> </tr> </table>	(Cobalamina)	664 mg	Vitamina C	17 mg	(Acido ascórbico)	250 mg	Calcio	10 mg	Cobre	150 µg	Flúor		Fósforo		Hierro		Magnesio		Zinc		Yodo			
(Cobalamina)	664 mg																							
Vitamina C	17 mg																							
(Acido ascórbico)	250 mg																							
Calcio	10 mg																							
Cobre	150 µg																							
Flúor																								
Fósforo																								
Hierro																								
Magnesio																								
Zinc																								
Yodo																								
<p>LALA</p> <p>TABLA 2 - Valor de Referencia Nutricional (VRN)[Ingestión Diaria Recomendada (IDR), Ingesta diaria Sugerida (IDS)], ponderada para la población mexicana</p> <p>Nutrientes/Unidades de Medida/Valores IDR:</p> <p>Proteína g/ 73</p> <p>Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 568</p> <p>Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11</p> <p>Vitamina B1 µg (Tiamina)/ 0,800</p> <p>Vitamina B2 µg (Riboflavina)/ 0,840</p> <p>Vitamina B6 µg (Piridoxina)/ 0,930</p> <p>Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11</p> <p>Acido fólico µg (Folacina)/ 380</p> <p>Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1</p> <p>Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60</p> <p>Calcio mg/ 900</p> <p>Cobre µg/650</p> <p>Fluor mg/568</p> <p>Fósforo mg/ 568</p> <p>Hierro mg/ 17</p> <p>Magnesio mg/ 250</p>	<p>LALA</p> <p>Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 2, Editorial médica panamericana, Autores: Héctor Bourges, Esther Casanueva, Jorge L. Rosado Marzo 2009. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán Se solicita su modificación *Vitamina A µg 568</p> <p>*Acido fólico µg 380</p> <p>*Fluor mg 568</p> <p>*Fósforo mg 568</p> <p>Se solicita su modificación de los siguientes, dado que son microgramos no miligramos:</p> <p>-Vitamina B1 0,80 µg</p> <p>-Vitamina B2 0,84 µg</p> <p>-Vitamina B6 0,93 µg</p> <p>Se solicita su adición:</p> <p>Redacción de FDA Sec 101.9 Nutrition Labeling of food (c) (8) (ii) (B) (v)</p> <p>Como ejemplo de la nota sobre la inclusión de la redacción tomada de FDA es para que se pueda declarar:</p> <p>- Vitamina B12 ó Vitamina B12 (Cobalamina) ó Cobalamina.</p>																							

	<p>Zinc mg/ 10 Yodo µg/ 150 IDS: Vitamina D µg/ 5,6 Vitamina B5 mg (Acido Pantoténico)/4 Vitamina K µg/ 78 Cromo µg/ 22 Selenio µg/ 41</p>		
	<p>ANPRAC Corregir valores numéricos Vitamina A 568 µg Acido fólico 380 µg Fluor 568 µg Fósforo 568 µg Vitamina B1 0,8 Vitamina B2 0,84 Vitamina B6 0,93 Agregar Vitamina D 5,6 µg Acido pantoténico 4 mg Vitamina K 78 µg Cromo 22 µg Selenio 41 µg Colocar nota: Los siguientes sinónimos pueden ser agregados en paréntesis inmediatamente después del nombre del nutrimento.</p>		
	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Disminución-Aumento de las IDR de vitaminas</p>	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Podemos observar que las IDR de vitaminas han sido disminuidas, consideramos importante que se mantengan en valores antes establecidos dado que en nuestro país, existe un sector muy amplio de la población que no lo cubre, es por eso que se debe de asegurar su ingesta.</p>	

		<p>Embarazadas, ancianos, niños</p> <p>Sin embargo nos interesaría saber en base a qué se disminuyeron las IDR's.</p> <p>El modificar la ingesta de vitaminas puede ser perjudicial para la salud ya que no se especifica el sector de la población al cual va dirigida (niños, adultos, adultos mayores, embarazados). Además no se presentan las dosis de g/Kg de peso, esto conlleva a varios riesgos para la salud.</p>	
		<p>Las vitaminas y los oligoelementos son componentes necesarios de la alimentación humana, ya que el organismo no puede sintetizarlos o lo hace en grado insuficiente. Las vitaminas liposolubles son solubles en los cuerpos grasos, el organismo puede almacenarlas fácilmente y al consumir una alta ingesta de éstas, puede causar toxicidad en el organismo. Dado que éste puede almacenarlas como reserva, su carencia estaría basada en malos hábitos alimentarios. A su vez, las vitaminas hidrosolubles, las cuales su almacenamiento es mínimo por lo que la alimentación diaria debe aportar y cubrir diariamente las necesidades vitamínicas. Además se debe tener en cuenta el nivel de actividad física del individuo, dado que el ejercicio activa numerosas reacciones metabólicas cuyas vitaminas son las coenzimas.</p> <p>En cuanto a los oligoelementos (calcio, fósforo y magnesio) también hubo una modificación en su ingesta diaria recomendada y esto a su vez puede provocar toxicidad en el organismo.</p> <p>Una vez comparada la información de la ingestión diaria recomendada del instituto nacional de ciencias medicas y nutrición Salvador Zubirán (2001) con las recomendaciones de la norma 51, se pueden observar diferencias significativas en cuanto</p>	

		<p>a algunas vitaminas y nutrimentos inorgánicos, de los cuales se discutirán solamente los que cubren \pm del 40% de la ingestión recomendada por el INNSZ.</p> <p>Con respecto a la tiamina, la norma recomienda 0.8 mg recomendación que cubre el 53.3% de lo sugerido por el INNSZ, lo que aumenta la posibilidades de deficiencias generalizadas a mediano y/o largo plazo, teniendo en cuenta que su deficiencia conduce a Beri Beri.</p>	
		<p>Riboflavina: Esta vitamina, de la cual el INNSZ recomienda 1.7 y en la norma se modificó a 0.840 mg, tomando en cuenta que este último solo cubre el 49.4%, puede causar riesgo de arriboflavinosis, a largo plazo.</p> <p>Niacina: la recomendación en la norma se encuentra en un 43.1% por debajo de lo recomendado por el INNSZ, tomando en cuenta que la deficiencia de niacina conduce a pelagra, y consideramos importante recordar las consecuencias de la deficiencia.</p> <p>La recomendación de la norma dada para vit, B6, solo cubre el 46.5% de lo recomendado por el INNSZ, y su deficiencia puede provocar desordenes nerviosos, provocar convulsiones y neuropatías</p> <p>El cobre, micronutriente importante en absorción del hierro, entre otras, a pesar de que la norma recomienda el 32.5% mg, de lo recomendado con el INNSZ, consideramos de poca importancia, puesto que la dieta suele ser suficiente para cubrir sus necesidades de manera fácil, tomando en cuenta que esta consideración aplica para las recomendaciones de 2mg.</p> <p>El zinc, nutriente inorgánico cuya recomendación en la norma se vio reducida en un 32.5% en comparación con lo recomendado por el INNSZ, consideramos que aunque es menor del 40%; es importante, pues su deficiencia causa síntomas de</p>	

		<p>perdida proteica (cabello y uñas quebradizos) mala cicatrización de las heridas, así como también problemas de la función nerviosa (entre ellas el estrés) además problemas de crecimiento en los niños,</p> <p>En cuanto al aumento de folatos en un 95% dentro de la recomendación en la norma, valor que consideramos inocuo, ya que el riesgo de <u>toxicidad</u> por ácido fólico es bastante bajo, pues su exceso se elimina en la orina.</p>																															
	<p>DSM NUTRITIONAL</p> <p>4.2.8.3.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de recomendaciones ponderadas para la población mexicana según corresponda</p> <p>TABLA 2. Ingestión Diaria Recomendada ponderada (IDR) e Ingestión diaria Sugerida ponderada (IDS) para la población mexicana.</p> <table border="1" data-bbox="533 824 919 1377"> <thead> <tr> <th data-bbox="533 824 919 862">Nutrimentos</th> <th data-bbox="533 862 919 899">Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="533 899 919 937">Proteína g</td> <td data-bbox="533 937 919 974">75</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 974 919 1011">Vitamina A □g (equivalentes de retinol)</td> <td data-bbox="533 1011 919 1049">1 000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1049 919 1086">Vitamina E mg (Tocoferoles)</td> <td data-bbox="533 1086 919 1123">10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1123 919 1161">Vitamina B1 mg (Tiamina)</td> <td data-bbox="533 1161 919 1198">1,5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1198 919 1235">Vitamina B2 mg (Riboflavina)</td> <td data-bbox="533 1235 919 1273">1,7</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1273 919 1310">Vitamina B6 mg (Piridoxina)</td> <td data-bbox="533 1310 919 1347">2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1347 919 1385">Niacina mg eq Acido nicotínico</td> <td data-bbox="533 1385 919 1422">20</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1422 919 1459">Acido fólico □g (Folacina)</td> <td data-bbox="533 1459 919 1497">200</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1497 919 1534">Vitamina B12 □g (Cobalamina)</td> <td data-bbox="533 1534 919 1572">2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1572 919 1609">Vitamina C mg (Acido ascórbico)</td> <td data-bbox="533 1609 919 1624">60</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1646 919 1624">Calcio mg</td> <td data-bbox="533 1684 919 1624">800</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1721 919 1624">Fósforo mg</td> <td data-bbox="533 1758 919 1624">800</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1796 919 1624">Hierro mg</td> <td data-bbox="533 1833 919 1624">15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1870 919 1624">Magnesio mg</td> <td data-bbox="533 1908 919 1624">350</td> </tr> </tbody> </table>	Nutrimentos	Valores	Proteína g	75	Vitamina A □g (equivalentes de retinol)	1 000	Vitamina E mg (Tocoferoles)	10	Vitamina B1 mg (Tiamina)	1,5	Vitamina B2 mg (Riboflavina)	1,7	Vitamina B6 mg (Piridoxina)	2	Niacina mg eq Acido nicotínico	20	Acido fólico □g (Folacina)	200	Vitamina B12 □g (Cobalamina)	2	Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60	Calcio mg	800	Fósforo mg	800	Hierro mg	15	Magnesio mg	350	<p>DSM NUTRITIONAL</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="932 581 1444 938">En relación a lo manifestado en el cambio propuesto respecto a incluir en la Tabla 2 Ingestión Diaria Recomendada ponderada (IDR) e Ingestión diaria Sugerida (IDS) ponderada para la población mexicana, justificamos el cambio derivado de que existen datos de IDS para varios de los nutrimentos mencionados en la tabla 2, y la IDS (Ingestión Diaria Sugerida), se usa en lugar de la IDR (Ingestión Diaria Recomendada) en los casos en que no existe información de la IDR. <li data-bbox="932 946 1444 1068">Considerando lo mencionado en el punto 1 sugerimos indicar en el punto de 3.37 Simbología y Abreviaturas lo siguiente: IDS Ingesta Diaria Sugerida <li data-bbox="932 1076 1444 1287">Proponemos dejar los valores de la tabla 2 de IDR's tal como se encuentra en la Norma vigente (NOM-051-SCFI-1994), ya que no encontramos justificación bibliográfica o sustento para justificar los valores propuestos para la disminución o aumento de algunos nutrimentos. (Anexo 1) <li data-bbox="932 1295 1444 1382">En la tabla 2 de este punto se requiere de establecer nuevos nutrimentos y sus valores, ya que esta tabla no indica valores para los 	
Nutrimentos	Valores																																
Proteína g	75																																
Vitamina A □g (equivalentes de retinol)	1 000																																
Vitamina E mg (Tocoferoles)	10																																
Vitamina B1 mg (Tiamina)	1,5																																
Vitamina B2 mg (Riboflavina)	1,7																																
Vitamina B6 mg (Piridoxina)	2																																
Niacina mg eq Acido nicotínico	20																																
Acido fólico □g (Folacina)	200																																
Vitamina B12 □g (Cobalamina)	2																																
Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60																																
Calcio mg	800																																
Fósforo mg	800																																
Hierro mg	15																																
Magnesio mg	350																																

	<p>Zinc mg 15 Yodo µg 150</p> <p>Solicitamos aclaración en relación con los valores propuestos en la tabla 2 de Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana, para las vitaminas A, B1, B2, B6, niacina, fósforo, magnesio y zinc, ya que estos valores propuestos difieren</p>	<p>siguientes nutrimentos: Vitamina D, Vitamina K, Biotina, ácido pantoténico, cromo y selenio, pues estos no se encuentran considerados a pesar de existir datos de Ingestas para estos nutrimentos. Incluimos un artículo relacionado con las recomendaciones para ingesta de vitaminas y minerales preparado por Annette Dickson, Ph. D. Council for Responsible Nutrition. June 2002. (Anexo 2)</p>	
	<p>sensiblemente de aquellos que rigen actualmente en otros países (incluyendo los IDR's de Codex, FDA y Mercosur, entre otros), además de que dichas propuestas tienen reducciones de hasta un 50% en los valores respecto a la Norma-051 vigente. En relación con lo manifestado solicitamos se nos aclare cómo podríamos justificar las variaciones para la armonización, estandarización y el comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas pre-envasados.</p>	<p>No encontramos sustento bibliográfico para soportar la disminución de los valores de IDR para vitamina A, B1, B2, B6, niacina, fósforo, magnesio y zinc, anexamos una tabla con los valores de IDR para otros países en comparación con los valores propuestos en este proyecto y lo indicado en la norma vigente-051-1994, con la finalidad de que se puedan observar el impacto con otros países. (Anexo 3). Se cuenta con un comunicado de prensa en el que se presentó la encuesta nacional de Nutrición 1999 y en la que se destaca que existe deficiencia de vitaminas y minerales tales como hierro, vitamina A y Zinc en grupos de población específicos (Anexo 4).</p> <p>Por otro lado los estudios referidos para Vitamina A referenciados en el libro "Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas. Tomo 1. autor H. Bourges/E.casanueva/J.L. Rosado. Editorial panamericana, 2005, indican que: "Los requerimientos fisiológicos de vitamina A no son calculables para la población mexicana, ya que no existen estudios experimentales en humanos en</p>	

		<p>esta población, por lo anterior, se depende de estudios realizados en otras poblaciones. Por lo anterior aceptamos que no contamos con información suficiente para emitir recomendaciones diferentes a las publicadas...". Esto indica que la información para el IDR de vitamina A está sujeta a referencias de otros países, razón por la cual solicitamos aclaración respecto a la disminución de Vitamina A para la población mexicana. (Anexo 5).</p>	
		<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Para el segundo punto, sobre la leche y sus derivados, la que suscribe ha observado cambios en la composición de algunos derivados de la leche, particularmente la adición de gomas a estos productos reduciendo los contenidos naturales de las grasas presentes en ellos. Les adjunto en el Anexo 2 las copias digitalizadas de las etiquetas de dos derivados, una de la llamada leche evaporada y tres (una fechada antes de 2007, otra de febrero de 2007 y una tercera de marzo de 2008) de la llamada media crema para que ustedes corroboren lo que ha ido ocurriendo con estas etiquetas y, obviamente, con lo que estamos ingiriendo los consumidores, especialmente los niños, las madres lactantes y las personas de la tercera edad, todos ellos sectores vulnerables.</p> <p>Asimismo, me permito adjuntar información de una de las referencias bibliográficas (Anexo 1), que indica los efectos de la carragenina en cultivo de tejidos: "... la carragenina induce inflamación de las células epiteliales del intestino humano en cultivo de tejidos a través de la ruta metabólica mediada por BCL10 que lleva a la activación NFkappaB e IL-8. La carragenina puede ser inmunogénica debido a su ligadura poco usual alfa-1,3-galactosídica que es parte de su estructura química. El consumo de carragenina puede jugar un rol importante en la inflamación intestinal y posiblemente en enfermedades intestinales similares a la enfermedad de Crohn que ocurre por mutaciones genéticas debidas a la similitud de BCL10 con NOD2..."</p> <p>De la lectura de estas etiquetas, el consumidor NO SABE cuánta carragenina está ingiriendo ni si este aditivo ha sido aprobado para su uso en los alimentos y en qué cantidades. Lo mismo ocurre con el alginato de sodio. Si la adición de estas gomas ha sido aprobada por la Secretaría de Salud,</p>	<p>DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA. Se toma nota de las consideraciones de la Facultad de Química de la UNAM, sin embargo, no pueden incorporarse en el contenido de este numeral por ser otro su contenido.</p>

	<p>después de haber realizado estudios científicos (que no estén sesgados por la influencia de las empresas que los adicionan a los alimentos) y que corroboren la cantidad máxima diaria que puede ser ingerida de ellas, esto debería ser informado por la propia Secretaría de Salud y por la Procuraduría Federal del Consumidor a la población en general a través de sus medios de comunicación (Revista del Consumidor, Páginas electrónicas, etc.), dada la trascendencia de la duda razonada de los posibles daños a la salud, para que los consumidores decidan si desean ingerir estas gomas o prefieren seguir consumiendo productos QUE NO LAS CONTENGAN (aunque sean menos espesos).</p>	
	<p>Respecto de productos de importación como los tés, de acuerdo con la literatura, pueden contener cantidades importantes de aluminio ya que esta planta ha sido señalada como hiper-acumuladora de metales y especialmente de aluminio (ver Anexo 1). En varias investigaciones documentadas en la literatura se sabe que el aluminio, si está biodisponible, puede ser muy dañino para la salud (ver Anexo 1). Sin embargo, en las etiquetas de estos productos no se menciona que la planta de té (Camellia sinensis) puede acumular aluminio biodisponible. Asimismo, debe establecerse en la etiqueta el contenido de aluminio biodisponible que contiene por porción y que el consumidor asuma la responsabilidad de adquirirlo e ingerirlo bajo su propio riesgo, una vez informado por la etiqueta.</p> <p>También se sabe ampliamente que los productos ahumados contienen benzo-a-pireno, compuesto cancerígeno probado desde el siglo XVIII (cuando se demostró que causaba la llamada enfermedad del deshollinador, que no era mas que cáncer en gónadas). Por tanto, cuando se importan productos ahumados debe exigirse que la etiqueta establezca si contienen benzo-a-pireno y su cantidad por</p>	

	<p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA</p> <p>Estos datos no son adecuados. Tomar los IDR o IDS según sea el caso para la población Mexicana. También se sugiere incluir IDR para la población infantil</p>	<p>porción, con objeto de que el consumidor decida si desea adquirirlos e ingerirlos.</p> <p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA</p> <p>Los datos incluidos no son los IDR para población mexicana. No se incluyen datos para población infantil lo cual sería indispensable para productos dirigidos a este grupo.</p>																																															
<p>4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3:</p> <p>TABLA 3. Presentación de la información nutrimental</p> <table border="1" data-bbox="191 657 510 1112"> <tr> <td>Información nutrimental</td> <td>Por 100 g, por porción o por envase</td> </tr> <tr> <td>Contenido energético kJ (kcal)</td> <td>_____ kJ (Kcal)</td> </tr> <tr> <td>Proteínas</td> <td>_____ g y/o % de IDR</td> </tr> <tr> <td>Grasas</td> <td>_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada</td> </tr> <tr> <td>Carbohidratos (hidratos de carbono)</td> <td>_____ g</td> </tr> <tr> <td>Sodio</td> <td>_____ g o mg</td> </tr> <tr> <td>Información adicional</td> <td>_____ g, mg, µg o % de IDR</td> </tr> </table>	Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)	Proteínas	_____ g y/o % de IDR	Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada	Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g	Sodio	_____ g o mg	Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR	<p>PROFECO</p> <p>TABLA 3. Presentación de la información nutrimental</p> <table border="1" data-bbox="531 592 924 1023"> <tr> <td>Información nutrimental</td> <td>Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase</td> </tr> <tr> <td>Contenido energético kJ (kcal)</td> <td>_____ kJ (kcal)</td> </tr> <tr> <td>Proteínas</td> <td>_____ g y/o % de IDR</td> </tr> <tr> <td>Grasas</td> <td>_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada</td> </tr> <tr> <td>Carbohidratos (hidratos de carbono)</td> <td>_____ g, de los cuales _____ g de azúcares.</td> </tr> <tr> <td>Fibra dietética</td> <td>_____ g</td> </tr> <tr> <td>Sodio</td> <td>_____ g o mg</td> </tr> <tr> <td>Información adicional</td> <td>_____ g, mg, µg o % de IDR</td> </tr> </table>	Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)	Proteínas	_____ g y/o % de IDR	Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada	Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g, de los cuales _____ g de azúcares.	Fibra dietética	_____ g	Sodio	_____ g o mg	Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR	<p>PROFECO</p> <p>1.- kcal con minúsculas</p> <p>2.- Incluir en la presentación de la información nutrimental la fibra, toda vez que en el 4.2.8.2.1 se incluye como información obligatoria.</p> <p>3.- Corregir "azúcar", en la Tabla 2 de este PROY-NOM dice que la denominación genérica para los mono, disacáridos... es "azúcares"</p>	<p>-PROFECO -CONCAMIN -CONMEXICO -LALA -KELLOGG -COMECARNE -NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CANILEC -PARALELO 20</p> <p>Se considera que procede la modificación solicitada, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>4.2.8.3.6. a información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera o análogas conforme lo indicado en la tabla 3:</p> <p>TABLA 3. Presentación de la información nutrimental</p> <table border="1" data-bbox="1455 933 1913 1307"> <tr> <td>Información nutrimental</td> <td>Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase</td> </tr> <tr> <td>Contenido energético kJ (kcal)</td> <td>_____ kJ (kcal)</td> </tr> <tr> <td>Proteínas</td> <td>_____ g</td> </tr> <tr> <td>Grasas (lípidos)</td> <td>_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada</td> </tr> <tr> <td>Carbohidratos (hidratos de carbono)</td> <td>_____ g, de los cuales _____ g de azúcares.</td> </tr> <tr> <td>Fibra dietética</td> <td>_____ g</td> </tr> <tr> <td>Sodio</td> <td>_____ mg</td> </tr> <tr> <td>Información adicional</td> <td>_____ mg, µg o % de IDR</td> </tr> </table>	Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)	Proteínas	_____ g	Grasas (lípidos)	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada	Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g, de los cuales _____ g de azúcares.	Fibra dietética	_____ g	Sodio	_____ mg	Información adicional	_____ mg, µg o % de IDR
Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase																																																
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)																																																
Proteínas	_____ g y/o % de IDR																																																
Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada																																																
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g																																																
Sodio	_____ g o mg																																																
Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR																																																
Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase																																																
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)																																																
Proteínas	_____ g y/o % de IDR																																																
Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada																																																
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g, de los cuales _____ g de azúcares.																																																
Fibra dietética	_____ g																																																
Sodio	_____ g o mg																																																
Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR																																																
Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase																																																
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)																																																
Proteínas	_____ g																																																
Grasas (lípidos)	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada																																																
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g, de los cuales _____ g de azúcares.																																																
Fibra dietética	_____ g																																																
Sodio	_____ mg																																																
Información adicional	_____ mg, µg o % de IDR																																																
	<p>CONCAMIN</p> <p>Cambio redacción</p> <p>La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera o análogas de acuerdo a lo indicado en la tabla 3:</p> <table border="1" data-bbox="531 1177 924 1372"> <tr> <td>Grasas o lípidos</td> <td>_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada</td> </tr> <tr> <td>Contenido energético kJ (kcal)</td> <td>_____ kJ (kcal)</td> </tr> <tr> <td>Carbohidratos disponibles o hidratos de carbono disponibles</td> <td>_____ g</td> </tr> </table>	Grasas o lípidos	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)	Carbohidratos disponibles o hidratos de carbono disponibles	_____ g	<p>CONCAMIN</p> <p>Se agrega "o análogas" a fin de aclarar que pueden existir otras opciones de presentación de tabla siempre que la información nutrimental esté colocada correctamente.</p>																																									
Grasas o lípidos	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada																																																
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)																																																
Carbohidratos disponibles o hidratos de carbono disponibles	_____ g																																																

_____ g, de los cuales	_____ g azúcares
Fibra dietética	_____ g
Información adicional	_____ g, mg, µg y/o % de IDR

ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA
Incluir Fibra dietética y eliminar el IDR de proteína

ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA
No tiene sentido incluir el % de IDR solo para proteínas e información adicional. La recomendación de macronutrientes es tan variable de acuerdo a las características de la población, que podría generar confusión el dar un % de cumplimiento para proteína o grasa. Hace falta incluir la fibra.

CONMEXICO
4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3:

TABLA 3. Presentación de la información nutrimental

Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)
Proteínas	_____ g y/o % de IDR
Grasas	_____ g, de las cuales saturada _____ g de grasa
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g de los cuales _____ g de los azúcares _____ g de fibra dietética
Sodio	_____ g o mg
Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR

LALA
4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera o **análogas de acuerdo a** conforme lo indicado en la tabla 3:

TABLA 3. Presentación de la información nutrimental

Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase o 100 ml
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)
Proteínas	_____ g y/o %

LALA
Propuesta de redacción

	de IDR
Grasas o Lípidos	_____ g, _____ g de grasa saturada
Carbohidratos o hidratos de carbono	_____ g, _____ g de Azúcares
Fibra dietética	_____ g o mg
Sodio	
Información adicional	_____ g, mg, µg o % VRN [IDR ó IDS]

KELLOGG

Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)
Proteínas	_____ g y/o % de VRN
Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g
Sodio	_____ g o mg
Información Adicional	_____ g, mg, µg o % de VRN (IDR o IDS)

DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN

Información nutrimental	Por 100 g o 100 mL, o por porción o por envase
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)

COMECARNE
4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3:
TABLA 3. Presentación de la información nutrimental

Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)

COMECARNE
 En concordancia con lo que solicitan en el apartado 4.2.8.2.1, si es que se va a quedar como obligatorio

Proteínas	_____ g y/o % de IDR
Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g de azúcares _____ g de fibra
Sodio	_____ g o mg
Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA

En el punto 4.2.8.3.2 aparece "kcal" con k mayuscula, y en la tabla 3 tambien.

TABLA 3. Presentación de la información nutricional

Información nutricional Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase Contenido energético kJ (kcal) _____ kJ (Kcal) Proteínas _____ g y/o % de IDR Grasas _____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada Carbohidratos (hidratos de carbono) _____ g, de los cuales _____ g de azúcar. Sodio _____ g o mg Información adicional _____ g, mg, µg o % de IDR

CANILEC
La información nutricional puede presentarse de la siguiente manera o **análogas de acuerdo a** lo indicado en la tabla 3:

TABLA 3. Presentación de la información nutricional

Información nutricional	Por 100 g, por porción o por envase o 100 mL
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)
Proteínas	_____ g y/o % de IDR
Grasas o lípidos	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada
Carbohidratos o hidratos de	_____ g

CANILEC
Propuesta de redacción

carbonos, de los cuales	_____g
Azúcares	_____g
Fibra dietética	_____g
Sodio	_____g o mg
Información adicional	_____g, mg, µg y/o % de VRN [IDR ó IDS]*

Deberá indicarse a que valor corresponde, es decir, si es IDR ó IDS

PARALELO 20
4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en siguiente la tabla 3:

Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kkcal)

PARALELO 20
 Mejorar la redacción
 Homologar conforme la NOM-008-SCFI.
 La K es la unidad de medida del kelvin, por lo que debe de ser k

PEPSICO
4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3:

Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase
Información adicional	_____g, mg, µg o % de IDR

PEPSICO
 Se propone eliminar el texto de "información adicional" debido a que la tabla tiene como objetivo ejemplificar la forma en que puede presentarse la información nutrimental y no requiere la incorporación del mismo.

-PEPSICO
 -BIMBO
 -ALPURA
 No se acepta, el propósito es ejemplificar toda la información que puede ser declarada.

BIMBO
 Información nutrimental Por 100 g, por porción o por envase
 Contenido energético kJ (kcal)
 _____ kJ (Kcal)
 Proteínas _____g y/o % de IDR

Grasas _____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada Carbohidratos _____ g de los cuales fibra dietética (4.2.8.2.1) _____ g azúcares _____ g Sodio _____ g o mg Información adicional _____ g, mg, µg o % de IDR																	
ALPURA En la tabla 3 agregar la fibra dietética y azúcares como parte de los carbohidratos.	ALPURA De acuerdo al numeral 4.2.8.2. Nutrientos que deben ser declarados del presente PROY NOM 051-SCFI/SSA1-2009.																
	ARCOR SAIC <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Información nutrimental</th> <th style="width: 50%;">Por 100 g, por porción o por envase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contenido energético kJ (kcal)</td> <td>_____ kJ (Kcal)</td> </tr> <tr> <td>Proteínas</td> <td>_____ g y/o % de IDR</td> </tr> <tr> <td>Grasas</td> <td>_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada</td> </tr> <tr> <td>Carbohidratos (hidratos de carbono)</td> <td>_____ g</td> </tr> <tr> <td>Fibra</td> <td>-----g</td> </tr> <tr> <td>Sodio</td> <td>_____ g o mg</td> </tr> <tr> <td>Información adicional</td> <td>_____ g, mg, µg o % de IDR</td> </tr> </tbody> </table>	Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)	Proteínas	_____ g y/o % de IDR	Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada	Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g	Fibra	-----g	Sodio	_____ g o mg	Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR
Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase																
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)																
Proteínas	_____ g y/o % de IDR																
Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada																
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g																
Fibra	-----g																
Sodio	_____ g o mg																
Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR																
	KRAFT FOODS TABLA 3. Presentación de la información																

		<p>nutrimental</p> <p>Grasas o lípidos</p> <p>Carbohidratos o hidratos de carbono Información complementaria</p>																	
		<p>CANAMI</p> <p>Para la información nutrimental presentada en la Tabla 3 (4.2.8.3.6), falta método de prueba para fibra</p>	<p>CANAMI</p> <p>Se considera que no procede ya que esta NOM no contempla métodos de prueba para ningún nutrimento.</p>																
	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">ANIERM</td> </tr> <tr> <td>Información nutrimental</td> <td>Por 100 g, por porción o por envase</td> </tr> <tr> <td>Contenido energético kJ (kcal)</td> <td>_____ kJ (kcal)</td> </tr> <tr> <td>Proteínas</td> <td>_____ g</td> </tr> <tr> <td>Grasas</td> <td>_____ g</td> </tr> <tr> <td>Carbohidratos (hidratos de carbono)</td> <td>_____ g</td> </tr> <tr> <td>Sodio</td> <td>_____ g</td> </tr> <tr> <td>Información adicional</td> <td>_____ g</td> </tr> </table>	ANIERM		Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)	Proteínas	_____ g	Grasas	_____ g	Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g	Sodio	_____ g	Información adicional	_____ g	<p>ANIERM</p> <p>Se propone dejar la tabla en base a la NOM-051 vigente ya que es más clara.</p>	<p>ANIERM</p> <p>No se acepta comentario, ya que se incluyen nuevos nutrimentos que deben ser declarados</p>
ANIERM																			
Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase																		
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)																		
Proteínas	_____ g																		
Grasas	_____ g																		
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g																		
Sodio	_____ g																		
Información adicional	_____ g																		
	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La información nutricional nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3:</p> <p>TABLA 3. Presentación de la información nutrimental nutrimental</p> <p>Información nutrimental nutricional</p> <p>Por 100 g, por porción o por envase</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA</p> <p>El CODEX en su normativa de etiquetado nutrimental, no establece un orden fijo para la declaración de los nutrientes. Se solicito que la forma de presentación se base en los lineamientos que establece el CODEX para que este no se convierta en una barrera injustificada al comercio. Con respecto a las grasas, se considera un obstáculo innecesario al comercio la forma de declaración de las grasas, principalmente en la forma de declaración de las grasas saturadas. El CODEX no establece esta forma de declaración.</p>	<p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA</p> <p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>La tabla corresponde a un ejemplo, y el punto indica "puede" por lo que pueden usarse otros formatos.</p>																
	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>La información nutrimental que debe declararse será la siguiente:</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>El CODEX en su normativa de etiquetado nutrimental, no establece un orden fijo para la declaración de los nutrientes. Se solicito que la</p>																	

	<p>Contenido energético kJ (Kcal) Proteínas (g y/o % de IDR) Grasas (g) Carbohidratos (hidratos de carbono) (g) Sodio (g o mg) El encabezado que debe utilizar la tabla es la siguiente: Información nutrimental nutricional Por 100 g, por porción o por envase</p>	<p>forma de presentación se base en los lineamientos que establece el CODEX para que este no se convierta en una barrera injustificada al comercio. Con respecto a las grasas, se considera un obstáculo innecesario al comercio la forma de declaración de las grasas, principalmente en la forma de declaración de las grasas saturadas. El CODEX en Directrices sobre Etiquetado nutricional no establece esta forma de declaración.</p>											
	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3: TABLA 3. Presentación de la información nutrimental</p> <table border="1" data-bbox="529 808 926 1360"> <thead> <tr> <th>Información nutrimental</th> <th>Por 100 g o 100mL o por envase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contenido energético kJ (kcal)</td> <td>_____ kJ (Kcal)</td> </tr> <tr> <td>Proteínas</td> <td>_____ g y/o % de IDR</td> </tr> <tr> <td>Grasas</td> <td>_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada _____ g de ácidos grasos trans</td> </tr> <tr> <td>Carbohidratos</td> <td>_____ g</td> </tr> </tbody> </table>	Información nutrimental	Por 100 g o 100mL o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)	Proteínas	_____ g y/o % de IDR	Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada _____ g de ácidos grasos trans	Carbohidratos	_____ g	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> El tamaño de porción debería estandarizarse a 100g o 100mL o declararse por envase, si éste contiene menos de esta cantidad La declaración de ácidos grasos trans, de azúcares agregados y fibra debería ser obligatoria. La declaración de la cantidad de sodio contenida en el alimento debería ser uniforme. Declarar el contenido en g puede causar confusión al parecer que el contenido es menor. Existe evidencia del efecto benéfico de la fibra sobre la disminución del riesgo cardiovascular [Anderson, J.W., et al., Health benefits of dietary fiber. Nutr Rev, 2009. 67(4): p. 188-205]. Por lo que la OMS ha recomendado un consumo de fibra total de 20-35 g/día [WHO, Diet, nutrition and the prevention of chronic diseases. Report of the WHO/FAO Joint Expert Consultation, in WHO Technical Report Series 2003: Geneve]. La información del contenido de fibra deberá estar disponible para los consumidores. 	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>El estándar internacional del CODEX no requiere la declaración obligatoria de grasas trans.</p> <p>Además, actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans.</p> <p>De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costo innecesario de cumplimiento.</p>
Información nutrimental	Por 100 g o 100mL o por envase												
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)												
Proteínas	_____ g y/o % de IDR												
Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada _____ g de ácidos grasos trans												
Carbohidratos	_____ g												

	(hidratos de carbono)	_____ g de azúcar agregada. _____ g de fibra		
	Sodio	_____ mg		
	Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR		
<p>4.2.8.3.7 Tolerancias y cumplimiento La Secretaría de Salud puede establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.</p>	<p>CANILEC Se solicita que se aclare el punto que menciona: "o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas".</p> <p>CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Tolerancia y cumplimiento Las autoridades competentes pueden establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.</p>	<p>CANILEC Propuesta de redacción</p> <p>CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Nuevamente el proyecto de la NOM-51 le da facultades a la Secretaría de Salud para establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública. La NOM no debe darle facultades a la Secretaría de Salud en última instancia sus facultades constan expresamente en la Ley Organica de la Administración Pública Federal.</p> <p>LALA Se solicita que se aclare el punto que menciona: "o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas".</p> <p>CONCAMIN Se solicita que se aclare por parte de la autoridad la aplicación de este punto y de certeza de cómo se aplicará?</p> <p>PARALELO 20</p>	<p>-CANILEC -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -LALA -CONCAMIN -PARALELO 20 -KRAFT FOODS Se consdiera que no procede realizar cambio alguno al numeral, toda vez que no se indica el cambio de redacción solicitado y las razones de ese cambio. En paralelo, las mejoras propuestas a la redacción no cambian el sentido del numeral mismo que se tomó de la NOM vigente sin cambio alguno. Adicionalmente, en las justificaciones que anteceden ha quedado claro que la información sanitaria es competencia de la SSA de conformidad con la Ley General de Salud, incluidos los niveles de tolerancia indicados.</p>	

	<p>La Secretaría de Salud puede establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutrimento en el producto preenvasado, dependiendo de si el nutrimento ha sido añadido al producto mismo o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.</p>	<p>Mejorar la redacción</p>	
	<p>KRAFT FOODS Se solicita clarificar de qué manera y a través de que ordenamiento serán establecidas dichas tolerancias, y cual será la metodología para la verificación de éstas.</p>	<p>KRAFT FOODS Clarificar y hacer comprensible la disposición.</p>	
	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.2.8.3.7 Tolerancias y cumplimiento La Secretaría de Salud puede establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutricional nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutriente nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutriente nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. La referencia a otras normativas mexicanas, que no estén claramente establecidas y dadas de referencia en la presente normativa, puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.</p>	<p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -PEPSICO No procede el cambio de definción ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es nutrimental, nutricional es una mala traducción del inglés. En cuanto a incluir un nuevo numeral que contenga criterios para el redondeo de los valores de información nutrimental declarados, se considera que tal inclusión requiere un análisis más detallado por parte de los expertos en la materia.</p>
	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.2.8.3.7 Tolerancias y cumplimiento La Secretaría de Salud puede establecer límites de tolerancia en relación con las</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. La referencia a otras normativas mexicanas, que no estén claramente establecidas y dadas de</p>	

	<p>exigencias de salud pública, en materia de la información nutricional nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutriente nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutriente nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.</p>	<p>referencia en la presente normativa, puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.</p>													
	<p>PEPSICO 4.2.8.3.7.8 Para la declaración de la Información nutrimental se deben considerar los criterios de redondeo conforme lo establecido en la Tabla 5. Tabla 5.- Criterios de redondeo para declaración de información nutrimental.</p> <table border="1" data-bbox="529 721 924 1382"> <thead> <tr> <th data-bbox="529 721 688 743">Nutrimento</th> <th data-bbox="688 721 924 743">Criterio Redondeo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="529 743 688 857">Contenido Energético</td> <td data-bbox="688 743 924 857">Menor o igual a 0.5 redondear a entero inferior. Mayor a 0.5 redondear a entero superior.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 857 688 1019">Proteínas</td> <td data-bbox="688 857 924 1019">Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5g y menor a 1g redondear a 1g. Mayor o igual a 1g redondear a gramo entero más cercano</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 1019 688 1182">Carbohidratos</td> <td data-bbox="688 1019 924 1182">Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5g y menor a 1g redondear a 1g. Mayor o igual a 1g redondear a gramo entero más cercano.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 1182 688 1344">Grasa</td> <td data-bbox="688 1182 924 1344">Menor o igual 0.5 g, redondear a 0 Menor a 5 g redondear al 0.5 de gramo superior. Mayor o igual a 5g redondear al gramo entero más cercano.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 1344 688 1382">Fibra</td> <td data-bbox="688 1344 924 1382">Menor o igual a 0.5g redondear a cero.</td> </tr> </tbody> </table>	Nutrimento	Criterio Redondeo	Contenido Energético	Menor o igual a 0.5 redondear a entero inferior. Mayor a 0.5 redondear a entero superior.	Proteínas	Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5g y menor a 1g redondear a 1g. Mayor o igual a 1g redondear a gramo entero más cercano	Carbohidratos	Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5g y menor a 1g redondear a 1g. Mayor o igual a 1g redondear a gramo entero más cercano.	Grasa	Menor o igual 0.5 g, redondear a 0 Menor a 5 g redondear al 0.5 de gramo superior. Mayor o igual a 5g redondear al gramo entero más cercano.	Fibra	Menor o igual a 0.5g redondear a cero.	<p>PEPSICO Considerando que la NOM-051-SCFI-1994 y el Proyecto PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, permiten el uso de valores medios ponderados de composición bromatológica en la declaración de nutrimentos, se solicita incluir un nuevo numeral que contenga criterios para el redondeo de los valores de información nutrimental declarados. Tomando para ello como referencia las reglas de redondeo establecidas por la Food and Drug Administration (FDA). http://www.fda.gov/Food/GuidanceComplianceRegulatoryInformation/GuidanceDocuments/FoodLabelingNutrition/FoodLabelingGuide/ucm064932.htm XVI. Appendix H: Rounding the Values According to FDA Rounding Rules</p>	
Nutrimento	Criterio Redondeo														
Contenido Energético	Menor o igual a 0.5 redondear a entero inferior. Mayor a 0.5 redondear a entero superior.														
Proteínas	Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5g y menor a 1g redondear a 1g. Mayor o igual a 1g redondear a gramo entero más cercano														
Carbohidratos	Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5g y menor a 1g redondear a 1g. Mayor o igual a 1g redondear a gramo entero más cercano.														
Grasa	Menor o igual 0.5 g, redondear a 0 Menor a 5 g redondear al 0.5 de gramo superior. Mayor o igual a 5g redondear al gramo entero más cercano.														
Fibra	Menor o igual a 0.5g redondear a cero.														

		Mayor a 0.5 g y menor a 1 g redondear a 1 g. Mayor o igual a 1 g redondear a gramo entero más cercano.		
	Sodio	Menor a 5 mg redondear a cero Mayor o igual a 5 mg y menor o igual a 140 mg redondear al múltiplo de 5 mg más cercano. Mayor a 140 mg redondear al múltiplo de 10mg más cercano.		
<p>4.2.8.3.8 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.</p>	ANTAD	<p>4.2.8.3.8 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.</p>	ANTAD	<p>-ANTAD -CONCAMIN -PARALELO 20</p> <p>Respecto a incluir el término preenvasado en el numeral, procede la inclusión, sin embargo, en torno a aclarar como aplicará la disposición conviene recordar que dicho numeral se retomó de la NOM, sin cambio alguno en la aplicación que se ha dado desde que entró en vigor la NOM vigente.</p> <p>El numeral queda de la siguiente forma:</p> <p>4.2.8.3.8 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.</p>
			CONCAMIN	
	PARALELO 20	<p>4.2.8.3.8 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.</p>	PARALELO 20	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA	<p>4.2.8.3.8 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrientes nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica, deben ser valores medios ponderados</p>	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA	<p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>No procede el cambio de definición ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es nutrimental, nutricional es una mala traducción del inglés.</p>

	<p>derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.</p>		
	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.2.8.3.8 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrientes nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio</p>	
	<p>CANACINTRA 4.2.8.3.9 Se permite una tolerancia no mayor a 20% entre el valor determinado analíticamente y el valor declarado en la etiqueta, de los siguientes parámetros: contenido energético, carbohidratos, grasa total, grasa saturada, grasa trans, colesterol y sodio. Un exceso razonable de la cantidad declarada de vitaminas, minerales, proteínas, carbohidratos totales, fibra dietética, grasa mono y poliinsaturada, es aceptable conforme a las buenas prácticas de fabricación. Una deficiencia razonable de la cantidad declarada de calorías, azúcares, grasa total, grasa saturada, grasa trans, colesterol o sodio, es aceptable conforme a las buenas prácticas de fabricación.</p>	<p>CANACINTRA Se solicita incluir Nuevo Numeral dentro del apartado de Tolerancias. Considerando que el numeral 4.2.8.3.8 de la NOM-051-SCFI-1994 vigente, permite el uso de valores medios ponderados de composición bromatológica en la declaración de nutrimentos, aunado a que su contenido puede variar dependiendo de los procesos industriales empleados y el tipo de materia prima o temporada de cultivo; el Sector de Alimentos ha manifestado el interés por establecer tolerancias que permitan justificar posibles diferencias entre los valores declarados en la etiqueta y el resultado obtenido por el análisis directo del producto. Por lo anterior se propone ésta redacción, que toma como referencia el Code of Federal Regulation CFR 101.9 (g), de la regulación de los Estados Unidos de América. LALA (Anexo 14)</p>	<p>-CANACINTRA -LALA En cuanto a incluir un nuevo numeral para permitir una tolerancia no mayor a 20%, se considera que tal inclusión requiere un análisis más detallado por parte de los expertos en la materia.</p>
	<p>LALA 4.2.8.3.9 Se permite una tolerancia no mayor a 20% entre el valor determinado analíticamente y el valor declarado en la etiqueta, de los siguientes parámetros: contenido energético, carbohidratos, grasa total, grasa saturada, grasa trans, colesterol y sodio.</p>	<p>LALA Se solicita incluir Nuevo Numeral dentro del apartado de Tolerancias. Considerando que el numeral 4.2.8.3.8 de la NOM-051-SCFI-1994 vigente, permite el uso de valores medios ponderados de composición bromatológica en la declaración de nutrimentos, aunado a que su contenido puede variar dependiendo de los</p>	

	<p>Un exceso razonable de la cantidad declarada de vitaminas, minerales, proteínas, carbohidratos totales, fibra dietética, grasa mono y poliinsaturada, es aceptable conforme a las buenas prácticas de fabricación.</p> <p>Una deficiencia razonable de la cantidad declarada de calorías, azúcares, grasa total, grasa saturada, grasa trans, colesterol o sodio, es aceptable conforme a las buenas prácticas de fabricación.</p>	<p>procesos industriales empleados y el tipo de materia prima o temporada de cultivo; el Sector de Alimentos ha manifestado el interés por establecer tolerancias que permitan justificar posibles diferencias entre los valores declarados en la etiqueta y el resultado obtenido por el análisis directo del producto.</p> <p>Por lo anterior se propone ésta redacción, que toma como referencia el Code of Federal Regulation CFR 101.9 (g), de la regulación de los Estados Unidos de América.</p>	
<p>4.2.9 Declaración de propiedades nutrimentales</p> <p>4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente Norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>CANILEC</p> <p>4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1-1994 (ver referencias).</p>	<p>CANILEC</p> <p>Propuesta de redacción</p>	<p>-CANILEC -CONCAMIN -KELLOG -LALA -KRAFT FOODS</p> <p>Procede la acotación solicitada para quedar en los siguiente términos:</p> <p>4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1 (ver referencias).</p>
<p>CONCAMIN</p> <p>4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM 086... (actual) o la que la sustituya</p>	<p>CONCAMIN</p> <p>Cambio redacción</p>		
<p>KELLOGG</p> <p>4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1-1994 (ver referencias).</p>	<p>KELLOGG</p> <p>Para dar certeza jurídica sobre la aplicación de la disposición</p>		
<p>LALA</p> <p>4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1-1994 (ver referencias)</p>	<p>LALA</p> <p>Propuesta de redacción</p>		
<p>KRAFT FOODS</p> <p>Valdría la pena citar de manera textual, a</p>	<p>KRAFT FOODS</p> <p>Evitar caer en juicios de interpretación.</p>		

	<p>qué ordenamientos específicos se hace referencia.</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.2.9 Declaración de propiedades nutricionales nutrimentales</p> <p>4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente Norma, toda declaración respecto de las propiedades nutricionales nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA</p> <p>La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.</p>	<p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>No procede el cambio de definición ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es nutrimental, nutricional es una mala traducción del inglés.</p>
	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>4.2.9 Declaración de propiedades nutricionales nutrimentales</p> <p>4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente Norma,</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.</p>	
		<p>CONMEXICO</p> <p>Se solicita incluir para aclarar que sólo en caso que el producto individual no cuente con la información obligatoria, tendrá que indicar la leyenda “no etiquetado para su venta individual”</p>	<p>CONMEXICO</p> <p>Se considera que proceden las solicitudes para dejar claro que la información que va dirigida al consumidor final debe ser siempre completa y veraz, pero que resulta innecesaria la leyenda de etiquetado para venta individual si se cuenta con ella en los envases individuales. Dicho numeral quedará en los siguientes términos:</p> <p>4.2.10.1.2 Cuando la información comercial obligatoria de los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados que van destinados al consumidor final se encuentre en un envase múltiple o colectivo, no será necesario que dicha información aparezca en la superficie del producto individual. Sin embargo, la indicación</p>

			<p>del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados individuales. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar siempre en lo individual la leyenda "No etiquetado para su venta individual", cuando éstos no tengan toda la información obligatoria o una frase equivalente.</p>
	<p>PEPSICO 4.2.10.1.2 Cuando los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana debe figurar en dicho envase. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en cada uno de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que lo integran y no tendrán que figurar en el envase múltiple o colectivo. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual". Esta leyenda no será necesaria en caso de que los productos individuales ostenten la información requerida por esta Norma. No se requerirá la identificación del lote, fecha de caducidad o consumo preferente, información nutrimental e indicación de la leyenda "no etiquetado para su venta individual", en los productos individuales cuya masa sea menor o igual a 25 gramos y su superficie principal de exhibición sea menor o igual a 10 centímetros cuadrados, que se comercialicen en envase múltiples o colectivos, siempre y cuando éste contenga la información requerida por la presente Norma. El envase múltiple o colectivo no requerirá la declaración de información nutrimental y listado de ingredientes,</p>	<p>PEPSICO En base al criterio con oficio número 312.39.96.352.4249, que emitió en su oportunidad la Dirección de Certificación Oficial. Subdirección de Supervisión y Seguimiento del Cumplimiento con Norma Oficial Mexicana. Secretaria de Fomento y Comercio Industrial. De forma adicional se incluye como excepción a la información nutrimental, debido a que en este proyecto deja de ser voluntaria su declaración. Se solicita incluir este párrafo a fin de contemplar aquellos productos que se comercializan en envases múltiples o colectivos de temporada, como lo pueden ser la calabaza halloween, baston navidad, caja corazón 14 de febrero, cajas de galletas, ente otros, en donde dicho envase puede ser empleado de manera subsecuente como envoltura para obsequio, artículo decorativo o coleccionable, contenedor, entre otras. Condicionado a que cada producto en lo individual contiene la información. Ejemplos Anexos Se solicita incluir este numeral, que ha sido contemplado en otras Normas como la NOM-187-SSA1/SCFI-2002.</p>	<p>-PEPSICO -CONCAMIN -PROFECO -COMECARNE -LALA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CANILEC Se considera que la solicitud ya ha sido incorporada en el numeral 4.2.10.1.2 de la NOM, razón por la que los productos con superficie menor a 10 cm2 contendrán sólo la información que se define en dicho numeral.</p>

	<p>cuando los productos contenidos, se encuentren etiquetados para su venta individual. El envase múltiple o colectivo deberá incluir la leyenda "En las etiquetas de los productos contenidos en este envase se encuentra la información sanitaria y comercial correspondiente a cada uno de ellos" o leyenda similar.</p> <p>4.2.10.1. -- Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información necesaria, excepto en los casos en que la etiqueta aplicada al envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.</p>		
	<p>CONCAMIN</p> <p>4.2.10.1.2 Cuando los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta norma oficial mexicana debe figurar en dicho envase.</p> <p>Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y no tendrán que podrán figurar en el envase múltiple o colectivo. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual", cuando aplique.</p>	<p>CONCAMIN</p> <p>Cambio redacción a fin de evitar discrecionalidad durante la verificación de este documento.</p>	
	<p>PROFECO</p> <p>4.2.10.1.2 Cuando los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta NOM debe figurar en dicho envase. Sin</p>	<p>PROFECO</p> <p>Criterio 003</p> <p>...En todos los casos... y la leyenda "no etiquetado para su venta individual" deberá siempre aparecer en los productos en lo individual...</p>	

	<p>embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y no tendrán que figurar en el envase múltiple o colectivo. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar siempre en lo individual la leyenda "No etiquetado para su venta individual".</p>		
	<p>COMECARNE 4.2.10.1.2 Cuando los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana debe figurar en dicho envase. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y no tendrán que figurar en el envase múltiple o colectivo. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual", cuando no tengan la información obligatoria en los envases individuales.</p>	<p>COMECARNE Que se indique que no es necesaria la leyenda del etiquetado para venta individual si se cuenta con toda la información en los envases individuales.</p>	
	<p>LALA 4.2.10.1.2 Cuando los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta norma oficial mexicana debe figurar en dicho envase. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y podrán figurar en el envase múltiple o colectivo. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta</p>	<p>LALA Propuesta de redacción Cambio redacción a fin de evitar discrecionalidad durante la verificación de este documento</p>	

	<p>individual", cuando aplique.</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual" o una frase equivalente.</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual" o una frase equivalente.</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La leyenda fija: "No etiquetado para su venta individual", sin dar opción a una leyenda equivalente, podría convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. Adicionalmente, el CODEX no lo tiene regulado.</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La leyenda fija: "No etiquetado para su venta individual", sin dar opción a una leyenda equivalente, podría convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. Adicionalmente, el CODEX no lo tiene regulado.</p>	
	<p>CANILEC 4.2.10.1.2 Cuando los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta norma oficial mexicana debe figurar en dicho envase. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y podrán que figurar en el envase múltiple o colectivo. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual", cuando aplique.</p>	<p>CANILEC Propuesta de redacción</p>	
<p>4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. El dato relativo al lote puede ser colocado en cualquier parte del envase.</p>	<p>CONCAMIN 4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. El dato relativo al lote, fecha de caducidad o de consumo preferente puede ser colocado en cualquier parte del envase.</p>	<p>CONCAMIN En la práctica se colocan juntos por la tecnología que usamos en la actualidad para la codificación. Se coloca en ciertos lugares en particular por el manejo del producto durante su distribución a fin de proteger la calidad de impresión en el momento de venta al consumidor final.</p>	<p>-CONCAMIN -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CANACINTRA -LALA -ANPRAC -COFOCALEC -KRAFT FOODS Se acepta comentario, para quedar:</p>

<p>CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS</p> <p>4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. Los datos relativos al lote y a la fecha de caducidad, pueden ser colocado en cualquier parte del envase.</p>	<p>CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS</p> <p>Tomando en cuenta la tecnología actual, el lote y la fecha de caducidad, normalmente se despliegan juntos en la etiqueta.</p>	<p>4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. El dato relativo al lote, fecha de caducidad o de consumo preferente puede ser colocado en cualquier parte del envase.</p>
<p>CANACINTRA</p> <p>4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. Los datos relativos al lote y a la fecha de caducidad o fecha de consumo preferente, pueden ser colocado en cualquier parte del envase.</p>	<p>CANACINTRA</p> <p>Se solicita incluir la fecha de caducidad o fecha de consumo preferente, ya que este proyecto contempla ambos conceptos</p>	
<p>LALA</p> <p>Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. Los datos relativos al lote, fecha de caducidad o de Consumo preferente pueden ser colocados en cualquier parte del envase.</p>		
<p>ANPRAC</p> <p>4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. El dato</p>		

	<p>relativo al lote y a la fecha de caducidad o de consumo preferente puede ser colocado en cualquier parte del envase</p>		
	<p>COFOCALEC</p> <p>4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, para su lectura a simple vista por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. El dato relativo al lote puede ser colocado en cualquier parte del envase.</p>		
	<p>KRAFT FOODS</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor a simple vista. Los datos relativos al lote y fecha de caducidad o consumo preferente, pueden ser colocados en cualquier parte del envase.</p>	<p>KRAFT FOODS</p> <p>La redacción anteriormente utilizada de “en circunstancias normales de compra y uso” nunca ha tenido un sentido real de interpretación, por lo que se sugiere incorporar el término lectura a simple vista, contemplado en el NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado General de Productos.</p> <p>4.8 Lectura a simple vista</p> <p>Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1,5 mm de altura. Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm², la información impresa debe ser al menos de 1 mm de altura”.</p>	
<p>4.2.10.1.5 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado. El resto de la información a que se refiere este proyecto de norma oficial mexicana,</p>	<p>PROFECO</p> <p>4.2.10.1.5 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado y aquellas leyendas cuya ubicación se hay especificado. El resto de la información a la que se refiere esta norma oficial mexicana puede incorporarse en cualquier otra parte del envase</p>	<p>PROFECO</p> <p>Como es el caso de la leyenda: “este producto contiene % de alcohol. No recomendable para niños”.</p>	<p>PROFECO</p> <p>KRAFT FOODS</p> <p>HERSHEYS</p> <p>CANACO JUAREZ</p> <p>PARALELO 20</p> <p>Se acepta parcialmente para quedar:</p> <p>4.2.10.1.5 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado y aquella cuya ubicación se haya especificado. El resto de la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana, puede incorporarse en cualquier otra parte del</p>
	<p>KRAFT FOODS</p> <p>Se propone la siguiente redacción al</p>	<p>KRAFT FOODS</p> <p>Clarificar y hacer comprensible la disposición.</p>	

<p>puede incorporarse en cualquier otra parte del envase.</p>	<p>numeral: 4.2.10.1.5 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, el contenido neto o masa drenada y la denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado. El resto de la información a que se refiere esta norma oficial mexicana, puede incorporarse en cualquier otra parte del envase.</p>		<p>envase.</p>
		<p>HERSHEYS Se agrega la declaracion de cantidad, la cual ya era obligatoria.</p>	
		<p>CANACO JUAREZ Con respecto al numeral "4.2.10.1.5 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del alimento o bebida no alcohólica pre envasado. El resto de la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana puede incorporarse en cualquier otra parte del envase." Se solicita que se agregue un nuevo párrafo al final del texto antes mencionado en el que se indique que: "Para productos de importación la información mínima que se solicita aparezca en la superficie principal de exhibición se podrá colocar en una etiqueta auto adherible y ésta se podrá colocar en cualquier parte del producto." Como ustedes se pueden dar cuenta, el propósito de esta solicitud no es solicitar que se elimine la información que es obligatorio colocar en la cara principal del producto, sino que se permita colocar esa información en español en una etiqueta auto adherible para información del consumidor.</p>	
	<p>PARALELO 20 4.2.10.1.6 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto preenvasado cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado. El resto de la información a que se refiere esta norma oficial mexicana, puede</p>	<p>PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento y mejorar la redacción</p>	<p>-PARALELO 20 -PROFECO Se consdeira que no procede su inclusión por resultar una especificación concreta para casos especiales (recomendación de consumo), mismos que están estipulados que pueden incorporarse como información complementaria en las etiquetas.</p>

	incorporarse en cualquier otra parte del envase.		
	<p>PROFECO</p> <p>4.2.10.1.6. En las bebidas no alcohólicas con un contenido menor de 2,0 por ciento en volumen de alcohol etílico, se deberá incluir la leyenda: “Este producto contiene ___% de alcohol. No recomendable para niños”, en la superficie principal de exhibición.</p>	<p>PROFECO</p> <p>La definición de bebida no alcohólica se modificó de acuerdo al Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, numeral II.2, Etiquetado, que determina que prods terminados que contengan alcohol etílico o bebidas alcohólicas en cantidades menores al 2% en volumen deberán incluir en la superficie principal de exhibición de la etiqueta la siguiente leyenda: "Este producto contiene % de alcohol. No recomendable para niños".</p> <p>1.- Propuesta de ubicación</p>	
<p>4.2.11 Idioma</p> <p>4.2.11.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible</p>	<p>CONMEXICO</p> <p>Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria a que se refiere este proyecto de norma oficial mexicana en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, ostentada para su lectura a simple vista.</p>	<p>CONMEXICO</p> <p>Es importante acotar que la información obligatoria es la que se deberá ostentar en español. Asimismo se elimina el término de proporcionalidad, ya que lo importante es que la letra sea del mismo tamaño a efecto de que sea igualmente ostensible. Esto elimina la discrecionalidad de los organismos verificadores.</p>	<p>-CONMEXICO</p> <p>-CANILEC</p> <p>-CONCAMIN</p> <p>-PEPSICO</p> <p>Procede parcialmente para dejar claro que la información obligatoria es la que debe aparecer en español y que la etiqueta complementaria a la que se refiere el término “sin perjuicio”, debe reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original quedando en los siguientes términos:</p> <p>4.2.11.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar <u>la información obligatoria a que se refiere esta norma oficial mexicana en idioma español</u>, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y de manera igualmente ostensible.</p>
	<p>CANILEC</p> <p>Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la <u>información obligatoria en la</u> etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información <u>obligatoria</u> se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, <u>ostentada para su lectura a simple vista.</u></p>	<p>CANILEC</p> <p>Propuesta de redacción</p>	
	<p>CONCAMIN</p> <p>Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas.</p> <p>Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en</p>	<p>CONCAMIN</p> <p>Etiquetado general 8.2 Idioma (codex stan 1-1985 Norma general para el etiquetado de los alimentos envasados)</p> <p>Se solicita eliminar proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible ya que se incluye el concepto de lectura a simple vista de la NOM 050 con lo cual quedaría cubierto el punto.</p>	

	<p>español, cuando menos con el mismo tamaño.</p>		
	<p>PEPSICO 4.2.11.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, deben ostentar en idioma español la información obligatoria a que se refiere esta Norma, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible.</p>	<p>PEPSICO Se solicita modificar el párrafo a fin de dar mayor claridad.</p>	
		<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Codex establece que puede utilizarse etiquetas complementarias, pero de acuerdo a como esta redactado este numeral, no indica que esta se permita. Se solicita aclaración al respecto, ya que lo contrario puede considerarse un obstáculo innecesario al comercio. Un obstáculo innecesario al comercio, tambien lo establece que la información en español debe establecerse en el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible.</p>	<p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -COFOCALEC -LALA -CANACINTRA -BUFETE QUIMICO -ANTAD -COMECARNE -CANILEC El numeral es claro respecto a que la información "que puede estar en otro idioma" puede acompañarse de una etiqueta complementaria, dejando explicito que esto se permite.</p>
	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no se encuentre en idioma español, podrá emplearse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria.</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Codex establece que puede utilizarse etiquetas complementarias, pero de acuerdo a como esta redactado este numeral, no indica que esta se permita. Se solicita aclaración al respecto, ya que lo contrario puede considerarse un obstáculo innecesario al comercio. Un obstáculo innecesario al comercio, tambien lo establece que la información en español debe establecerse en el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible.</p>	
	<p>COFOCALEC 4.2.11.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria en la etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la</p>		

	<p>información obligatoria se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, ostentada para su lectura a simple vista.</p>		
	<p>LALA 4.2.11.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria en la etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información obligatoria se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, ostentada para su lectura a simple vista</p>	<p>LALA Propuesta de redacción</p>	
	<p>CANACINTRA 4.2.11 Idioma 4.2.11.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información obligatoria se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, ostentada para su lectura a simple vista</p>	<p>CANACINTRA Se propone nueva redacción que evite los problemas recurrentes con las UVA's al momento de la verificación que realizan a productos importados.</p>	
	<p>BUFETE QUIMICO No se hace una aclaración para los productos de importación que la información en la etiqueta también debe encontrarse en español.</p>	<p>BUFETE QUIMICO Porque las etiquetas que se encuentren en otro idioma puede generarle problemas al consumidor si este no conoce el idioma de origen del producto.</p>	
	<p>ANTAD Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria a que se refiere este proyecto de norma oficial mexicana en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando dicha información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño de letra y de manera igualmente ostensible</p>	<p>ANTAD <u>Es importante acotar que la información obligatoria es la que deberá ostentar en español. Asimismo, se elimina el término de proporcionalidad, ya que lo importante es que la letra sea del mismo tamaño a efecto de que sea igualmente ostensible.</u></p>	
	<p>COMECARNE</p>	<p>COMECARNE En concordancia con la NORMA GENERAL PARA</p>	

	<p>4.2.11 Idioma 4.2.11.1 Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea aceptable para el consumidor, a que se destina, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. 4.2.11.2 Cuando se aplique una nueva etiqueta, o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.</p>	<p>EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991 (inciso 8.2)</p>	
	<p>CANILEC Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria en la etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información obligatoria se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, ostentada para su lectura a simple vista.</p>	<p>CANILEC Propuesta de redacción</p>	
<p>4.2.11.2 La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta Norma Oficial Mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente Norma, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.</p>	<p>COMECARNE 4.2.11.3 La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta Norma Oficial Mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente Norma, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.</p>	<p>COMECARNE Por el ingreso del inciso adicional.</p>	<p>-COMECARNE -CONCAMIN -KELLOGG -ANPRAC Se considera que no procede los cambios solicitados toda vez que no se presenta la justificación para modificar el numeral, mismo que fue retomado textualmente de la NOM 051 vigente sin aplicar cambio alguno.</p>
	<p>CONCAMIN 4.2.11.2 La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta norma oficial mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente norma, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.</p>	<p>CONCAMIN Cambio redacción Etiquetado general 8.2 Idioma (codex stan 1-1985 Norma general para el etiquetado de los alimentos envasados)</p>	

	<p>KELLOGG 4.2.11.2. A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm2 podrán quedar exentas de los requisitos lista de ingredientes, identificación del lote, instrucciones de uso.</p>	<p>KELLOGG Incluir la excepción que se indica para envases pequeños. Ref: Numeral 6 de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados / Codex Stan 1- 1985</p>	
	<p>ANPRAC 4.2.11.2 La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta norma oficial mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente norma.</p>		
<p>4.3 Requisitos opcionales de información 4.3.1 Información nutrimental complementaria El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica,</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta o etiqueta complementaria a la señalada en esta Norma Oficial Mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente Norma, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Codex establece que puede utilizarse etiquetas complementarias, pero de acuerdo a como esta redactado este numeral, no indica que esta se permita. Se solicita aclaración al respecto, ya que lo contrario puede considerarse un obstáculo innecesario al comercio. Un obstáculo innecesario al comercio, también lo establece que la información en español debe establecerse en el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible.</p>	<p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA El numeral es claro respecto a que la información "que puede estar en otro idioma" puede acompañarse de una etiqueta complementaria, dejando explícito que esto se permite.</p>
	<p>ANTAD El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, excepto en los</p>	<p>ANTAD <u>Únicamente se incluye el término de preenvasado.</u></p>	<p>-ANTAD -CONCAMIN -KELLOGG Procede la solicitud para quedar en los siguientes términos: 4.3.1 Información nutrimental complementaria</p>

<p>en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, los cuales deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, los cuales deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>CONCAMIN Cambio Redacción El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, debiendo cumplir con la NOM 086</p>		<p>El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, debiendo cumplir con la NOM 086 SSA1 (Ver referencias).</p>
	<p>KELLOGG El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, se deberá cumplir con la NOM-086-SSA1-1994.</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.3.1 Información nutricional nutrimental complementaria El uso de información nutricional nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrientes nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, los cuales deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>KELLOGG Para dar certeza jurídica sobre la aplicación del ordenamiento legal correspondiente.</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. SE solicita que se defina el término "alimentos y bebidas no alcohólicas modificadas en su composición", en vista que no es un termino que se incluya en la normativa CODEX. Asimismo, no queda claramente establecido cuales son la declaración de nutrientes que serán sujetos a ordenamientos legales vigentes. Es importante indicar cuales serán estos para que no se convierta en una barrera innecesaria al comercio.</p>	<p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -BIMBO -PARALELO 20 -CANILEC -LALA El término "alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición", refiere a los productos regulados por la NOM 086-SSA1 indicada en el apartado de referencias que complementa a la regulación nacional a la NOM 051. Adicionalmente, está claramente establecido que la información complementaria es aquella no indicada expresamente en el apartado de información obligatoria. (Ver numerales 4.2.8.2.1; 4.2.8.3; 4.3.1 y 4.3.1.1).</p>

	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>4.3.1 Información nutrimental complementaria El uso de información nutricional nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrientes nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, los cuales deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.</p> <p>Se solicita que se defina el término “alimentos y bebidas noalcohólicas modificadas en su composición”, en vista que no es un termino que se incluya en la normativa CODEX.</p> <p>Asimismo, no queda claramente establecido cuales son ladeclaración de nutrientes que serán sujetos aordenamientos legales vigentes. Es importante indicarcuales serán estos para que no se convierta en una barrerainnecesaria al comercio.</p>	
	<p>BIMBO</p> <p>4.3.1 Información nutrimental complementaria</p> <p>El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, los cuales deben cumplir con la NOM 086 SSA XXX</p>	<p>BIMBO</p> <p>Solicitamos indicar la norma específica que regula este tipo de alimentos.</p>	
	<p>PARALELO 20</p> <p>El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados modificados en su composición, los cuales deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>PARALELO 20</p> <p>Homologar la terminología de todo el documento</p>	
	<p>CANILEC</p> <p>El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los</p>	<p>CANILEC</p> <p>Propuesta de redacción</p>	


	<p>nutrimentos, en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, <u>se deberá cumplir con la NOM-086-SSA1-1994.</u></p>		
	<p>LALA 4.3.1 Información nutrimental complementaria El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, se deberá cumplir con la NOM-086-SSA1-1994.</p>	<p>LALA Propuesta de redacción</p>	
		<p>DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD En relación con los numerales 4.2.8.2.1, 4.2.8.2.3, 4.3.1 y 4.3.1.1., en los que se establece la información nutrimental que es obligatoria, así como aquella información que es opcional en el etiquetado de productos materia de la norma oficial mexicana cuyo proyecto se analiza, es de observarse que el contenido de ácidos grasos trans no es considerado como elemento obligatorio y solo se menciona que cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol, deben declararse las cantidades de: ácido grasos trans, ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol (4.2.8.2.3); precisándose en el último de los numerales citados la forma en que se debe presentar la información opcional en los casos en que se decida incluirla. Al respecto cabe decir, que en iniciativa de reforma al párrafo segundo del artículo 212 de la Ley General de Salud, impulsada por la Cámara de Diputados por legisladores del Partido de la revolución Democrática, se ha sostenido las grasa trans o ácidos grasos trans, son un tipo de grasas insaturadas, manipuladas industrialmente, y que según la evidencia científica a nivel internacional, tiene impacto negativo sobre la salud, pues provocan una mayor incidencia en el desarrollo de</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD El estándar internacional del CODEX no requiere la declaración obligatoria de grasas trans. Además, actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans. De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costo innecesario de cumplimiento.</p>

		<p>enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares; por tal razón, y sin prejuzgar las afirmaciones que se contienen en la iniciativa que se comenta, se sugiere considerar, y en su caso consultar a las áreas técnicas que resulten competentes, respecto de la pertinencia de incluir como elemento obligatorio el contenido de este tipo de ácidos grasos.</p> <p>En los puntos 4.2.8.2.1, 4.3.1 y 7.2. se sugiere cambiar la palabra "legales" que es limitativa por la de "jurídicos", en razón de que las disposiciones normativas aplicables en los casos previstos en estos numerales, se encuentran establecidos en diversos tipos de ordenamientos, sin limitarse a las leyes.</p>	
<p>4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios:</p> <p>a) a inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR: Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR).</p> <p>b) todos o ninguno de los siguientes: Grasa poliinsaturada ___ g; grasa monoinsaturada ___ g; ácidos grasos trans ___ g; colesterol ___ mg.</p> <p>c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros:</p>	<p>CONMEXICO Incluir IDS y VNR Incluir cobre (%IDR) y fluor (%IDR) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 4.2.8.2.1, incisos c y d se debe anteponer el texto de las/los cuales</p> <p>AAGD Agregar en en punto 3. "Definiciones, spimbolos y abreviaturas" la definición de ácidos grasos trans, polialcoholes y polidextrosas. a) a inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR: Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Cobre (% IDR), Flúor (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR). b) Todos o ninguno de los siguientes:</p>	<p>CONMEXICO Se solicita la modificación porque los IDRs no son los únicos valores que existen. Ya se cuenta con sustento por parte del INNSZ de otros valores. Se solicita incluir por congruencia con la tabla 2 de la presente norma. Los criterios de verificación de las autoridades en ocasiones toman como obligatorio lo que se encuentra entre comillas, por lo anterior pedimos se eliminen las comillas para que la industria pueda utilizar otros términos.</p> <p>AAGD Dado que este requisito es nuevo en este proyecto y por la trascendencia del mismo, es necesario indicar las deficiones de "ácidos grasos trans, polialcoholes y polidextrosas. En relación a la tabla 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana, menciona los valores de esta IDR por vitamina, proteína y mineral incluyendo el cobre y flúor.</p>	<p>-CONMEXICO -AAGD -PEPSICO -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CONCAMIN -KELLOGG -LALA -ALPURA -BIMBO Procede la corrección e inclusión de nutrimentos solicitados para quedar en los siguientes términos: 4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios: a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado un VNR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la VNR referido (ya sea IDR o IDS): Vitamina A (% VNR), Vitamina E (%VNR), Vitamina C (% VNR), Vitamina B1 (Tiamina) (% VNR), Vitamina B2 (Riboflavina) (%VNR), Vitamina B6 (Piridoxina) (%VNR), Vitamina B12 (%VNR), Vitamina D (%VNR), Vitamina K (%VNR), Acido pantoténico (%VNR), (Cobalamina) (%VNR), Acido fólico (Folacina) (%VNR), Niacina (Acido nicotínico) (%VNR), Calcio (%VNR), Fósforo (% VNR), Magnesio (%VNR), Hierro (%VNR), Zinc (%VNR), Yodo (%VNR), Cobre (%VNR), Cromo (%VNR), Flúor</p>

<p>Almidones ___ g; fibras dietéticas ___ g; polialcoholes ___ g; povidextrasas ___ g.</p> <p>d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 2.2, incisos ii y iv se debe anteponer el texto "del cual..."</p> <p>e) Número de porciones por presentación.</p>	<p>Grasa poliinsaturada ___ g; grasa monoinsaturada ___ g; ácidos grasos trans ___ g; colesterol ___ mg.</p> <p>c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; fibras dietéticas ___ g, polialcoholes ___ g; povidextrasas ___ g.</p> <p>d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 2.2, incisos ii y iv se debe anteponer el texto "del cual..."</p> <p>e) Número de porciones por presentación.</p>		<p>(%VNR), Selenio (%VNR)</p> <p>b) Todos o ninguno de los siguientes: Grasa poliinsaturada ___ g; grasa monoinsaturada ___ g; ácidos grasos trans ___ g; colesterol ___ mg.</p> <p>c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; polialcoholes ___ g; povidextrasas ___ g.</p> <p>d) Al expresar los tipos de constituyentes de hidratos de carbono (carbohidratos) y de grasas (lípidos) referidos en 4.2.8.2.1, incisos c) y d) se debe anteponer el texto del cual o de los cuales u otros análogos</p> <p>e) Número de porciones por presentación.</p>
	<p>PEPSICO</p> <p>4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios:</p> <p>a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR: Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR), Vitamina D (% IDR), Vitamina K (% IDR), Acido pantoténico (%IDR),</p>	<p>PEPSICO</p> <p>Se solicita completar el inciso a), conforme lo indicado en los apéndices 2 y 3 de las "Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas" Autores: H.Bourges/E.Casanueva/L.L.Rosado Editorial: Panamericana, Tomo 2 Páginas: 188-190.</p> <p>Se solicita eliminar el término de "fibra dietética" debido a que forma parte de los nutrimentos considerados dentro de la declaración nutrimental obligatoria, no debe estar en el punto de información opcional.</p> <p>Se solicita completar el inciso para incluir los casos donde solamente se desglose uno de los constituyentes.</p>	

	<p>Cobre (%IDR), Cromo (%IDR), Flúor (%IDR), Selenio (%IDR),</p> <p>c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros:</p> <p>Almidones ___ g; fibras dietéticas ___ g, polialcoholes ___ g; polidextrosas ___ g.</p> <p>e) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 4.2.8.2.1, incisos c y d se debe anteponer el texto "de las cuales..." o "del cual", según corresponda.</p>		
	<p>CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS</p> <p>4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios:</p> <p>a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR:</p> <p>Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR). - Proteína (% IDR), - Cobre (% IDR) y- Fluor (% IDR)</p> <p>La información podrá ser expresada en porcentaje o en unidades de masa</p>	<p>CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS</p> <p>Se agrega la opción de expresar la información en unidades de masa de conformidad con la NOM-008</p>	

	<p>b) Todos o ninguno de los siguientes: Grasa poliinsaturada ___ g; grasa monoinsaturada ___ g; ácidos grasos trans ___ g; colesterol ___ mg.</p> <p>c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; fibras dietéticas ___ g, polialcoholes ___ g; polidextrosas ___ g.</p> <p>d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 2.2, incisos ii y iv se debe anteponer el texto "del cual..."</p> <p>e) Número de porciones por presentación.</p>		
	<p>CONCAMIN Cambio redacción e inclusiones</p> <p>a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado un VRN ya sea IDR o IDS y el contenido de la porción esté por arriba del 5 % del VRN referido (ya sea IDR o IDS): Es necesario incorporar el Cobre y Fluor</p> <p>b) Todos o ninguno de los siguientes: Ácidos grasos poliinsaturados ___ g o Grasa poliinsaturada ___ g ; Ácidos grasos monoinsaturados ___ g o grasa monoinsaturada ___ g; ácidos grasos trans ___ g o grasa trans ___ g; colesterol ___ mg</p> <p>c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; fibras dietéticas ___ g, polialcoholes ___ g; polidextrosas ___ g</p> <p>d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos o hidratos de carbono y de lípidos o grasas referidos en 4.3.1.1., incisos b) y c) se debe anteponer el texto del cual o de los cuales u otros análogos.</p> <p>e) Número de porciones por envase</p>	<p>CONCAMIN La actualización de acuerdo a los últimos estudios realizados para la población mexicana y publicados por el INCMNSZ en 2009. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana, bases fisiológicas, Tomo II, Editorial Médica Panamericana, Autores: Héctor Bourges, Esther Casanueva, Jorge L. Rosado, Marzo 2009. Agregar sinónimos referidos en la bibliografía citada en el inciso a) Eliminar fibra dietética ya que se encuentra incluida en el apartado de "Información nutrimental obligatoria". Agregar sinónimos para evitar discrepancias en casos reales de verificación. El cambio en los incisos es una corrección a la referencia.</p>	
	<p>KELLOGG a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado un VRN (IDR ó IDS) y el contenido de la porción esté por arriba del 5% del VRN (IDR ó IDS): Adicionar a la lista</p>	<p>KELLOGG Propuesta considerando la propuesta de Tabla 2</p>	

	<p>- Proteína (% IDR) - Cobre (% IDR) y - Fluor (% IDR) . . . b) Todos o ninguno de los siguientes: Ácidos grasos poliinsaturados ___g o grasa poliinsaturada ___g; ácidos grasos monoinsaturados ___ g ó grasa monoinsaturada ___g; Ácidos grasos trans ___ g ó grasa trans ___g; colesterol ___mg. . . Eliminar: "fibras dietéticas", dado que ya está incluido en el apartado de "información nutrimental obligatoria".</p>	<p>Ya está incluido en el apartado de "información nutrimental obligatoria", numeral 4.2.8.2.1</p>	
	<p>LALA</p> <p>a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado un VRN (IDR ó IDS) y el contenido de la porción esté por arriba del 5% del VRN (IDR ó IDS):</p> <p>b) Todos o ninguno de los siguientes: Ácidos grasos poliinsaturados ___ g o grasa poliinsaturada ___ g; ácidos grasos monoinsaturados ___g; grasa monoinsaturada ___g; Ácidos grasos trans- ___ g ó grasa trans ___g; colesterol ___ mg.</p> <p>c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; polialcoholes ___ g; polidextrosas ___ g.</p> <p>d) Al expresar los tipos de constituyentes</p>	<p>LALA</p> <p>Propuesta de redacción</p> <p>Se solicita eliminar: "fibras dietéticas", dado que ya está incluido en el apartado de "información nutrimental obligatoria".</p> <p>Se solicita que se considere la opción que no sea obligatoria el manejar el anteponer el texto "del cual" en la redacción ya que se puede omitir manejando el formato que se tiene en PART 101 FOOD LABELING Sec. 101.9 Nutrition labeling of food donde se maneja como un inciso para establecer que un nutrimento pertenece a un grupo, esto facilitaría la colocación de la información en empaques pequeños.</p> <p>Se anexa la imagen que explica esta situación:</p>  <p>----- Total Fat 13g Saturated Fat 5g Trans Fat 2g</p>	

	<p>de carbohidratos o hidratos de carbono y de lípidos o grasas referidos en 2.2, incisos ii y iv se puede anteponer el texto "del cual..." ó dejarlo como inciso que permita establecer que forman parte de un grupo de nutrimentos</p>	<p>ALPURA Incluir la proteína, cobre y Fluor Eliminar la fibra dietética del inciso c)</p>	<p>ALPURA De acuerdo a lo establecido en la tabla número 2 Ingetas Diarias Recomendadas del presente PROY NOM -051-SCFI/SSA-2009. La fibra esta considerada en el numeral 4.2.8.2 Nutrimentos que deben ser declarados del presente PROY NOM -051-SCFI/SSA-2009.</p>
	<p>BIMBO 4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios: a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR: Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR). b) Todos o ninguno de los siguientes:</p>	<p>BIMBO Solicitamos indicar la norma específica que regula este tipo de alimentos.</p>	

	<p>Grasa poliinsaturada ___ g; grasa monoinsaturada ___ g; ácidos grasos trans ___ g; colesterol ___ mg.</p> <p>c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; fibras dietéticas ___ g, polialcoholes ___ g; povidexrosas ___ g.</p> <p>d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 2.2, incisos ii y iv se debe anteponer el texto del cual...</p> <p>e) Número de porciones por presentación.</p>		
	<p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA</p> <p>Incrementar el % de aporte sobre el IDR para poder ser declarado. Referir IDS cuando no se cuente con IDR</p>	<p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA</p> <p>También incluir IDS de los nutrimentos con que no se cuenta IDR. El 5 % es una contribución MUY poco significativa a la dieta que incluso genera conflicto al ser cuantificada por métodos analíticos. Muchas regulaciones exigen un mayor nivel de adición para poder hacer una declaración nutrimental. Se sugiere que esta exigencia sea de al menos 10 % sobre IDR para la población mexicana objetivo de acuerdo al grupo de edad</p>	<p>-ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -CANILEC -KRAFT FOODS -ANIERM -INCMNSZ</p> <p>No se acepta comentario, ya que actualmente se permite una adición mínima del 5% de la IDR, lo que pondría en desventaja a los alimentos que de manera natural presentan estos contenidos.</p>
	<p>CANILEC</p> <p>a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado un <u>VRN (IDR ó IDS)</u> y el contenido de la porción esté por arriba del 5% <u>del VRN (IDR ó IDS)</u>:</p> <p>Adicionar a la lista</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Proteína (% IDR)</u>, - <u>Cobre (% IDR)</u> y - <u>Fluor (% IDR)</u> <p>b) Todos o ninguno de los siguientes: <u>Acidos grasos poliinsaturados ___ g o</u></p>	<p>CANILEC</p> <p>Propuesta con base a lo mencionado en la Tabla 2</p> <p>Eliminar: "fibras dietéticas", dado que ya está incluido en el apartado de "información nutrimental obligatoria".</p>	

<p>grasa poliinsaturada ___ g; ácidos grasos monoinsaturados ___ g ó grasa monoinsaturada ___ g; Acidos grasos trans-___ g ó grasa trans ___ g; colesterol ___ mg</p> <p>Almidones ___ g; fibras dietéticas ___ g, polialcoholes ___ g; polidextrosas ___ g.</p> <p>d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos o hidratos de carbono y de lípidos o grasas referidos en 4.3.1.1, incisos b) y c) se debe anteponer el texto "de los cuales..."</p> <p>e) Número de porciones por envase.</p>	
<p>KRAFT FOODS</p> <p>Se sugiere incluir al cobre y al flúor, ya considerados en la TABLA 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana</p> <p>Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Cobre (% IDR), Flúor (5 IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR).</p> <p>Adoptar la nomenclatura técnica correspondiente:</p> <p>b) Todos o ninguno de los siguientes: Acidos grasos poliinsaturados ___ g; Acidos grasos monoinsaturados ___ g; Acidos grasos trans ___ g; Colesterol ___ mg.</p> <p>Eliminar la opcionalidad de declarar fibra dietética, dado que ha quedado considerado previamente como un nutrimento obligatorio de declarar.</p> <p>c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; polialcoholes ___ g o</p>	<p>KRAFT FOODS</p> <p>Homologación y congruencia con los numerales y apartados relacionados.</p>

	<p>polidextrosas ____ g.</p> <p>ANIERM Proteína (% IDR), Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR), cobre ((% IDR), fluor (%IDR).</p> <p>INCMNSZ En el inciso d) dice carbohidratos, la expresión correcta es hidratos de carbono (carbohidratos).</p>	<p>ANIERM En base al siguiente punto propuesto: 4.2.8.3.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de recomendaciones ponderadas para la población mexicana según corresponda. TABLA 2 - Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana</p>	
	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.3.1.2 La información nutricional nutrimental complementaria puede presentarse conforme a lo indicado en la tabla 4. TABLA 4 – Presentación de la declaración nutricional nutrimental complementaria. Nutrientes Nutrimientos/Porcentaje de IDR</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutricional nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios</p> <p>COMECARNE 4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios: a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR ó IDS y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR: Vitamina A (% IDR), Vitamina E (%</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. El CODEX no establece una declaración estricta en formato y orden en su normativa. Un listado como lo establece México podría considerarse un obstáculo innecesario al comercio.</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.</p> <p>COMECARNE Incluir todos los nutrimentos con IDR ó IDS.</p>	<p>-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -COMECARNE Queda claro que la información nutrimental es opcional y puede presentarse conforme a lo indicado en la tabla, razón por la cual no es claro que pudiera considerarse un obstáculo innecesario al comercio.</p>

	<p>IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR), Fluor (%IDR), Cobre (%IDR), Cromo (), Selenio (), Vitamina k (), Acido Pantoténico ().</p> <p>b) Todos o ninguno de los siguientes: Grasa poliinsaturada ___ g; grasa monoinsaturada ___ g; ácidos grasos trans ___ g; colesterol ___ mg.</p>	<p>Actualizar la lista conforme a los nutrimentos incluidos en la tabla 2.</p> <p>Incluir las opciones para que sean gramaticalmente correctas con respecto al nutrimento.</p>	
	<p>c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; fibras dietéticas ___g, polialcoholes ___ g; polidextrosas ___g.</p> <p>d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos (hidratos de carbono) y de grasas (lípidos) referidos en 2.2 incisos ii y iv se debe anteponer el texto: del cual, de los cuales o de las cuales.</p> <p>e) Número de porciones por presentación.</p>		
	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios:</p> <p>a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción (expresada en 100 g ó 100 mL o por envase si éste contiene menos de 100 g ó 100 mL) esté por arriba del 5% de la IDR:</p> <p>Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>Si los ácidos grasos trans se consideran en el numeral 4.2.8.2.1 como un nutrimento que debe ser declarado, no es necesario incluirlo en éste.</p> <p>Si la declaración de fibra se considera en el numeral 4.2.8.2.1 como obligatorio, no es necesario incluirlo en éste apartado.</p> <p>El número de porciones por presentación no aplica, debido a que todo se estandariza a 100g o 100 mL de producto o por envase, si éste contiene menos de esta cantidad.</p> <p>Si los ácidos grasos trans se consideran en el numeral 4.2.8.2.1 como un nutrimento que debe ser declarado, no es necesario incluirlo en éste.</p> <p>Si la declaración de fibra se considera en el numeral 4.2.8.2.1 como obligatorio, no es necesario incluirlo en éste apartado.</p> <p>El número de porciones por presentación no aplica,</p>	<p>-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>-BUFETE QUIMICO</p> <p>No se incorpora dentro de la NOM</p> <p>Actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans.</p> <p>De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costos innecesario que no ha sido calculado</p>

	<p>(Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR).</p> <p>b) Todos o ninguno de los siguientes: Grasa poliinsaturada ___ g; grasa monoinsaturada ___ ; colesterol ___ mg.</p> <p>c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; polialcoholes ___ g; polidextrosas ___ g.</p> <p>d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 2.2, incisos ii y iv se debe anteponer el texto "del cual..."</p>	<p>debido a que todo se estandariza a 100g o 100 mL de producto o por envase, si éste contiene menos de esta cantidad.</p>					
	<p>BUFETE QUIMICO Sería recomendable que sea obligatorio aclarar en las etiquetas de los productos, si contienen grasas trans</p>	<p>BUFETE QUIMICO El riesgo que se conoce por el consumo de grasas trans, debe tomarse en cuenta para que el consumidor sepa si desea no consumir el producto que las contiene.</p>					
<p>4.3.1.2 La información nutrimental complementaria puede presentarse conforme a lo indicado en la tabla 4.</p> <p>TABLA 4 – Presentación de la declaración nutrimental complementaria.</p> <table border="1" data-bbox="191 1235 510 1370"> <tr> <td>Nutrientes/Porcentaje de IDR</td> </tr> <tr> <td>Vitamina A _____ %</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B1 (Tiamina) _____ %</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B2 _____ %</td> </tr> </table>	Nutrientes/Porcentaje de IDR	Vitamina A _____ %	Vitamina B1 (Tiamina) _____ %	Vitamina B2 _____ %	<p>CONMEXICO Potasio</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>4.3.1.2 La información nutrimental complementaria puede presentarse conforme a lo indicado en la tabla 4.</p> <p>TABLA 4 – Presentación de la declaración nutrimental complementaria.</p> <p>Nutrientes Nutrientes/Porcentaje de</p>	<p>CONMEXICO Solicitamos se elimine potasio porque no se tiene valor ponderado</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA</p> <p>La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.</p> <p>El CODEX en Directrices sobre etiquetado nutrimental CAC/GL 2 1985 (CXG- 002) no establece una declaración estricta en formato y orden en su normativa. Un listado como lo establece México podría considerarse un obstáculo innecesario al comercio. Por tal motivo, se solicita toda la información, la base científica de las</p>	<p>-NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA</p> <p>Se considera innecesario realizar la modificación solicitada porque la redacción originalmente propuesta para la NOM no genera duda sobre el objetivo de la disposición.</p> <p>-CONMEXICO -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CANILEC -ALPURA -CONCAMIN -KELLOGG -BIMBO -LALA</p> <p>Procede la solicitud de modificación de numeral para quedar en los siguientes términos: TABLA 4 – Presentación de la declaración nutrimental complementaria.</p>
Nutrientes/Porcentaje de IDR							
Vitamina A _____ %							
Vitamina B1 (Tiamina) _____ %							
Vitamina B2 _____ %							

<p>(Riboflavina) _____ % Vitamina B6 (Piridoxina) _____ % Vitamina B12 (Cobalamina) _____ % Vitamina C (Acido ascórbico) _____ % Niacina (Acido nicotínico) _____ % Acido fólico (Folacina) _____ % Hierro _____ % Potasio _____ %</p>	<p>IDR</p> <p>CANILEC</p> <p>Eliminar Potasio ya que no cuenta con IDR</p> <table border="1" data-bbox="531 378 924 410"> <tr> <td>Potasio</td> <td>_____ %</td> </tr> </table> <p>Pudiéndose declarar también la cantidad del nutrimentos en g o mg o µg</p> <p>TITULO DE LA TABLA</p> <p>Dice: "Porcentaje de IDR"</p> <p>Debe decir: "Porcentaje del VRN (IDR ó IDS)"</p>	Potasio	_____ %	<p>investigaciones, año en que fueron realizadas y la autoridad competente que las efectuó donde se establezca la información en formato y orden</p>	<p>Nutrimentos/Porcentaje del VNR (IDR O IDS)</p> <p>Vitamina A _____ % Vitamina B1 (Tiamina) _____ % Vitamina B2 (Riboflavina) _____ % Vitamina B6 (Piridoxina) _____ % Vitamina B12 (Cobalamina) _____ % Vitamina C (Acido ascórbico) _____ % Niacina (Acido nicotínico) _____ % Acido fólico (Folacina) _____ % Hierro _____ %</p>
Potasio	_____ %				
	<p>ALPURA</p> <p>De la tabla 4, eliminar el Potasio.</p> <p>CONCAMIN</p> <p>Cambiar a Porcentaje de VRN (IDR o IDS)</p> <p>Incluir leyenda: pudiéndose declarar también la cantidad de nutrimentos en g o en mg o µg</p> <p>Eliminar Potasio</p> <p>KELLOGG</p> <p>Eliminar Potasio, ya que no tiene un valor de IDR asignando</p> <p>BIMBO</p> <p>TABLA 4 – Presentación de la declaración nutrimental complementaria.</p> <p>Nutrimentos Porcentaje de IDR</p> <p>Vitamina A _____ % Vitamina B1 (Tiamina) _____ % Vitamina B2 (Riboflavina) _____ % Vitamina B6 (Piridoxina) _____ % Vitamina B12 (Cobalamina) _____ % Vitamina C (Acido ascórbico) _____ % Niacina (Acido nicotínico) _____ % Acido fólico (Folacina) _____ % Hierro _____ % Potasio _____ %</p> <p>La información podrá ser presentada en porcentaje o en unidades de masa.</p>	<p>ALPURA</p> <p>El potasio no tiene especificada su Ingesta Diaria Recomendada en la tabla No. 2 del presente PROY NOM -051-SCFI/SSA-2009</p> <p>CONCAMIN</p> <p>Propuesta en base a lo mencionado en la tabla 2</p> <p>No se cuenta con una IDR o IDS de este nutrimento</p> <p>KELLOG</p> <p>BIMBO</p> <p>Se incluye la opción de expresar la información en unidades de masa de conformidad con la NOM-008</p> <p>No hay valor de IDR para potasio</p>	<p>Por otro lado, no procede el cambio de definición ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es nutrimental, nutricional es una mala traducción del inglés.</p>		

	<p>LALA TITULO DE LA TABLA Dice: "Nutrimiento/Porcentaje de IDR" Debe decir: "Porcentaje del VRN (IDR ó IDS)" Nutrimientos/ Porcentaje del VRN (IDR ó IDS) Vitamina A _____ % Vitamina B1 (Tiamina) _____ % Vitamina B2 (Riboflavina) _____ % Vitamina B6 (Piridoxina) _____ % Vitamina B12 (Cobalamina) _____ % Vitamina C (Acido ascórbico) _____ % Niacina (Acido nicotínico) _____ % Acido fólico (Folacina) _____ % Hierro _____ % Pudiéndose declarar también la cantidad del nutrimentos en g o mg o µg</p>	<p>LALA Propuesta con base a lo mencionado en la Tabla 2 Eliminar Potasio ya que no cuenta con IDR</p>	
	<p>ANIERM Nutrimientos/Porcentaje de IDR Vitamina A _____ % Vitamina E _____ % Vitamina B1 (Tiamina) _____ % Vitamina B2 (Riboflavina) _____ % Vitamina B6 (Piridoxina) _____ % Vitamina B12 (Cobalamina) _____ % Vitamina C (Acido ascórbico) _____ % Niacina (Acido nicotínico) _____ % Acido fólico (Folacina) _____ % Hierro _____ % Calcio Fosforo Magnesio Zinc Yodo Cobre Fluor</p>	<p>ANIERM En base al siguiente punto propuesto en el proyecto de NOM-051: 4.2.8.3.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de recomendaciones ponderadas para la población mexicana según corresponda. TABLA 2 - Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana</p>	<p>-ANIERM -KRAFT FOODS Se consdiera innecesario incluir más nutrimentos en el cuadro porque su finalidad es meramente ilustrativa sobre la forma de declaración.</p>
	<p>KRAFT FOODS Se solicita la inclusión de todas la</p>	<p>KRAFT FOODS Homologar los nutrimentos considerados en este</p>	

	<p>vitaminas y minerales considerad@s en la Tabla 2; así como la eliminación del potasio, dado que al día de hoy no contamos con una IDR oficial para este nutrimento.</p> <p>TABLA 4. Presentación de la declaración nutrimental complementaria</p> <p>Vitamina E ___ % IDR Calcio ___ % IDR Cobre ___ % IDR Flúor ___ % IDR Fósforo ___ % IDR Zinc ___ % IDR Yodo ___ % IDR</p>	<p>ordenamiento.</p>	
<p>4.4.2 Asimismo, en la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica que indique que el envase que contiene el alimento o bebida no alcohólica no afecta al ambiente, evitando que sea falsa o equívoca para el consumidor.</p>	<p>PARALELO 20</p> <p>4.4.2 Asimismo, en la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica que indique que el envase que contiene el alimento o bebida no alcohólica preenvasado no afecta al ambiente, evitando que sea falsa o equívoca para el consumidor.</p>	<p>PARALELO 20</p> <p>Homologar la terminología de todo el documento</p>	<p>PARALELO 20</p> <p>Se acepta el comentario para incluir el término faltante, para quedar como sigue:</p> <p>4.4.2 Asimismo, en la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica que indique que el envase que contiene el alimento o bebida no alcohólica preenvasado no afecta al ambiente, evitando que sea falsa o equívoca para el consumidor.</p>
	<p>PEPSICO</p> <p>4.4.3 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten de forma escrita, gráfica o descriptiva, que los productos, su aplicación, ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, entre otros, éstos deberán contar con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la información declarada. Se deberá contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite.</p>	<p>PEPSICO</p> <p>Se solicita incluir este numeral, considerando que se trata de una práctica cotidiana a nivel industrial; de la cual se debe prevenir el mal uso o engaño al consumidor. Este disposición ya ha sido incorporada en otra NOM's.</p>	<p>PEPSICO</p> <p>Se considera innecesario incluir este numeral ya que el objetivo de la NOM es que la información que se declare en las etiquetas sea veraz y comprobable, razón por la que las recomendaciones o respaldos de la comunidad científica deben cumplir con el mismo principio.</p>

<p>5 Cálculos 5.1 Cálculo de nutrimentos 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión:</p>	<p>INCMNSZ Dice kJ debe decir kJ/g</p> <p>BIMBO 5 CALCULOS 5.1 Cálculo de nutrimentos 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Carbohidratos disponibles 4 kcal/g 17 kJ/g Proteínas 4 kcal/g 17 kJ/g Grasas 9 kcal/g 37 kJ/g Alcohol 7 kcal/g 29 kJ/g</p>	<p>BIMBO Requerimos clarificación sobre que ingredientes serán considerados ácidos orgánicos. De igual forma como se verificará el cálculo de energía en la etiqueta por parte de la autoridad en los casos de los productos donde se utilicen ácidos orgánicos ya que el contenido de éstos no estarán e la etiqueta nutrimental</p>	<p>-INCMNSZ -BIMBO -CONCAMIN -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -HERSHEYS -ANIERM -KRAFT FOODS -LALA -FEESA/PROASA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CONMEXICO -CANILEC -CANACINTRA -BENEO GROUP</p>
	<p>CONCAMIN Debe decir: Carbohidratos disponibles (con exclusión de la fibra dietética) 4 kcal/g 17 kJ Alcohol (Etanol) 7 kcal/g 29 kJ Eliminar "Ácidos orgánicos 3 kcal/g 13 kJ"</p>	<p>CONCAMIN Lograr un cálculo correcto excluyendo los tipos de carbohidratos con factor de conversión diferente, por ejemplo la polidextrosa con un factor de 1 mientras los demás carbohidratos de 4. Para definir el tipo de alcohol Eliminar porque no todos los ácidos orgánicos aportan las mismas kcal y no hay un método de prueba para cuantificarlos. Se solicita una aclaración de cual es el grupo en particular de ácidos orgánicos que tienen contemplados en este apartado y como impactaría la tabla nutrimental.</p>	<p>-CANILEC -COMECARNE -ALPURA -GRECARGO -TERANA, S.A -UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON En torno a los comentarios vertidos en este apartado se realizan los siguientes ajustes: a) Corrección en la equivalencia por gramo de nutrimento para kJ. Se acepta comentario, para dar claridad al texto, lo cual no cambia el sentido de la disposición aun cuando existe el mismo error en la norma Codex. b) Eliminación de alcohol, ácidos orgánicos. Se aceptan todos aquellos comentarios que solicitan su eliminación, dado que aún cuando se incluye en el proyecto para fines de homologación con la norma Codex, se observo que estos dos compuestos por la proporción que se encuentran en los alimentos y bebidas no alcohólicas no representan un aporte significativo de energía a la dieta. Así mismo, por los comentarios recibidos se vislumbra que pudieran existir problemas para su cumplimiento y verificación en estos momentos. c) Eliminación de polialcoholes y polidextrosas. Se aceptan todos aquellos</p>
	<p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Especificar a que se refiere com ácidos orgánicos pues pueden ser una gran variedad de sustancias.</p>	<p>ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Especificar a que se refiere com ácidos orgánicos pues pueden ser una gran variedad de sustancias.</p>	
	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 1) Polidextrosas 4 kcal/g 16.72 kJ</p>	<p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Específicamente me enfocaré a las polidextrosas, en cuyo caso en la NOM se menciona que la cantidad de Kcal es igual que la cantidad de KJ. Es decir, refiere que 4kcal es igual a 4 KJ, por lo que lo anterior es incorrecto, lo correcto es reportar que 1 Kcal es equivalente a 4.1868 KJ, por lo que 4 Kcal son 16.72 KJ. Por otro lado, las polidextrosas se consideran como fibra dietética y se reportan de esta forma en las etiquetas y no se hace la aclaración que aunque se considera como fibra no aporta los beneficios de</p>	

		<p>la misma debido a que no es fermentada por las bacterias saprófitas del intestino y aunque se ingiere como una solución isotónica quedándose en el intestino, y el abuso en su consumo puede causar un aumento en la osmolaridad y tener efectos adversos como la diarrea osmótica. Es fácil que se dé el abuso en su consumo ya que los alimentos que las contienen entran en el rango de alimentos "light" y en la sociedad actual la tendencia es a sustituir algunos productos alimenticios por unos con denominación "light".</p> <p>En cuanto a los polialcoholes, considero importante que se respeten y declaren las cantidades por porción y las porciones de estos y de esta forma no rebasar la cantidad total de la recomendación que es de 15 g por porción de polialcoholes, debe considerarse para evitar efectos adversos.</p>	<p>comentarios que solicitan su eliminación, tomando en cuenta que algunas povidexrosas son consideradas como fibra dietética y no aportan una cantidad de energía significativa a la ingesta total, además de que existen varios tipos con diferente aporte energético, que varía entre 1 kcal/g y 4.5 kcal/g lo que dificultaría el cálculo. Además, en el caso de los polialcoholes, se tendría que referenciar el método para su identificación y cuantificación, por otra parte la presencia de polialcohol son generalmente parte de un alimento modificado en su composición, por lo que de considerarse procedente esta disposición debería ser considerada dentro de los trabajos de revisión de la NOM-086-SSA1. Así mismo, la norma Codex no lo considera.</p>
		<p>HERSHEYS</p> <p>Ahora que se agregan los polialcoholes y povidexrosas en los nutrimentos opcionales, se agregan también sus factores de conversión.</p> <p>En relación a los cambios en la información nutrimental, específicamente al cálculo de energía (factores de conversión) quisiera saber cuál es el fundamento para que estos cambios hayan sido propuestos, y por que los hemos usado tantos años como hasta hoy.</p>	<p>Para quedar en los siguientes términos:</p> <p>5 Cálculos</p> <p>5.1 Cálculo de nutrimentos</p> <p>5.1.1 Cálculo de energía</p> <p>La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión:</p> <p>Carbohidratos disponibles 4 kcal/g 17 kJ/g</p> <p>Proteínas 4 kcal/g 17 kJ/g</p> <p>Grasas 9 kcal/g 37 kJ/g</p>
		<p>ANIERM</p> <p>QUE PASA CON EL ALCOHOL Y ACIDOS ORGANICOS, SE VA A REALIZAR ESTA VERIFICACION A PESAR DE QUE ESTA INFORMACION NO SE TENGA AL MOMENTO DE LA IMPORTACION? ESTO SIGNIFICARIA MAS TIEMPO PARA EL IMPORTADOR Y POR LO TANTO DIFICULTA EL TRAMITE.</p> <p>ASI MISMO CONFIRMAR QUE SEA CORRECTO DECLARAR 37 kJ YA QUE EN LA NOM-051 VIGENTE SE MANEJA 38 Kj</p>	
	<p>KRAFT FOODS</p> <p>Incluir las siguientes precisiones</p> <p>5.1.1 Cálculo de energía</p> <p>La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión:</p> <p>Carbohidratos 4 kcal/g 17 kJ por g</p>	<p>KRAFT FOODS</p> <p>Clarificar la equivalencia es por g de nutrimento.</p>	

	Proteínas 4 kcal/g 17 kJ por g Grasas 9 kcal/g 37 kJ por g Alcohol 7 kcal/g 29 kJ por g Acidos orgánicos 3 kcal/g 13 kJ por g	
	LALA 5 Cálculos 5.1 Cálculo de nutrimentos 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Carbohidratos disponibles (con exclusión de la fibra dietética) 4 kcal/g 17 kJ/g Proteínas 4 kcal/g 17 kJ/g Grasas 9 kcal/g 37 kJ/g Alcohol (etanol) 7 kcal/g 29 kJ/g Acidos orgánicos 3 kcal/g 13 kJ/g	LALA Se solicita eliminar a los ácidos orgánicos dado que no todos aportan las mismas kcal.
		FEESA/PROASA PUNTO 5.- Como parte fundamental, es el punto 5.1.1 cálculo de energía; se sugiere que el factor de conversión que se utilice de kJ a kcal sea de 4.186 basada esta observación en los manuales internacionales de conversión y no de 4.250 como se indica actualmente.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 5 Cálculos 5.1 Cálculo de nutrimentos nutrientes	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Cálculos 5.1 Cálculo de nutrimentos nutrientes	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio
Carbohidratos 4 kcal/g 17 kJ	CONMEXICO Carbohidratos 4 kcal/g 17 kJ /g Nota: Por hidratos de carbono disponibles o carbohidratos disponibles se entenderá: los hidratos de carbono o carbohidratos excluyendo la fibra dietética.	CONMEXICO Se solicita la inclusión para uniformar el cálculo de manera adecuada de conformidad con la norma vigente. Se solicita se incluya la presente nota aclaratoria para estandarizar los cálculos en las tablas nutrimentales ya que existe diversidad de aplicaciones, afectando lo anterior el cálculo de

		energía.	
	CANILEC Carbohidratos disponibles es decir (con exclusión fibra dietética) - Fibra soluble Polidextrosa 1 kcal / 4 kJ por g Polialcoholes 2,4 kcal / 10 kJ por g ¹ La fibra dietética, se determinará según los métodos AOAC vigentes establecidos para este fin, así como los métodos vigentes reconocidos por la autoridad.	CANILEC Justificación en la columna de “debe decir” Ultima definición acordada en el Comité del codex sobre nutrición y alimentos para regímenes Especiales. En relación con la Definición de Fibra Dietética.	
	CANACINTRA Carbohidratos (con exclusión de fibra dietética) 4 kcal/g 17 kJ/g	CANACINTRA Se solicita excluir la fibra dietética de los carbohidratos, ya que esta no se absorbe durante el proceso digestivo.	
	BENEO GROUP Carbohidratos: 4 kcal/g 17 kJ	BENEO GROUP Para estos ingredientes, la base científica para un valor individual de energía está establecida, este valor individual debe ser utilizado. La evidencia científica está disponible para los factores de conversión de energía siguientes: - Inulina / oligofructosa: en los EE.UU., un valor de 1,5 kcal/g se utiliza. El apoyo adicional para este valor figura en el Anexo 2.1. y en el Anexo 2.2.	
	KRAFT FOODS Incluir las siguientes precisiones 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Carbohidratos 4 kcal/g 17 kJ por g	KRAFT FOODS Clarificar la equivalencia es por g de nutrimento.	
	INCMNSZ Dice carbohidratos , debe decir hidratos de carbono (carbohidratos)		
	COMECARNE Carbohidratos 4 Kcal/g 17 kJ Es 17 kJ/g	COMECARNE Incluir los gramos en el factor de los kJ	
Proteínas	4 kcal/g 17 kJ	CONMEXICO Proteínas 4 kcal/g 17 kJ/g	
		COMECARNE Proteínas 4 Kcal/g 17 kJ Es 17 kJ/g	COMECARNE Incluir los gramos en el factor de los kJ

		<p>KRAFT FOODS Incluir las siguientes precisiones 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Proteínas 4 kcal/g 17 kJ por g</p>	<p>KRAFT FOODS Clarificar la equivalencia es por g de nutrimento.</p>
		<p>BENEO GROUP Proteínas: 4 kcal/g 17 kJ</p>	<p>BENEO GROUP Para estos ingredientes, la base científica para un valor individual de energía está establecida, este valor individual debe ser utilizado. La evidencia científica está disponible para los factores de conversión de energía siguientes: - Inulina / oligofruktosa: en los EE.UU., un valor de 1,5 kcal/g se utiliza. El apoyo adicional para este valor figura en el Anexo 2.1. y en el Anexo 2.2.</p>
		<p>CANILEC Proteínas 4 kcal/g 17 kJ por g</p>	<p>CANILEC</p>
Grasas	9 kcal/g 37 kJ	<p>CONMEXICO Grasas 9 kcal/g 37 kJ/g</p>	<p>CONMEXICO</p>
		<p>COMECARNE Grasas 9 kcal/g 37 kJ ES 37 kJ/g</p>	<p>COMECARNE Incluir los gramos en el factor de los kJ</p>
		<p>ALPURA Para las grasas la conversión de 9kcal/g es igual a 37.8Kj y por redondeo sería 38 KJ.</p>	<p>ALPURA Comentario de forma</p>
		<p>CANILEC Grasas 9 kcal/g 37 kJ por g</p>	<p>CANILEC</p>
		<p>INCMNSZ Dice grasas, debe decir lípidos (grasas)</p>	<p>INCMNSZ</p>
		<p>GRECARGO Grasas 9 kcal/g 38 kJ</p>	<p>GRECARGO La versión anterior indica lo siguiente: Grasas (Lípidos) 38 kJ o 9 kcal/g Diversas tablas de conversión consultadas en internet en coinciden que 38 kJ equivale a 9 kcal.</p>
			<p>TERANA, S.A. Nuestro interés en este momento se centra mucho en el cambio del factor para calcular contenido energético correspondiente a grasas el cual en la</p>

	<p>norma aún vigente es de 38 kJ y en el proyecto de norma aparece como 37 kJ. Esto nos incumbe ya que estamos desarrollando varias etiquetas en español en conjunto con nuestros proveedores extranjeros y sería momento de empezar a incluir los cambios necesarios tanto en las nuevas como en etiquetas que ya se habían elaborado, ¿sería posible que nos orientara al respecto?</p>
<p>KRAFT FOODS Incluir las siguientes precisiones 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Grasas 9 kcal/g 37 kJ por g</p>	<p>KRAFT FOODS Clarificar la equivalencia es por g de nutrimento.</p>

(Continúa en la Quinta Sección)